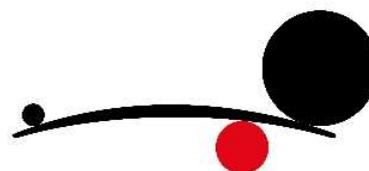




Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



Zuzenbide Fakultatea
Facultad de Derecho

ÁNÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL FENÓMENO VASCO DE LAS DESAPARICIONES DE RECIÉN NACIDOS (1939-2016)

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADU AMAIERAKO LANA

Trabajo realizado por Daniela Ruiz Armesto

Dirigido por Gemma Varona Martínez y Patxi Anguera Ayala

curso 2015/2016

A mi madre,

por enseñarme a ser una mujer resiliente en esta vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Introducción	9
a. Antecedentes	9
b. Planteamiento del trabajo	11
i. Objetivos generales	11
ii. Objetivos específicos: hipótesis	11
c. Metodología	12
i. Revisión bibliográfica	12
ii. Jurisprudencia	12
iii. Entrevistas	13
iv. Datos y documentos	13
e. Cronograma del trabajo	14
d. Agradecimientos	14

Capítulo 1. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN JURÍDICA

1.1. Definición terminológica	16
1.1.1. Aclaración de conceptos	16
1.1.1.1. Bebés robados	17
1.1.1.2. Adopciones irregulares y tráfico de niños recién nacidos	18
1.1.2. Evolución social y legislativa	19
1.1.2.1. Perspectiva social en torno a las mujeres	19
1.1.2.2. Evolución legislativa de la “sustracción de menores” y el Código Penal ...	27

Capítulo 2. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA COMPARADA Y ESPAÑOLA

2.1. Evolución del fenómeno	45
-----------------------------------	----

2.1.1. Argentina	45
2.1.1.1. Nietos desaparecidos y Abuelas de Plaza de Mayo	45
2.1.2. Guatemala.....	47
2.1.3. España.....	48
2.1.3.1. Primeros casos.....	49
2.1.3.2. Auto de Garzón	53
2.1.3.3. Recomendaciones y medidas de la Fiscalía y el Ministerio de Justicia para las investigaciones.....	54
2.1.3.4. Procedimientos científicos: técnicas de exhumación y pruebas de ADN... 55	
Capítulo 3. TRABAJO DE CAMPO: ESTUDIO CUALITATIVO	
3.1. Acercamiento al fenómeno vasco	63
3.1.1. Análisis de la situación mediante entrevistas	68
3.1.1.1. Opinión acerca de la existencia de una trama	69
3.1.1.2. Evidencias que fundamentan la opinión	71
3.1.1.3. Contextualización o explicación para entender la situación social de entonces.....	74
3.1.1.4. Datos y pruebas	78
3.1.1.5. Opinión de las personas entrevistadas sobre la repercusión mediática.....	85
Capítulo 4. CONCLUSIONES FINALES	
4.1. Conclusiones de la revisión bibliográfica.....	88
4.2. Conclusiones del trabajo de campo	88
Capítulo 5. PROPUESTAS CON PERSPECTIVA DE FUTURO	
5.1. Propuestas de protocolos de actuación	91
5.1.1. Propuesta de unificación de información y archivos.....	91

5.1.2. Propuesta de tratamiento con la supuesta víctima de sustracción de recién nacidos.....	93
5.1.2.1. Fase de acogida y orientación	93
5.1.2.2. Fase de información	93
5.1.2.3. Fase de intervención - acompañamiento a juicio	94
5.1.2.4. Asistencia psicológica y fase de seguimiento psicológico.....	94
Bibliografía	95
Anexos	100

Resumen: En el año 2011 se tuvo conocimiento de varios hechos ocurridos entre las décadas de los cincuenta y noventa, relacionados con la posible sustracción de recién nacidos vivos en distintos hospitales del Estado español, para posteriormente ser dados en adopción irregular. A los padres de estos niños sustraídos, sin embargo, se les había comunicado que habían fallecido. Este fenómeno ha provocado que numerosas personas afectadas hayan presentado –en ese año y en años sucesivos- denuncias ante los tribunales de justicia y comisarías de policía, solicitando el esclarecimiento de los hechos.

Este trabajo se centra en el recorrido histórico, jurídico y social de esta problemática desde una perspectiva criminológica, aprovechando la diversidad interdisciplinar que acoge esta materia (medicina, psicología, derecho, sociología, victimología...). Acoge también una parte de investigación, con la que, a través de entrevistas a personas involucradas en estos casos (desde profesionales hasta víctimas), se hará un análisis del fenómeno en el territorio vasco, intentando explorar la existencia o inexistencia de una trama de “bebés robados” en esta parte del país.

Palabras clave: *bebés robados, adopciones irregulares, victimología, criminalística, mujer, exhumaciones, suposición de parto*

Laburpena: 2011. urtean jakin zen berrogeita hamar eta laurogeita hamarreko hamarkaden artean izandako hainbat gertaeren inguruan, estatu espainiarraren ospitaleetan jaioberrien lapurretak eman zirelaren berri, ondoren adopzio irregularrean emango zirenak. Jaioberri hauen gurasoei, berriz, beraien seme-alabak hil zirela erran zieten. Fenomeno honek, urte horietan eta hurrengoetan, egoera salatua izatea bulkatu zuen, epaitegietan eta komisariatuan, gertakizunen argitzea eskatuz.

Lan honek bilakaera historikoa, juridikoa eta soziala ukitzen ditu ikuspegi kriminologikotik, ikasgai honen aniztasuna aprobetxatuz (medikuntza, psikologia, zuzenbidea, soziologia, biktimologia...). Ikerkuntzaren zati bat ere barneratzen du, egoera hauetan murgilduta egon diren pertsonen elkarrizketak eginez, Euskadin “lapurtutako jaioberrien” azpijokoa egon den edo ez aztertzen saiatuz.

Hitz gakoak: *lapurtutako jaioberria, adopzio irregularrak, biktimologia, kriminalistika, emakumea, hobotik ateratzea, haur egite ustea*

Abstract: In 2011, we became aware of various events between the decades of fifties and nineties, relating to the possible subtraction of live newborns in different hospitals of the Spanish State, to be given in illegal adoption later. Parents of these abducted children, however, were told they had died. This phenomenon has caused many people affected have submitted -in that year and in few successive years- complaints to the courts and police stations, requesting clarification of the facts.

This work focuses on the historical, legal and social journey from a criminological perspective, taking advantage of the interdisciplinary diversity that hosts this subject matter (medicine, psychology, law, sociology, victimology ...). It also hosts a research, in which, through interviews with people involved in these cases (from professionals to victims), it will do an analysis of the phenomenon in the Basque territory, trying to verify the existence or nonexistence of a “stolen babies” plot in this part of the country.

Key words: *stolen babies, illegal adoptions, victimology, criminalistics, woman, exhumations, supposition of birth.*

INTRODUCCIÓN

“Hemos visto muchas noticias sobre el “robo de niños”, con un mensaje claro: personas malvadas, en general monjas y curas católicos, se dedicaron a robar niños, un auténtico horror. Pero, un momento, señora: ¿usted se dejaría robar un hijo? Es imposible. Entonces, ¿cómo pudieron tantos niños ser robados? Respuesta: no hubo tales robos. Ninguna madre consiente que su hijo sea robado. Sospecho que ha sucedido otra cosa. Sospecho que se trataba de solteras embarazadas que entregaron a sus hijos a instituciones religiosas para que los dieran en adopción. No las condeno, al contrario, las aplaudo, porque hicieron algo importantísimo: permitieron que sus hijos vivieran” (Rodríguez Braun, 2011, pág. 45).

A. ANTECEDENTES

Hace unos cuantos años, se empezó a oír en los medios que se había llevado a cabo en los hospitales de nuestro país, un fenómeno que se denominaría posteriormente como “trama de bebés robados”. Según los medios de comunicación, estos actos fueron llevados a cabo en la época del franquismo, hasta los primeros años de democracia, todo ello de la mano de la Iglesia, puesto que eran las monjas las que aparecían en todos los casos mencionados, arrebatando bebés de las manos de sus madres. A estas pobres mujeres se les decía que su hijo o hija recién nacido había fallecido al poco de nacer, o directamente, que había nacido muerto/a. En ocasiones se les enseñaba a los progenitores el pequeño cadáver, del cual se rumoreó en los periódicos que era un mismo cuerpo que guardaban en el frigorífico de la morgue para ser enseñado a los padres insistentes. En la mayoría de casos, sin embargo, tras la certificación de defunción del neonato, no se le volvía a ver.

Toda la información previamente mencionada es la que circula por los medios de comunicación de nuestro país, y es la que la gente de calle ha llegado a obtener, y con la que se ha quedado. Sin embargo, hace menos de un año, cursando mi último año de carrera, en una de las optativas escogidas, “Identidad e Identificación Antropológica”, impartida por Francisco Etxeberria -reconocido antropólogo forense y una de las personas que más impulsa la Criminología a nivel nacional-, mis compañeros y yo descubrimos que la historia contada en la televisión, en la radio, en los periódicos era solo la punta del iceberg. Que posiblemente, existiera otra cara de la moneda, que no

sonaba tanto y que era muy poco defendida: la inexistencia de trama alguna de “robo de recién nacidos”. Es aquí donde se hace el primer inciso, y es que cuando se hace referencia a este fenómeno, se está hablando de sustracción de menores en contra de la voluntad y sin consentimiento e incluso conocimiento de los padres. Nuestro ilustre profesor niega desde su propia base científica que los médicos de aquella época se coordinaran con comadronas, enfermeras y/o monjas para la sustracción de los menores, y posterior venta a familias adineradas, todo esto, por supuesto, sin que nadie del personal lo notase.

El segundo inciso a recalcar es que a pesar de que el robo se plantee como imposible, es totalmente admisible la compra-venta, el tráfico ilegal de menores, las adopciones irregulares en las que el dinero sale demasiado a menudo a flote para la obtención de un recién nacido, que según defiende el antropólogo forense, no ha sido sustraído, sino abandonado, cedido o entregado.

Tras el primer choque de ideas que estas revelaciones provocaron en mi persona, decidí que no podía quedarme en ninguna de las dos versiones: ni en la versión de los medios de comunicación, ni en la de mi propio profesor, el cual llevaba años defendiendo dicha postura. Tenía que investigarlo por mí misma, obtener los datos, la información, contextualizarme en la época, tratar de comprender por qué pasaban aquellas mujeres a las que supuestamente les habían quitado el recién nacido, o supuestamente sus hijos habían fallecido. Este trabajo es el fruto de dicha investigación realizada, de la cual se ha tenido que hacer una criba de información enorme, puesto que los datos que ambos bandos tienen para ofrecer, con el afán de demostrar su versión de la historia, son abrumadores y cuantiosos.

Para finalizar esta breve introducción, quiero añadir una frase que me motivó a llevar este trabajo como potencial criminóloga que soy, una frase entre tantas que tuvo la amabilidad de compartir conmigo mi profesor Francisco Etxeberria: *“Y la verdad es que no conozco un asunto de mayor interés criminológico en mi vida profesional: derecho, medicina, psicología, sociología, cultura, criminalística, antropología social, medios de comunicación, mujer, víctima, etc.”*.

B. PLANTEAMIENTO DEL TRABAJO

Tal y como ya he comentado con anterioridad, este trabajo se ha realizado con el fin de esclarecer los hechos de la denominada “trama de bebés robados”, en este caso, en el territorio en el que se analiza es el País Vasco.

I. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales que se persiguen mediante la realización del trabajo son los siguientes:

1. Profundización acerca del tema: qué recorrido histórico ha tenido, tanto a nivel mundial como nacional, qué tratamiento se ha llevado de este fenómeno por los medios de comunicación, qué opinan los profesionales, qué dicen los estudios.
2. Enfoque criminológico: la búsqueda del porqué; por qué piensan las víctimas que sus hijos les fueron sustraídos, por qué niegan los profesionales dicha trama, por qué solo se sabe de cara al público una única versión de los hechos.
3. Aportación: tras todo el análisis realizado, se hará una propuesta de mejora mediante un protocolo de actuación que puedan llevar a cabo los cuerpos policiales en este tipo de casos, mirando por el bienestar de la víctima.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: HIPÓTESIS

Como objetivos específicos, mediante la realización de la investigación se tratará de corroborar o rechazar las siguientes hipótesis, siempre desde un enfoque cualitativo:

1. En el País Vasco no existe ninguna “trama de bebés robados”.
2. Existen datos científicos que desmienten la sustracción de menores en territorio vasco.
3. Se han llevado a cabo correctamente y concienzudamente las diligencias de investigación en los casos en los que se han denunciado dichos hechos.
4. Los medios de comunicación han influenciado negativamente, agravando la alarma social de este boom.
5. No existen datos que demuestren la existencia de robos de recién nacidos.
6. Las actuaciones y el trato que se llevan a cabo con las víctimas de este tipo de delito son suficientes para ayudarlas en su duelo personal.

C. METODOLOGÍA

Este trabajo se divide en cinco bloques, cada uno de los cuales intenta analizar distintos aspectos del fenómeno, valiéndose para ello de una fundamentación teórica, pero también se llevará a cabo un estudio cualitativo, para obtener más información. El capítulo 1 y el capítulo 2 se corresponden a la parte teórica, con la que podremos comprender los resultados obtenidos en la parte empírica (capítulo 3). Finalmente, el capítulo 4 recoge las conclusiones a las que se llega tras realizar todo el recorrido de la investigación, y en el capítulo 5 se hace una pequeña aportación para mejorar la situación, o mejor dicho, para redirigir el trato con la víctima con más propiedad. Por último, en los anexos se hallan todos los documentos que fundamentan todo lo dicho en el trabajo, para que el lector pueda ver con sus propios ojos las bases a las que ha podido acceder la autora, y así poder sacar conclusiones propias.

I. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SENTENCIAS

Se trata de la fase en la que se hace una profundización del tema desde un punto de vista puramente teórico, a través de la lectura de libros, estudios, artículos de revistas, sentencias. Para poder comprender cada uno de los conceptos a tratar y poder hacer una diferenciación clara, me he valido de la bibliografía que se dispone en la biblioteca de la universidad, solicitando libros a otros campus; mi directora, Gemma Varona, también me ha ido ofreciendo ayuda bibliográfica cada vez que ella misma obtenía algo en lo que opinaba que podría llamar mi interés.

II. JURISPRUDENCIA

Se hizo un análisis, que no aparece en este trabajo, puesto que era meramente informativo para la autora, de las sentencias dictadas en territorio español y en territorio vasco. Sin embargo, los cambios legislativos sí que se han registrado en este trabajo para poder comprender la evolución e influencia que ha tenido este fenómeno en nuestro país, y sobre todo, a nivel normativo.

III. ENTREVISTAS

Se trata de la fase del trabajo de campo. Una vez obtenida la información suficiente con la que poder movilizarme, comprendiendo los conceptos que se tratan en dicho ámbito, realicé entrevistas a diferentes personalidades, tras comprometerme a mantener la confidencialidad y anonimato¹. A raíz de estar realizando las prácticas en la Guardia Municipal de San Sebastián, en el departamento de Criminalística: Identificación de Personas, pude obtener dos de los seis contactos principales: la entrevista con el Dr. Luis Querejeta, y la entrevista con la encargada del equipo de Investigación Criminal de la Ertzaintza que llevó las diligencias policiales en el caso de los “bebés robados”.

Mi intención al principio era basar el trabajo en el territorio vasco-navarro, puesto que yo soy navarra y quería hacer un acercamiento del tema aprovechando mi procedencia. Sin embargo, a pesar de que pude ponerme en contacto con el director del Instituto de Medicina Legal de Navarra, Rafael Teixeira, a quien conocía anteriormente por haber concertado unas prácticas con él, fue imposible proceder a la realización de la entrevista con él por incompatibilidades de horario, aunque en la llamada telefónica que tuvimos me dio a entender que tras analizar los datos, era del mismo criterio que Francisco Etxeberria. Con éste último pude llevar a cabo la entrevista, gracias a su interés en el tema y a que previamente yo había consultado varias fuentes de información suyas para la fundamentación del trabajo. Aprovecho para añadir el ofrecimiento de hacer uso de la biblioteca de la Asociación de Aranzadi para ello.

Por último, tuve la suerte de ponerme en contacto con hasta tres personas que afirmaban que alguno de sus familiares había sido sustraído al nacer, y que actualmente continúan en la lucha por el reconocimiento de dicho suceso. Decidí entrevistarme con dos de ellas, de la misma familia, para ver y entender el punto de vista de las víctimas.

IV. DATOS Y DOCUMENTOS

Las personas entrevistadas han aportado datos, ya sea por escrito u oralmente, para poder defender su postura. Estos datos y documentos (número de exhumación, de investigaciones abiertas, de archivos, de documentos que hacen dudar de la

¹ Véanse los anexos 1 y 2.

transparencia de los hospitales...) se verán reflejados en el estudio cualitativo desarrollado en el capítulo 3, donde hemos realizado un análisis de su contenido.

E. CRONOGRAMA DEL TRABAJO

A continuación, se expone una tabla en la que se señalan las fechas en las que se han llevado a cabo los diversos procesos que han hecho posible este trabajo:

1. Tabla: Cronograma del trabajo, realizado desde diciembre de 2015 hasta julio de 2016

	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Planteamiento del trabajo	X	X						
Reuniones con los directores del TFG	X	X	X	X	X	X	X	X
Búsqueda de información			X	X	X	X		
Puesta en contacto con los entrevistados					X	X	X	
Estudio cualitativo						X	X	
Realización del trabajo				X	X	X	X	
Presentación del trabajo							X	X

Fuente: elaboración propia

D. AGRADECIMIENTOS

Para finalizar con el apartado de la introducción, me gustaría aprovechar para agradecer a todas las personas que han hecho posible la realización de este estudio.

En primer lugar, a mis directores del Trabajo de Fin de Grado, Gemma Varona y Patxi Anguera, sin cuyas aportaciones y contactos no habría podido profundizar de esta manera en el tema.

Agradezco mucho la intervención y el posterior interés en el seguimiento del trabajo que han mostrado las personas entrevistadas –Luis Querejeta, Francisco Etxeberria, la Ertzaintza, las víctimas-, aportando su granito de arena a través de datos, informes, documentos, opiniones y experiencias. Ha sido un placer poder recopilar toda esta información; me ha resultado una tarea ardua la selección entre todo lo recogido y lo que aparece en el trabajo final, puesto que todo me ha parecido de vital interés.

Me siento muy afortunada de contar con la implicación que han demostrado mis círculos más allegados: mi familia, dándome ánimos en los días bajos, y haciendo correcciones en los días finales; mis compañeros de grado, que cada vez que leían algo relacionado con mi trabajo no dudaban en hacérmelo saber o en adjuntármelo; mis amigas, dispuestas a encerrarse en la biblioteca conmigo y a ilustrarme con puntos de vista nuevos.

Por último, quiero agradecer a la Facultad de Derecho la oportunidad que me ha otorgado al poder realizar este estudio tan apasionante, gracias a su programa de prácticas vinculadas al TFG, que en un principio yo no apoyaba, pero que ha resultado fundamental para el desarrollo de éste.

CAPÍTULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN JURÍDICA

1.1. DEFINICIÓN TERMINOLÓGICA

A través de fundamentación teórica y jurídica, se intentará definir varios conceptos básicos necesarios para la comprensión y posterior análisis de este trabajo.

1.1.1. ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

A los diez meses de haberse iniciado las primeras investigaciones en torno a la denominada trama de “bebés robados”, la Fiscalía General del Estado publicó un documento con datos del estado español en que se comunicaba que se habían archivado alrededor de una cuarta parte de las denuncias presentadas (Álvarez Taboada, 2015, pág. 281).

Fue entonces cuando se evidenció que bajo la denominación hasta ahora genérica de “niños robados”, en realidad se recogían supuestos muy diversos, los cuales se pueden agrupar en las siguientes cuatro categorías bien diferenciadas (Álvarez Taboada, 2015, pág. 281):

a) *“Algunas denuncias se limitan a expresar una vaga sospecha de la sustracción de un menor. Frecuentemente, según exponen los denunciantes, la sospecha surge de las informaciones proporcionadas por los medios de comunicación (por coincidencia de fechas o lugar de alumbramiento). No obstante, tras la investigación puede acreditarse el nacimiento y fallecimiento del menor y descartar la sospecha inicial de los denunciantes”.*

b) *“Otros supuestos, los que aún se están investigando, son los casos más conocidos como sustracción de menores y suposición de parto en los que, según las denuncias, la mujer daba a luz a un niño maduro y sano, y a los pocos días se le comunicaba que éste había muerto, atribuyendo el fallecimiento a diferentes causas”.*

c) *“Muchas denuncias responden a los prejuicios sociales de la época en que estos hechos se producen, entre los años cincuenta y ochenta. Se trata de casos de madres en*

situación de vulnerabilidad extrema (mujeres solteras jóvenes y generalmente primíparas) sometidas a presiones y coacciones para que entreguen en adopción a sus hijos recién nacidos”.

d) *“Y algunas son consecuencia de una práctica muy extendida en aquellos años. Una concepción paternalista de la relación entre médico y paciente que en muchos casos llevaba a los médicos, con una finalidad compasiva, a evitar dar a los padres información dolorosa, a costa de impedirles hacer el duelo por la muerte de su hijo. De hecho, puede decirse que era una práctica relativamente frecuente que, con la finalidad de evitar sufrimiento a los progenitores, no se les informara de las circunstancias del fallecimiento del neonato ni se les mostrase el cadáver, lo que en muchos casos ha generado una sospecha mantenida en el tiempo de que su hijo les fue sustraído y todavía vive”.*

1.1.1.1. BEBÉS ROBADOS

Varios estudios recogen las diferentes maneras en las que se podía proceder al robo o sustracción del recién nacido. La clasificación de tipologías que más engloba el caso de los denominados “bebés robados” es la siguiente (Ruiz de Garibay, 2011, pág. 7):

1. Madres jóvenes, que acababan de dar a luz a sus primogénitos, a las que se les decía que el bebé recién nacido había muerto.

2. Mujeres con embarazo múltiple (gemelar, mayormente) a las que se le comunicaba que uno de los bebés había fallecido o había nacido muerto.

3. Madres que ya tenían más hijos o hijas, es decir, los casos de familias numerosas.

4. Mujeres a las que se sedaba antes de dar a luz.

1.1.1.2. ADOPCIONES IRREGULARES Y TRÁFICO DE NIÑOS RECIÉN NACIDOS

Una vez más, como sigue ocurriendo en otros lugares del mundo en la actualidad, en este tema han imperado las leyes de mercado, lo cual incluye también el tráfico de niños. La ley de la oferta y demanda es una realidad, y en este caso, lo que se comercia, la materia comerciante, son seres humanos (Silletta, 1996, pág. 58), en este caso, menores recién nacidos.

La demanda se compone, básicamente, de matrimonios de clase media. Estas parejas, las cuales no han podido tener hijos por diversos motivos, y sienten la necesidad de adoptar un niño, de formar una familia, que además se sienten apoyadas por la sociedad debido a su estatus social, rompe el sistema oficial de adopción (argumentando su lentitud o achacando el retraso debido a la burocracia) y compra una criatura (Silletta, 1996, pág. 59).

En el medio de este rifirrafe entre oferta y demanda, aparecen los intermediarios, que deciden los precios de mercado, es decir, los que pondrán precio al recién nacido. Este sector está compuesto por profesionales de la salud (médicos, enfermeras, comadronas), tanto de servicios de salud pública como de clínicas privadas. La metodología de trabajo que utilizan los traficantes en el mercado interno de bebés para la sustracción de los menores se lleva a cabo de las siguientes maneras:

1. *“La madre adolescente soltera y la madre sola, sin pareja o entorno familiar es captada por profesionales de la salud de clínicas privadas que la convencen de que entregue al niño a una pareja, la cual lo inscribe como propio. La recompensa de la madre nunca es importante, generalmente le pagan la internación y el parto”* (Silletta, 1996, pág. 60).

2. *“La adolescente de clase media va a la clínica para abortar y cuando el embarazo es muy avanzado, los médicos, con argumentos sólidos, la convencen para prolongar el embarazo hasta que el feto pueda resistir un nacimiento prematuro provocado”* (Silletta, 1996, pág. 60).

3. “*Los patrones de la empleada doméstica operan con la apariencia de la “ayuda” a la madre, pues se descuenta que la tenencia del hijo constituiría un obstáculo para su trabajo. El niño es entregado en adopción a una pareja amiga y la retribución económica es mínima*” (Silletta, 1996, pág. 60).

4. “*Agencias nacionales encargan a mujeres que viajen al interior del país y compren un niño, el cual es entregado a una pareja*” (Silletta, 1996, pág. 60).

Como datos a señalar, a nivel internacional, los datos referentes al tráfico de niños en Argentina en concreto preocupan mucho. Nacen por año aproximadamente 700.000 niños. Un 5%, alrededor de 35.000 bebés, pertenecen a lo que llamaríamos “*población infantil en riesgo de venta, despojo o abandono*” (Silletta, 1996, pág. 60). De ese 5% se comercializa con entre 10.000 y 15.000 niños por año (Taylor, 1989).

1.1.2. EVOLUCIÓN SOCIAL Y LEGISLATIVA

Procedemos en las siguientes páginas a dar una explicación al fenómeno desde la perspectiva social y jurídica de la época, y ver la evolución de la legislación en torno a este fenómeno, a medida que la sociedad ha ido demandando más derechos y más restricciones.

1.1.2.1. PERSPECTIVA SOCIAL EN TORNO A LAS MUJERES

Tras 25 años desde la muerte del dictador, la generación que vivió la guerra civil española comenzaba a extinguirse, dejando este mundo sin haber podido contar su versión de los hechos como víctimas del franquismo que habían sido, porque, en primer lugar, la represión franquista se lo había impedido (Marugán Pintos, 2013, pág. 12). No es sólo por las consecuencias de la guerra en sí misma, sino que también por “*la duración e intensidad de una represión que contó, como en ningún otro sitio, con la colaboración de la Iglesia católica y que se extendió hasta la misma muerte de Franco*” (Armengou & Belis, 2002).

Cuanto más años pasaban, más les costaba a las victima hablar de ello, puede que por la incredulidad que mostraban los entrevistadores al escuchar hablar de los hechos, sin dar

credibilidad alguna de los testimonios. Un resultado tal vez previsible de la relación de desigualdad que hay entre verdad (conocimiento) y poder (ocultamiento) (Sánchez, 2008, págs. 4-5).

En el documental realizado por Montse Armengou y Ricard Belis en 2002, “Los niños robados del franquismo”, el cual fue solamente emitido en tres comunidades, una de ellas el País Vasco, una de las víctimas del franquismo, Juana Doña, habla acerca del motivo de tanto secretismo: no se podía saber qué había sido del bebé que nació de una presa violada y asesinada 24 horas después de dar a luz, porque era imposible indagar en aquel tiempo, *“porque saber lo que es en el 39, 40, 41, todos los cuarenta y hasta los primeros cincuenta no se puede ni contar porque la gente tendría una reacción contraria. Dirían «¡qué exageraciones están contando ahora los que hablan de la guerra!»”* (Armengou & Belis, 2002).

Otra característica de la época que puede aportar cierta luz al fenómeno que analizamos, es el regreso de las monjas a las cárceles femeninas, no a las cárceles que ya existían, sino a aquellas que se crearon a partir de conventos o seminarios para dar cabida al gran número de presas de la época. Este es el caso de Saturraran, la cárcel vasca de mujeres, cuyas encargadas del orden eran 25 monjas de la orden Mercedarias. El papel de la Iglesia fue fundamental en la brutal represión que se llevó a cabo en España en la época franquista, tal y como ya hemos dicho (León Nanclares, 2012, pág. 26), sin perjuicio de que algunos sacerdotes y monjas fueran víctimas de ataques durante la Guerra Civil y que durante el franquismo muchos otros trataran de ayudar por iniciativa propia a diferentes víctimas.

Los “delitos” que llevaron a miles de mujeres, niñas y niños a ser encarcelados durante largos periodos, no eran delitos comunes o “contra la moralidad pública”, sino que más bien eran presas políticas, aunque curiosamente no por pertenecer a algún partido o asociación, sino que era suficiente con que fueran madres, esposas o hijas de algún republicano. El motivo de su detención se debía a que *“no habían sabido contener a sus hombres”*. La acusación que con más frecuencia suena en este tipo de casos es la fidelidad mantenida al orden legal de la República, el cual castigado con delito de rebelión (León Nanclares, 2012, págs. 26-27).

Hasta la reforma de 1989 el movimiento feminista no logró eliminar el título de “delitos contra el honor” y cambiarlo por el de “contra la libertad sexual”, lo cual nos sirve para hacernos una idea del contexto en el que se hallaba la mujer en la época en la que se denuncia que han ocurrido los robos de recién nacidos. Según el sociólogo González de Tena, tras una primera fase en la que los bebés eran sustraídos al por mayor en las cárceles, llegó una etapa que tuvo como víctimas principales a las madres solteras, las jóvenes o las humildes, compañeras de los vencidos de la Guerra Civil, sin voz ni voto ni capacidad para protestar. Este tráfico supuestamente se daría en la posguerra, e incluso hasta en la Transición, teniendo como nexo de unión una institución formada por sacerdotes, monjas, médicos católicos, e incluso, ciertos jueces (Marugán Pintos, 2013, pág. 20).

Cabe mencionar que en aquella época existían leyes que permitían y a la vez prohibían la estancia de niños y niñas en prisión, según su edad², las cuales se veían perjudicadas por las excéntricas teorías de un psiquiatra militar, el doctor Antonio Vallejo Nájera, el cual definió a los menores que se encontraban encarcelados junto a sus madres como “hijos de débiles mentales” (Vallejo Nájera, Conde Gargallo, & Del Río, 1938).

Hablando en números, en 1942 estaban tutelados por el Estado 9.050 niños y niñas. En 1943 llegaban a 12.042, de los cuales la mayoría jamás volverían a ver a sus madres, debido a la base teórica de este hombre, cuya ideología subyace en segregar a los hijos e hijas de los presos políticos de sus padres y madres (León Nanclares, 2012, pág. 27), ya que según el doctor Vallejo Nájera, “*si militan en marxismo de preferencias psicópatas antisociales, es nuestra idea la segregación total de estos sujetos desde la infancia, que podría liberar a la sociedad de esta plaga tan terrible*” (Vallejo Nájera, Conde Gargallo, & Del Río, 1938). En cuanto a los vascos, Nájera decía que “*son muy propensos a sufrir el contagio de la Psicopatología marxista (...) porque en ellos se produce el curioso fenómeno del fanatismo político unido al religioso*” (Vallejo Nájera, Conde Gargallo, & Del Río, 1938). Resumiendo: para evitar el contagio intelectual e ideológico a los niños y niñas de las madres “rojas”, el mejor método era la separación, para mantener los niños y niñas puros. “*Bajo esta teoría se produjeron numerosos*

² Véase anexo 3.

secuestros y adopciones ilegales, aún hoy en día sin investigar” (Pego Otero, y otros, 2012, pág. 208).

Continuando con el hilo conductor de las mujeres presas del País Vasco, que habían sido ingresadas en prisión junto con sus hijos si así se les permitía, uno de los problemas que se plantea al hacer una ligera búsqueda es la cuantía de prisioneras féminas que hubo durante la Guerra Civil española y la primera posguerra. Nos encontramos con un problema de choque de datos entre fuentes. Debido al silencio que la autoridades franquistas mantuvieron respecto a las prisioneras impide y dificulta el poder cuantificar el fenómeno (León Nanclares, 2012, pág. 33).

Se puede descartar la cifra de 17.800 encarceladas que José Manuel Sabin propuso para 1940 (Sabín, 1996, pág. 241), ya que este número se obtuvo de una mera extrapolación a partir del porcentaje de mujeres de la prisión de Toledo y basándose en datos oficiales de dudosa fiabilidad. Otra manera errónea de la que se ha hecho uso para el número de presas es a partir de las Cartillas de Redención (León Nanclares, 2012, pág. 34) – “*documento en el que se hacía constar las reducciones de condena de las internas por diferentes motivos*”-. En ese documento solo aparecían las presas con condena firme, por lo que se excluye a todas las preventivas y a aquellas que no tenían posibilidad de redención (León Nanclares, 2012, pág. 34).

El Ministerio del Trabajo, por medio del Director General de Estadística publicó en 1943³ el *Anuario estadístico de España de 1942, Edición manual* (Ministerio del Trabajo. Director General de Estadística, 1943, pág. 1093).

2. Tabla: Número de mujeres presas en España (1939-1942)

Fecha	Mujeres presas en España
1 de julio de 1939	5.478
1 de enero de 1940	23.332

³ Véase anexo 4.

1 de julio de 1940	21.466
1 de enero de 1941	19.688
1 de julio de 1942	13.745
31 de enero de 1942	11.688

Fuente: León Nanclares, 2012, pág. 35.

Además del anuario anterior, para la Prisión Central de Saturraran contamos con otras dos fuentes para poder calcular el número de reclusas que el régimen daba oficialmente:

- En el número 3 de la revista Redención, a través de un telegrama enviado por las presas al Jefe del Estado, General Francisco Franco, para felicitarle por su victoria en la guerra y “solicitar perdón por sus equivocaciones pasadas” (Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, 1939). La revista afirma que fue firmado por 1.454 reclusas, 72 madres, 75 niños y niñas y 108 sexagenarias.
- En 1940, según el padrón del Ayuntamiento de Mutriku, había en la prisión 1.666 personas: 4 oficiales de prisiones, 53 militares, 25 monjas, 1 capellán y 1.583 reclusas. Para encontrar alguna referencia a los niños y niñas hace falta mirar en los archivos municipales del lugar donde se situaba la prisión (libro de defunciones del registro Civil de Mutriku: 56 niños y niñas que fallecieron estando encarcelados junto a sus madres; y también hay 8 alumbramientos producidos en la cárcel de Saturraran) (León Nanclares, 2012, pág. 35).

El Ministerio de Trabajo nos ofrece dos cifras oficiales⁴ para la Prisión de Saturraran, cifras que hacen referencia a los primeros de enero de 1942 y 1943, con 1.563 y 1.256 prisioneras respectivamente (Ministerio del Trabajo. Director General de Estadística, 1943, pág. 1106).

⁴ Véase anexo 4.

3. Tabla: Número de mujeres presas en España (1939-1942) y en la Prisión de Saturrarán (1942-1943)

Fecha	Mujeres presas en España	Mujeres presas en Saturrarán
1 de enero de 1942	13.541	1.563
1 de enero de 1943	11.688	1.256

Fuente: León Nanclares, 2012, pág. 35.

Según los expedientes estudiados en el Archivo Histórico provincial de Guipúzcoa, en Oñate, el 54% de las mujeres eran o habían sido madres con anterioridad a su ingreso en prisión. Son un total de 323 mujeres, y para casi la totalidad de ellas (319) se indicaba en el expediente el número de hijos e hijas. La mitad de ellas tenía uno o dos descendientes, pero también había familias numerosas (León Nanclares, 2012, pág. 36).

4. Tabla: Mujeres madres y número de descendientes al entrar en prisión

Descendientes al ingresar en prisión	Presas	Porcentaje
1 hijo/a	84	26,3%
2 hijos/as	74	23,2%
3 hijos/as	52	16,3%
4 hijos/as	35	11,0%
5 hijos/as	30	9,4%
6 hijos/as	21	6,6%
7 hijos/as	10	3,1%
8 hijos/as	8	2,5%
9 hijos/as	4	1,3%

10 hijos/as	1	0,3%
TOTAL	319	100

Fuente: León Nanclares, 2012, pág. 35.

La única notificación oficial de la presencia de niños y niñas en la prisión de Saturraran, tal y como hemos mencionado previamente, son las anotaciones de los libros de nacimientos y defunciones del registro Civil de Mutriku. Los nombres de los 56 niños y niñas fallecidos dentro del recinto penitenciario aparecen en las páginas del citado libro, detallando nombre y apellidos, edad, causa de la muerte y fecha de la defunción (León Nanclares, 2012, pág. 37). Casi todos los testimonios recogidos de las mujeres que estuvieron presas en aquella época hablan de hambre, enfermedad y muerte. Carmen Riera cuenta cómo “*en diez días murieron treinta y tanto niños, entre ellos mi hija*”. Además del miedo a que sus hijos fallecieran por diversas enfermedades, también existía el miedo de que les quitaran sus hijos e hijas (León Nanclares, 2012, pág. 38), desde que se publicara la Orden de 30 de marzo⁵ que regulaba la estancia de los niños y niñas en prisión:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento de Prisiones, las reclusas tendrán derecho a amamantar a sus hijos y a tenerlos en su compañía en las Prisiones hasta que cumplan la edad de tres años. (...) Una vez cumplidos los tres años, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, se harán cargo de los niños para su manutención y asistencia, si los familiares de los mismos no tuvieran medios suficientes para alimentarlos y educarlos” (Ministerio de Justicia, 1940, pág. 2354).

A partir de la nueva legislación, las madres trataban de encontrar a alguien que se hiciera cargo de sus hijos, ya fuera entregando los hijos o hijas a compañeras que salían en libertad (puesto que la mayoría de los compañeros o maridos de las presas se hallaban también en prisión, exiliados o muertos). A menudo, también se apeló a la solidaridad de las poblaciones próximas a la prisión, fundamentalmente Ondarroa y Mutriku, de donde algunas familias se ocuparon de manera temporal de los menores hasta la salida de sus madres de la Prisión. En determinados casos, dichas adopciones

⁵ Véase anexo 3.

pasaron de temporales a permanentes, puesto que gran parte de las madres no llegaron a salir de prisión, en tanto que otras, ante su precaria situación, prefirieron dejar a sus hijos e hijas en manos de familias de confianza que los habían cuidado ya durante años, en lugar de llevárselos con ellos a una vida llena de pobreza e incertidumbre (León Nanclares, 2012, págs. 38-39).

Sin embargo, también se dieron los casos en que las mujeres que no tuvieron la fortuna de poder entregar a sus hijos o hijas a sus parientes o a una familia cercana de confianza, se vieron afectadas el secuestro “legal” de muchos de sus hijos e hijas (León Nanclares, 2012, pág. 39), debido a “*una serie de disposiciones legales de los años 1940 y 1941 propiciaba que los padres de los niños que integraban Auxilio Social perdieran la patria potestad, que pasaba al Estado o a una familia siempre que esta fuera profundamente católica y adepta al Régimen*” (Vinyes, 2010).

El tipo de perfil que cumplían estas madres, era, al contrario de lo que se pudiera llegar a pensar, de mujeres solteras, o que habían estado casadas y se habían quedado viudas, cuyos hijos y demás familiares quedaban desprotegidos (Vozmediano Sanz, Pego Otero, & Orbegozo Oronoz, 2012, pág. 176).

Los testimonios recogidos así lo describen (Vozmediano Sanz, Pego Otero, & Orbegozo Oronoz, 2012, pág. 176): (...) *Bueno, pues cuando a mi madre le metieron presa pues tuvo que dejar a cuatro hijos, menos a mí. Éramos cinco y yo estuve todo el tiempo con ella. Todo el tiempo con ella...*

Estaba viuda (...) era católica, pero luego cuando mataron a mi padre se acabó todo el catolicismo, porque fue el cura el que lo mató.

Además, tal y como hemos señalado con anterioridad, las causas por las que se le acusaba de haber cometido delito se basan en juicios morales descalificatorios y plagados de falsedades con alto contenido moral que tenían un objetivo represivo, con el fin de despojarlas de su condición de presas políticas. En los informes carcelarios oficiales aparecen con la denominación de “*mujeres caídas, faltas de moralidad, (...) debido a la afinidad republicana o parentesco con los vencidos*” (Vozmediano Sanz, Pego Otero, & Orbegozo Oronoz, 2012, pág. 177).

Tal y como se ha comentado anteriormente, al final se trata de un fenómeno que da comienzo durante la posguerra, manteniéndose en los años de democracia, y esto se debe a una explicación con base económica: gracias a una nueva etapa de desarrollo económico, el número de abandonos de niños es mejor, mientras que además empezara a ser un colectivo que dejara de formar parte de familias pobres, teniendo su procedencia en familias en las que un embarazo no es bien recibido. Se equilibrará la balanza del mercado al encontrarse personas con capacidad económica suficiente para que se les ofrezca y acepten la compra de un menor (Álvarez Taboada, 2015, pág. 295).

“Ahora el nuevo objetivo eran las jóvenes madres solteras - muchas de ellas forzadas por sus propios padres a deshacerse de sus hijos, contando con la complicidad de monjas y médicos-, las viudas o matrimonios en apuros que dejaban a sus hijos en casas cuna y las chicas jóvenes que en los 70 abandonaron sus pueblos para venir a las grandes ciudades a las fábricas o a los servicios domésticos” (Duva & Junquera, 2011, pág. 16).

Preocupado por mantener la imagen de que España era un país en el que no se admitían gestos que demostrasen escasez de decencia, el Estado empezó a vigilar a las mujeres con más ahínco. Aquellas que no estaban integradas en el modelo madre-esposa mayoritario sufrían las consecuencias: la imposición de dar a sus hijos en adopción, coaccionadas por sus padres (Marugán Pintos, 2013, pág. 19).

1.1.2.2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA “SUSTRACCIÓN DE MENORES” Y EL CÓDIGO PENAL

La adopción y el prohijamiento fueron figuras bastante frecuentes durante el siglo XX, cuya finalidad principal era crear pactos de contenido patrimonial entre adoptante y adoptado, en lugar de atender a las necesidades de los menores desamparados o integrar al adoptado en la familia del adoptante (Álvarez Taboada, 2015, pág. 290).

La ley del 17 de octubre de 1941 sobre la adopción de niños acogidos en casas de expósitos establecía que el expediente de adopción sería tramitado exclusivamente por la administración del establecimiento benéfico donde se encontrara el presunto adoptado al que le correspondía su tutela. En la ley del 24 de 1958 de reforma del Código Civil se va especificando más el proceso, introduciendo dos clases de adopción: la plena (reservada para abandonados y expósitos) y la menos plena (Álvarez Taboada,

2015, pág. 292). En el Código Penal de 1944 está penalizada la sustracción de menores en el artículo 484, similar a la que aparece en el Código Penal de 1973, que ninguna relación guarda hoy en día con el vigente artículo 225bis por la LO 9/2002, de 10 de diciembre (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 200), puesto que la reforma de este tema llegó con el Código Penal de 1995 (Duva & Junquera, 2011).

Sin embargo, en la actualidad las figuras delictivas en las que se centra la discusión de la trama de la sustracción de recién nacidos son los delitos contra las relaciones familiares contenidos en los artículos 220 a 222 del Código Penal; también se pueden considerar como tal los delitos de detenciones ilegales contenidos en el art. 163 y ss. del mismo texto legal cabe señalar que en estos casos también se producen delitos de falsedad en documento público) (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 185).

A continuación, veremos la evolución legislativa que se ha producido en esta materia (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 198).

Debido a que el problema mayormente se refiere a hechos cometidos hace muchos años, bajo la vigencia del Código Penal de 1973, los equivalentes a los actuales artículos 220 y ss. –suposición de entrega de parto, entrega de un menor y sustitución de un niño por otro- quedaban sancionados en el artículo 468 del Código Penal de 1973 con la pena de presidio menor (6 meses y un día a 6 años) y multa:

art.468 CP 1973: La suposición de parto y la sustitución de un niño por otro serán castigadas con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que ocultare o expusiere un hijo legítimo, con ánimo de hacerle perder su estado civil.

Respecto al delito contra la libertad, el citado texto legal contenía un tipo específico, dentro de su Título XII, bajo la rúbrica <<Los delitos contra la libertad y seguridad>> en el artículo 484, similar al que aparecía en el Código Penal de 1944, en el que se sancionaba la sustracción de un menor de 7 años con la pena de presidio mayor (6 años y un día a 12 años). Este precepto fue derogado en el Código Penal de 1995 (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 185).

art.484 CP 1973: *La sustracción de un menor de siete años será castigada con la pena de presidio mayor.*

EL bien jurídico que El Código Penal de 1973 protege en este artículo delito de sustracción de menores no es la libertad ambulatoria, sino que las instituciones de protección del mismo: “*patria potestad, y su supletoria, la tutela, pudiendo hablarse genéricamente, de la familia, e incluso de la mera guardia del menor*” (Cobo, 1961, pág. 227).

Con la nueva regulación, en la que se menciona literalmente a los menores de edad para construir un tipo agravado de detención ilegal, el legislador reconoce libertad ambulatoria a los menores y les considera sujetos pasivos ideales del delito de detención ilegal (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 201), tal y como sostiene de forma unánime la doctrina científica actual (Muñoz Conde & García Arán, 1998, pág. 167).

En el caso de los bebés robados, sólo se podrá calificar como delito de detenciones ilegales en los casos en los que las entregas o sustituciones de niños se hayan llevado a cabo sin que los padres lo sepan o sin que los padres lo consientan (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, pág. 198).

Por otro lado, el Título XII del Código Penal (arts. 217 a 233) bajo la rúbrica <<*Delitos contra las relaciones familiares*>> agrupa por primera vez las diversas figuras delictivas que giran en torno a la familia, protegiendo unas veces “*la institución misma, su origen o la seguridad de sus miembros, y otras, el estado civil que en relación con la misma se crea (matrimonio y filiación)*” (Moretón Toquero, 2001, pág. 7).

Este Título se estructura en tres capítulos denominados respectivamente:

- <<*De los matrimonios ilegales*>> (arts. 217 a 219 CP), protegiendo la constitución del vínculo matrimonial (fundamento de la familia).
- <<*De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor*>> (arts. 220 a 222 CP), protegiendo la relación jurídica paterno-filial.
- <<*De los delitos contra los derechos y deberes familiares*>> (arts. 223 a 233 CP), protegiendo los derechos y deberes que traen su causa de la relación familiar.

El Código Penal de 1995, a diferencia de los anteriores, opta por recoger en este Capítulo 2º bajo la rúbrica de <<Delitos contra los derechos y deberes familiares>>, una serie de figuras que con antes se incluían entre los delitos contra el estado civil de las personas, e incorpora un nuevo delito: el que en el lenguaje común se ha denominado “venta o tráfico de niños” (Moretón Toquero, 2001, pág. 7). Este cambio sistemático supone un nuevo enfoque para la determinación del bien jurídicamente protegido de estas figuras, otorgando mayor apoyo a aquella parte de la doctrina que defendía que la protección se otorga a la filiación (Rodríguez Ramos, 1997) o la relación jurídica paterno-filial, es decir, la relación familiar que surge como consecuencia de la filiación, o el llamado “estado civil familiar” (Muñoz Conde & García Arán, 1998). Por “estado civil familiar” se entiende “*la relación que corresponde a la persona por razón de su parentesco con otras, como miembro de una misma familia*” (Moretón Toquero, 2001, pág. 8).

Los delitos que integran el Capítulo 2 del Título XII del Código Penal se caracterizan porque constituyen una alteración del estado civil procedente de la filiación; alteración que en ocasiones se produce privando a la persona del estado civil que le corresponde, y en otras, atribuyéndole uno distinto (Muñoz Conde & García Arán, 1998).

1.1.2.2.1. ART. 220 CP

1. La suposición de un parto será castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años.

En primer lugar, este tipo castiga la suposición de un parto con la pena de prisión de 6 meses a 2 años.

A través de la comisión de este delito, se hace miembro de una familia a alguien que no pertenece a ella, atribuyéndole un origen familiar que no es el suyo, lo que lleva consigo la alteración del conjunto de derechos y deberes, expectativas y oportunidades que podría tener en relación con su familia de origen, es decir, la familia biológica. Se pone de manifiesto que el bien jurídico aquí protegido es la filiación legítima de las personas, es decir, si quien aparece formalmente como su padre o madre lo es realmente (Queralt Jiménez, 2010).

La acción consiste en presentar falsamente a un niño como fruto del alumbramiento de una determinada mujer. Por tanto, la acción puede cometerse de dos formas: no sólo por la ficción del parto (que nunca ha existido) sino también presentando como fruto de aquel, un niño hijo de otra mujer (Moretón Toquero, 2001, pág. 9).

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, del 6 de junio de 1980 (que mantiene su interés ya que el tipo permanece inalterado en el Código Penal actual), los elementos de este delito son (Moretón Toquero, 2001, pág. 9):

1. *“En cuanto a la dinámica de la acción, el fingimiento o simulación del alumbramiento de un ser nacido, efectuado por actos reales o una conducta que lleve consigo la realización de hechos que aparenten la existencia del parto, en cuanto que este, como fenómeno biológico, está caracterizado por ciertos elementos externos y la tipología delictiva se describe con la suposición del hecho mismo del parto, con lo que no deben ser considerados dentro de la misma, las meras manifestaciones o fingimientos ideales del alumbramiento, que cuando atentan contra el estado civil de las personas son susceptibles de tener encaje en otras figuras penales;*
2. *En cuanto a la culpabilidad o elemento psíquico delictivo, que el agente de la acción, no solamente tenga conciencia y voluntad de la misma, sino que vaya acompañada del ánimo tendencial de modificar el estado civil del nacido; y*
3. *Que el juicio valorativo sobre la antijuricidad, se determine, no solamente con el sentir general del grupo, de acuerdo con la norma social de la convivencia humana, sino también con el relativo a la filiación y elementos específicos que caracterizan la existencia del parto en sí”.*

La consumación delictiva tiene lugar, por tanto, cuando se hace pasar a un niño por hijo propio, no siéndolo. Al menos es necesario que se realice un acto de relevancia a efectos de determinar la filiación, como, por ejemplo, la expedición del parte del nacimiento falso por parte del facultativo o persona encargada (Prats Canut, 2005).

Cierta parte de la doctrina opina, sin embargo, que para apreciar el delito no es necesario que se proceda además a la posterior inscripción del nacimiento (a la determinación formal del estado civil) en el Registro Civil. En caso de que se procediera a dicha inscripción, habría que apreciar dos delitos: el del art. 220 CP y el de falsedad

de documento público (Boix Reig & Jareño Leal, 1995). Por otro lado, si se procede a una inscripción en el Registro Civil sin que haya existido previo alumbramiento, la conducta sería constitutiva únicamente de un delito de falsedad.

El **sujeto activo** del delito es la mujer que finge el parto, y que así se atribuye falsamente la maternidad del niño. La conducta de terceras personas tendrá la consideración de participación en el delito (conforme a lo establecido en el párrafo 3º de este mismo artículo, la pena se agrava cuando la conducta se lleve a cabo por ascendientes del menor ofendido por el delito). Concretamente, será cooperador necesario la persona que entrega al niño que la mujer finge haber dado a luz (Rodríguez Ramos, 1997).

La determinación de quién sea el **sujeto pasivo**, dependerá de cual se entienda que es el interés jurídico objeto de protección. Si entendemos que el interés jurídicamente protegido es la filiación (el status familiar que con la misma se crea), entonces el sujeto será el niño cuyo estado civil se modifica, al hacerlo pasar por hijo de una mujer que no es su madre.

La pena prevista para este delito (prisión de 6 meses a 2 años) es considerada por algunos autores (Queralt Jiménez, 2010) como excesiva. Este autor opina que deberían entrar en juego los mecanismos de sustitución de la pena privativa de libertad que ofrece el Código.

2. La misma pena se impondrá al que ocultare o entregare a terceros un hijo para alterar o modificar su filiación.

Sanciona con la misma pena que la suposición de parto.

La acción consiste en “ocultar” (no mostrarlo a terceros como hijo, con la finalidad de hacerle perder su condición de tal) o “entregar” un hijo con la intención de modificar su filiación. Mediante la entrega o la ocultación se desvincula al hijo de su familia biológica.

El **sujeto activo** ha de ser uno (o ambos) de los progenitores (Muñoz Conde & García Arán, 1998). El **sujeto pasivo**, no ha de ser necesariamente un niño; puede ser una

persona adulta que no sea capaz de conocer su estado civil (en el caso de enfermos mentales, por ejemplo) (Muñoz Conde & García Arán, 1998).

3. La sustitución de un niño por otro será castigada con las penas de prisión de uno a cinco años.

Este tipo guarda una estrecha relación con el previsto en el apartado 2º, aunque la pena con la que se sanciona es notablemente mayor (pasa de prisión de 6 meses a 2 años a la pena de prisión de 2 a 5 años).

La acción consiste en “sustituir” (sustituir a un niño en el lugar de otro, colocándole así con una madre que no se trataría de su madre biológica). En este caso se trata por tanto, de una doble alteración del estado civil; se altera el estado civil de dos niños: el sustituto y el sustituido.

El **delito se consuma** en el momento en el que se produce la sustitución, sin que aquí tampoco sea necesario que se produzca la posterior inscripción de la filiación falsa en el Registro Civil.

La diferencia con el tipo del párrafo 1º del art. 220 reside en el número de sujetos pasivos (uno o dos), además de que en la sustitución de niños, es indiferente el momento en que se produzca (en el momento inmediatamente posterior al parto o después), o que uno de los niños se halle vivo o muerto, o que se quiera perjudicar a uno de ellos o a los dos.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, no solamente los padres biológicos. Es indiferente que la sustitución se produzca con o sin consentimiento de los padres. Los **sujetos pasivos** de este delito son ambos niños. Se producen dos alteraciones del estado civil, pero se trata de un único delito. No es necesario que los niños sean recién nacidos, pero sí que debido a su corta edad no sepan diferenciar a qué familia pertenecen.

El Código prevé dos especialidades para cuando los sujetos activos son los ascendientes, o los responsables de su identificación:

4. Los ascendientes, por naturaleza o por adopción, que cometieran los hechos descritos en los tres apartados anteriores podrán ser castigados además con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad que

tuvieren sobre el hijo o descendiente supuesto, ocultado, entregado o sustituido, y, en su caso, sobre el resto de hijos o descendientes por tiempo de cuatro a diez años.

Este párrafo prevé una agravación de la pena para cuando el sujeto activo de estos delitos sea ascendiente por naturaleza o adopción. En este caso, además de la pena prevista en el apartado correspondiente, se le impondrá la de “*inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad que tuviere sobre el hijo o descendiente supuesto, ocultado o entregado, y en su caso sobre el resto de hijos o descendientes, por tiempo de 4 a 10 años*”. El motivo de esta agravación es el mal uso de la patria potestad.

Cabe señalar que la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad no solamente se refiere a la que el autor tenga sobre el hijo ocultado, entregado o supuesto, sino que también se le negará el ejercicio de la patria potestad sobre los demás hijos que eventualmente pueda tener, pues la comisión de este tipo le revela como persona poco idónea para el ejercicio de la patria potestad (Moretón Toquero, 2001, pág. 17).

5. Las sustituciones de un niño por otro que se produjeran en centros sanitarios o socio-sanitarios por imprudencia grave de los responsables de su identificación y custodia, serán castigadas con la pena de prisión de seis meses a un año.

El párrafo 5º de este mismo artículo, prevé un tipo imprudente para cuando estas sustituciones de niños se producen “*por los responsables de la identificación*” y en “*centros sanitarios o socio-sanitarios*”. Este nuevo tipo fue introducido en el nuevo Código Penal para dar respuesta al fenómeno de que en los hospitales se descubrieron casos en los que se producía la sustitución involuntaria de un niño por otro, lo que generó un cierto grado de alarma en la sociedad (Moretón Toquero, 2001, pág. 17).

A continuación, lo anteriormente recogido se resume en las siguientes tablas, para que quede clara la penalidad de las figuras delictivas del art. 220 del Código Penal:

5. Tabla: La suposición de parto (art. 220, apartado 1º CP) y la ocultación o entrega de un hijo (art. 220, apartado 2º CP)

		Ascendientes por naturaleza o adopción (art. 220.4 CP)	Agravación para educador, facultativo, autoridad o funcionario público (art. 222 CP)
<i>Pena mínima</i>	Prisión de 6 meses	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 4 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 2 años.
<i>Pena máxima</i>	Prisión de 2 años	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 6 años.
<i>Pena inferior en grado</i>	Prisión de 3 a 6 meses (ver sustitución obligatoria de penas de prisión inferiores a 6 meses, art. 71.2 CP)	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 2 a 4 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 1 a 2 años.
<i>Pena superior en grado</i>	Prisión de 2 a 3 años	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 10 a 15 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 6 a 9 años.

Fuente: Moretón Toquero, 2001, pág. 26.

6. Tabla: Sustitución de un niño por otro (art. 220, apartado 3° CP) - DOLO.

		Ascendientes por naturaleza o adopción (art. 220.4 CP)	Agravación para educador, facultativo, autoridad o funcionario público (art. 222 CP)
<i>Pena mínima</i>	Prisión de 1 año	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 2 años.
<i>Pena máxima</i>	Prisión de 5 años	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 6 años.
<i>Pena inferior en grado</i>	Prisión de 6 meses a 1 año	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 1 a 2 años.
<i>Pena superior en grado</i>	Prisión de 5 años a 7 meses	Además <i>podrá imponer</i> : inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años.	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 6 a 9 años.

Fuente: Moretón Toquero, 2001, pág. 27.

7. Tabla: Sustitución de un niño por otro: Imprudencia grave en centro sanitario (art. 220, apartado 5° CP).

		Agravación para educador, facultativo, autoridad o funcionario público (art. 222 CP)
<i>Pena mínima</i>	Prisión de 6 meses	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 2 años.
<i>Pena máxima</i>	Prisión de 1 año	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 6 años.

<i>Pena inferior en grado</i>	Prisión de 3 a 6 meses (ver sustitución obligatoria de penas de prisión inferiores a 6 meses, art. 71.2 CP)	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 1 a 2 años.
<i>Pena superior en grado</i>	Prisión de 1 año a 1 año y medio	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 6 a 9 años.

Fuente: Moretón Toquero, 2001, pág. 27.

1.1.2.2.2. ART. 221 CP

1. Los que, mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años⁶.

Este tipo, introducido por el Código Penal de 1995 – y del cual no hay precedente en nuestra legislación-, responde a la necesidad nacida de la conciencia social para dar una solución jurídica concreta al fenómeno del “tráfico de menores” o “venta de niños”, el cual se venía produciendo de manera cada vez más frecuente, como respuesta a un procedimiento de adopción demasiado largo y demasiado lento, y en cuya mayoría de casos, la impunidad de los actos era casi segura (Moretón Toquero, 2001, pág. 19).

La acción delictiva, consistente en la entrega de un niño a cambio de precio, contiene estos 4 elementos (Moretón Toquero, 2001, págs. 20-21):

- La entrega de un menor

⁶ Se modifica el apartado 1 por el art. único. 73 de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. Ref. BOE-A-2003-21538.

- La compensación económica (que no necesariamente ha de consistir en la entrega de una cantidad de dinero, sino que basta que sea una contraprestación que pueda valerse económicamente. Tampoco es necesario que la entrega monetaria se haga al momento, por lo que son válidas también las promesas de futura compensación).
- La elusión de los procedimientos legales de guarda, acogimiento o adopción (lo que supone una remisión a la regulación civil de filiación –arts.108 y ss. CC-, guarda –art. 172 CC-, acogimiento –art. 173 CC- y adopción – arts. 177 y ss. CC-).
- El objetivo de establecer la denominada relación análoga a la adopción, es decir, una relación entre el niño y la persona a la que se entrega,

El **sujeto activo** del delito puede ser cualquier persona, y no necesariamente (aunque también) los padres biológicos del niño. Puede ser cometido por terceras personas sin relación familiar alguna con el niño. Los adquirentes serían **cooperadores necesarios**, y su conducta se halla específicamente prevista en el párrafo 2º de este mismo artículo.

Este tipo responde, tal y como se ha mencionado anteriormente, a una preocupación social muy concreta, por lo que su inclusión fue en principio bien acogida. Sin embargo, ha sido objeto de grandes críticas, debido a la imprecisión en su formulación, y a que se basa en las normas reguladoras de la adopción, la guarda y el acogimiento a la hora de hablar de la infracción, sin hacer ninguna referencia a la intención de modificar el estado civil del menor (Moretón Toquero, 2001, pág. 22).

2. Con la misma pena serán castigados la persona que lo reciba y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero.

El Código castiga con igual pena las conductas del donante, la del receptor y la de los intermediarios que intervengan, aun cuando estos se encuentren en el extranjero⁷.

Este artículo castiga al intermediario y al receptor pero no ha incluido la sanción para quien entrega al menor, cuando dicha entrega se produce fuera de España (Prats Canut, 2005).

⁷ Véase art. 23 LOPJ.

3. Si los hechos se cometieren utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños, se impondrá a los culpables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las referidas actividades por tiempo de dos a seis años y se podrá acordar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos. En la clausura temporal, el plazo no podrá exceder de cinco años.

En relación con el sujeto activo, y tal y como se aprecia en el cuadro que se expone en un apartado posterior, el párrafo 3º de este artículo prevé una agravación de la pena para cuando este delito se comete “*utilizando guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños*”, consistente en la imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de las citadas actividades (*sanción de contenido personal*) y la posibilidad de acordar también la clausura temporal o definitiva de los establecimientos en los que se desarrollan (*sanción de contenido real*) (Moretón Toquero, 2001, pág. 24).

A continuación, lo anteriormente recogido se resume en las siguientes tablas, para que quede clara la penalidad de las figuras delictivas del art. 221 del Código Penal (“venta de niños”):

8. Tabla: Padres y receptores

Pena mínima	Prisión de 1 año e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 4 años
Pena máxima	Prisión de 5 años e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años
Pena inferior en grado	Prisión de 6 meses a 1 año e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 2 a 4 años
Pena superior en grado	Prisión de 5 a 7 años y medio e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 10 a 15 años

Fuente: Moretón Toquero, 2001, pág. 28.

9. Tabla: Intermediario

		Agravación: utilización de guarderías, colegios u otros locales o establecimientos donde se recojan niños (art. 221.3 CP)	Agravación para educador, facultativo, autoridad o funcionario público (art. 222 CP)
<i>Pena mínima</i>	Prisión de 1 año e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 4 años	Inhabilitación especial para el ejercicio de esa actividad por 2 años (y quizá clausura de ese establecimiento)	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 2 años.
<i>Pena máxima</i>	Prisión de 5 años e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por 10 años	Inhabilitación especial para el ejercicio de esa actividad por 10 años (y quizá clausura de ese establecimiento)	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por 6 años.
<i>Pena inferior en grado</i>	Prisión de 6 meses a 1 año e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 2 a 4 años	Inhabilitación especial para el ejercicio de esa actividad de 1 a 2 años (y quizá clausura de ese establecimiento)	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 1 a 2 años.
<i>Pena superior en grado</i>	Prisión de 5 años a 7 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 10 a 15 años	Inhabilitación especial para el ejercicio de esa actividad de 10 a 15 años (y quizá clausura de ese establecimiento)	Además: inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de 6 a 9 años.

Fuente: Moretón Toquero, 2001, pág. 28.

1.1.2.2.3. ART. 222 CP

“El educador, facultativo, autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su profesión o cargo, realice las conductas descritas en los dos artículos

anteriores, incurrirá en la pena en ellos señalada y, además, en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a seis años”.

El término facultativo comprende los médicos, matronas, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio-sanitaria (Moretón Toquero, 2001, pág. 24). Este artículo prevé una agravación de la pena para el sujeto activo o participe en los delitos descritos en los artículos precedentes, consistente la imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de estas actividades.

1.1.2.2.4. RELACIÓN DE ESTOS DELITOS CON LA USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL

Los tipos que acabamos de analizar guardan una gran proximidad con el del art. 401 CP, que dice:

“El que usurpare el estado civil de otro, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a tres años”.

El tipo de usurpación del estado civil está integrado en el Título XVIII del Código Penal, rubricado <<De las falsedades>>.

La usurpación del estado civil consiste en utilizar como propios el nombre y apellidos que por la filiación pertenecen a otra persona, *“de manera tal que las restantes personas puedan creer que realmente son el nombre y apellidos pertenecientes al usurpador”* (Queralt Jiménez, 2010).

La Circular 2/2012 ha descartado, con acierto, que los hechos puedan calificarse como delito de usurpación del estado civil (art. 401 CP 1995 o art. 470 CP 1973), argumentando que el tipo previsto en el art. 401 se sanciona a quien finge ser una persona distinta de la que es, con el ánimo de usar sus derechos:

art.470 CP: El que usurpare el estado civil de otro será castigado con las penas de presidio menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

La Fiscalía argumenta que en los casos de entregas y sustituciones de niños, se atribuye al menor una filiación distinta de la propia, pero no la filiación correspondiente a un tercero (Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, 2013, págs. 185-186).

1.1.2.2.5. REFORMA DEL 2015 DEL CÓDIGO PENAL

Los artículos previamente analizados en los apartados anteriores no se han visto modificados o alterados por la reciente reforma llevada a cabo del Código Penal, aprobada en la Ley Orgánica 1/2015 del 30 de marzo. Por lo tanto, las “sustracciones de menores” se siguen tipificando de igual manera que desde la aprobación y vigencia del Código de 1995 (Jaén Vallejo, 1999).

Sin embargo, aprovechando este apartado que hace referencia a la actualidad normativa sobre el tema, quiero recoger un punto muy interesante: se trata de la Orden JUS/968/2016, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, por la que se crean determinados ficheros de datos de carácter personal relacionados con los supuestos de posible sustracción de recién nacidos y se aprueban los modelos oficiales de solicitud de información.

1.1.2.2.5.1. ORDEN JUS/968/2016, DE 25 DE MAYO

La Orden JUS/2146/2012⁸, de 1 de octubre, indica la creación de determinados ficheros de datos de carácter personal relacionados con los supuestos de sustracción de recién nacidos. A su vez, aprueba los modelos oficiales de solicitud de información:

- Solicitud de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos e incorporación al fichero del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para determinar coincidencias genéticas
- Formulario de solicitud de toma de muestras biológicas para la obtención de perfiles genéticos por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y su registro en el fichero de perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos

En ambos casos es necesario el consentimiento del solicitante.

El objetivo que se persigue con esta norma es adaptar las solicitudes de información en supuestos relacionados con la sustracción de recién nacidos, adecuándose a las nuevas posibilidades de obtener datos hoy en día disponibles. Durante los últimos años ha ido surgiendo diferentes vías de obtener información de otras instituciones y entidades,

⁸ Véase anexo 5.

tanto públicas como privadas, lo que influye en la decisión de ampliar los formularios y, en concreto, el otorgamiento de consentimiento para recabar esos datos que facilitan los propios interesados.

1.1.2.2.6. PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

La reforma de 2015 no ha afectado a los delitos analizados en este trabajo.

Cierta parte de la doctrina opina que la prescripción del delito no excluye que se “declaren las responsabilidades” (determinando que el acusado ha cometido un hecho injusto y culpable), sino, más bien, lo que impide es que, dado el tiempo transcurrido, se exijan esas responsabilidades imponiendo una pena (Subijana Zunzunegui, 2013, pág. 50). De esta manera, la declaración del injusto culpable no seguida de pena (por prescripción) podría llegar a ser suficiente “*en casos de transcurso de un largo período de tiempo desde la comisión del hecho, para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia y el interés de la comunidad en conocer lo acontecido*” (Subijana Zunzunegui, 2013, pág. 58).

1.1.2.2.7. OTRAS CUESTIONES JURÍDICAS

La Ley 52/2007, más conocida como “Ley de la Memoria Histórica” (Perez Machío, 2012, pág. 166), también recoge ciertos puntos a señalar de vital importancia en el caso del fenómeno que estamos analizando:

“Art. 1.1. La presente ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y la solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales”.

Cabe recalcar que aquellos preceptos que aluden a las violaciones de los derechos humanos sufridos por las víctimas de la época franquista, no vienen conceptualizados en sí como lesiones de derechos humanos, ni tan siquiera como crímenes contra la humanidad (Perez Machío, 2012, pág. 168).

De la misma manera, cuando en esta Ley se habla de la Declaración de reconocimiento y reparación, se denota cierto ámbito abstracto, que queda en terreno meramente simbólico. Sí que es cierto de que ofrece la posibilidad de llegar a obtener alguna pequeña retribución económica, pero en ningún momento facilita o da a entender de que se identificará a los autores de los hechos. En el Proyecto de Ley incluso se llegó a contemplar una disposición de salvaguarda de la identidad de quienes habían participado en los hechos, y de esta manera, impedir la publicidad de los nombres de los responsables. A pesar de que en la Ley aprobada no aparece esta disposición, tampoco otorga facilidades para obtener dicha información, dejando, de alguna manera, incompleto el derecho al reconocimiento personal (Perez Machío, 2012, pág. 168).

CAPÍTULO 2. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

2.1. EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO

Se procede a lo largo de este capítulo a hacer una contextualización histórica de cómo influyó que la sustracción de menores en otros estados suscitara la duda de la existencia de una trama similar en nuestro país, durante la época franquista y hasta los primeros años de democracia, tal y como llegó a afirmar la Fiscalía General del Estado⁹.

2.1.1. ARGENTINA

El 24 de marzo de 1976, Argentina padeció el llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, cuyas consecuencias básicamente se fundamentaban en la violación de los derechos humanos de sus habitantes (Silletta, 1996, pág. 17): niños robados, asesinados, vendidos o regalados, muchas veces a aquellos que habían hecho prisioneros a sus padres, en otras ocasiones, eran abandonados en asilos u hospitales, convirtiéndose en seres humanos sin identidad.

El general Camps decía: *“personalmente yo no eliminé a ningún chico lo que hice fue dar a algunos a organizaciones benéficas ara que les encontraran nuevos padres. Los subversivos educan a sus hijos en la subversión. Por ello, esto debía detenerse”*. Más de 500 niños se vieron afectados por las consecuencias de dichas decisiones (Silletta, 1996, pág. 17).

2.1.1.1. NIETOS DESAPARECIDOS Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

Sin embargo, estos niños no habían sido realmente abandonados; las abuelas de estos niños –de los cuales algunos habían nacido en cautiverio- y madres de hijos muertos o desaparecidos los empezaron a buscar (Silletta, 1996, pág. 17).

En 1976, muchas abuelas comenzaron a presentarse por los Juzgados de Menores, casas cunas y orfanatos en busca de sus nietos. En octubre de 1977, María Isabel Mariani y Alicia de la Cuadra se encontraban con otras abuelas en la plaza Retiro, dos de las primeras doce que empezaron el movimiento. En aquel entonces comenzaron a llamarse

⁹ Véase anexo 6.

Abuelas Argentinas con Nietitos Desaparecidos. En un principio estaban muy desamparadas, puesto que ni la Iglesia les respondía a sus pedidos de audiencia, ni tampoco La UNICEF y la Cruz Roja respondían a sus cartas (Silletta, 1996, págs. 18-19).

Entre 1980 y 1983, las Abuelas de Plaza de Mayo encontraron y restituyeron los primeros cinco niños desaparecidos. Continuaron recibiendo cartas y denuncias anónimas sobre diversos menores; con cierta frecuencia publicaban en los periódicos información acompañada de fotos de los niños desaparecidos, y de este modo, la gente podía otorgarles alguna noticia sobre ellos. Poco a poco, dejaron de estar solas, contando con el apoyo de abogados, psicólogos y jóvenes (Silletta, 1996, pág. 20).

En septiembre de 1984, por primera vez un organismo oficial reconoció la existencia de niños desaparecidos: la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas entregó al presidente Alfonsín un informe detallado sobre lo sucedido. Finalmente, llegaron a la clave del asunto: pudieron demostrar con una certeza del 99,95% que un niño pertenecía a determinada familia, con muy específicos análisis de sangre que se realizaban a los abuelos, hermanos y tíos de las víctimas (Silletta, 1996, págs. 20-21).

El 13 de mayo de 1987, el Parlamento argentino aprobó la Ley 23.511 por la cual se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos para “*obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación*” (Silletta, 1996, pág. 21).

Para agosto de 1987 las Abuelas ya habían localizado a 37 niños (Silletta, 1996, pág. 20). Estimaron que entre 400 y 500 los niños habían sido apropiados durante la dictadura militar. Hasta 1996 se localizaron 57 niños, los cuales (Silletta, 1996, pág. 27):

- Fueron encontrados muertos.
- Continúan viviendo con sus familias de crianza de acuerdo y buen entendimiento con sus familias de origen; estos niños llevan sus verdaderos nombres, conocen su procedencia e historia.
- Han sido restituidos a sus familias legítimas a través de procesos judiciales.
- En ciertos casos, se conocen cuáles son sus familias, siguen en trámite judicial y todavía en manos de sus apropiadores.

1. Gráfico: niños localizados por las Abuelas de Plaza de Mayo hasta 1996



Fuente: elaboración propia a partir de Silletta, 1996, pág. 27.

2.1.2. GUATEMALA

Entre los trabajos de investigación sobre el tema de la trata de niños y niñas para su adopción en Guatemala, se documentan graves irregularidades procesales, actividades ilegales y violación de los derechos humanos excusándose con la adopción internacional (Smith Rotabi, 2012, pág. 8).

En el caso de Guatemala, no solo había un mercado para los niños/as pequeños menores de dos años, sino que además existía un patrón de violaciones a los derechos humanos en la trama de venta y secuestro de niños y niñas en alguna de las siguientes tres maneras (Smith Rotabi, 2012, pág. 10):

“La víctima estaba sola o en compañía de otra persona y tenía el bebé con ella, en lugares como el trabajo, el hogar o la calle”.

“La víctima era retenida por sus captores hasta que daba a luz, tras lo cual se le retiraba el bebé”.

“La víctima, en este caso el niño o la niña, estaba en la calle, en la escuela, en una feria o en un baile”.

En este último caso, los delincuentes se aprovechaban de las multitudes o la falta de atención por parte de los padres o tutores para secuestrarla. Incluso fue posible identificar el uso de la fuerza y de armas de fuego (Smith Rotabi, 2012, pág. 10).

La Fundación Sobrevivientes de Guatemala, una organización no gubernamental cuya misión se centra en la lucha contra la violencia femenina, encabezó en julio de 2009 la huelga de hambre en Guatemala convocada para exigir justicia para las madres y sus hijos secuestrados, debido a la negativa del gobierno de Estados Unidos a proporcionar muestras de ADN de los niños que se piensa que pueden vivir en ese país, los casos parecen haberse detenido en la vía legal. Este rechazo por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos se ha fundamentada en “pruebas insuficientes” (Smith Rotabi, 2012, pág. 12).

2.1.3. ESPAÑA



En este mapa de España se pueden apreciar las Comunidades Autónomas que han sido denunciadas (y número de denuncias) por el supuesto delito de sustracción de recién nacidos en alguna de sus instituciones, públicas o privadas.

2.1.3.1. PRIMEROS CASOS

Las primeras indagaciones en torno a este tema las hace María Antonia Iglesias en sus reportajes de 1981 en *Interviú*. El documental de 2002 de Montse Armengou y Ricard Belis (Armengou & Belis, 2002), convertido posteriormente en libro (Vinyes, Armengou, & Belis, 2003) también se puede contar como uno de los primeros archivos que hace contacto con el tema.

“Cuando en el 2002 estrenamos Los niños perdidos del franquismo, la sociedad entera se estremeció al ver que el robo de niños en el contexto de la dictadura argentina y que habíamos llorado cómodamente sentados en el sofá de nuestra casa también se había producido en España” (Armengou, 2011, pág. 123). Según Vicenç, (2008, pág. 24). *“Al entrar en el aula al día siguiente de haberse proyectado tal documental, noté un silencio ensordecedor. Los estudiantes estaban sorprendidos, avergonzados e indignados de que se les hubiera ocultado parte de la historia de su país. Sabían lo que había ocurrido en Argentina y Chile, pero desconocían lo que había ocurrido en España”*.

Es de analizar la cuestión de que no se haya hecho público el asunto hasta pasadas varias décadas, ya sea porque al estado le interesa mantener en secreto lo ocurrido (Díaz Güell, 2004, pág. 12), o es la población en sí misma la que no está preparada para admitir que aquello que nos estremecía de la dictadura Argentina había llegado a pasar en territorio español (Marugán Pintos, 2013, pág. 4). *“Es notable el rechazo que la recuperación de la memoria histórica provoca entre quienes se resisten a admitir cualquier crítica hacia el modo como se desarrolló la transición de la democracia”* (Escudero Alday, 2011, pág. 9).

Además, no olvidemos uno de los factores más importantes que ha hecho que el fenómeno pase desapercibido durante tanto tiempo: la falta de credibilidad que tienen aún hoy las mujeres (Marugán Pintos, 2013, pág. 4). *“Sus maridos no las creyeron. Pensaron que el dolor de haber perdido un hijo al que apenas habían visto les hacía sospechar lo imposible”* (Duva, 2008, pág. 26). Según Marugán Pintos, (2013, pág. 5): *“se oía que habían desaparecido niños en los hospitales, especialmente de madres solteras”*. Las personas que adoptaban eran personas con mucho más poder adquisitivo que las personas robadas, y tal como se ha venido argumentando a lo largo de este

trabajo, quienes padecieron la sustracción de sus descendientes pertenecían a la clase social que perdió la guerra (Marugán Pintos, 2013, pág. 5).

“Las mujeres aún siguen padeciendo esa falta de credibilidad, de autoridad y del poder de nombrar. Pero no sólo eran mujeres, sino que además eran mujeres pobres” (Marugán Pintos, 2013, pág. 11). Según Vinyes, (2010, pág. 87): *“El grueso de las detenidas y encarceladas, tanto anteriores como posteriores, pertenecían a las clases menos favorecidas: eran trabajadoras”*.

Dato curioso es que las víctimas menores de edad estuvieran compuestas en su mayoría por el sexo femenino: *“De las hijas e hijos de presos ingresados bajo la tutela del Estado, en 1943, el 62,6 por ciento eran niñas* (Vinyes, 2010, pág. 81). La mayoría de los niños robados eran niñas: *“todas estas mujeres (y algún hombre)”* (Duva & Junquera, 2011, pág. 16). La tasa de mortalidad en las cárceles para estos menores era altísima, tal y como hemos profundizado con anterioridad, debido a las condiciones infrahumanas existentes y la falta de atención que recibían (Viñar, 2004, pág. 2).

“Los guardias intentaban arrancar a viva fuerza las criaturas del pecho y brazos de sus madres y las pobres madres que defendían sus tesoros a brazo partido. Jamás pensé que hubiera tenido que presenciar escenas semejantes en un país civilizado”, según testimonio del fraile Gumersindo de Estella (Balltrondre, 2015, pág. 162). Puede que este tipo de adopciones irregulares que se llevaban a cabo, con fines en aquel entonces de dudosa beneficencia, propiciaran que en la Circular de 1947 se diera a entender que era necesario *“ser más riguroso en el tema de las adopciones, para no seguir entregándoles los pequeños a matrimonios que en la inmensa mayoría de los casos solo desean encontrar un criado en condiciones ultra-económicas”* (Cenarro Lagunas, 2006, pág. 160).

Durante el franquismo se “sustrajeron” niños a las madres presas, se les repatrió sin permiso de sus padres y se permitió por ley que les cambiaran los apellidos (Marugán Pintos, 2013, pág. 6). Según Rodríguez Arias, (2011, pág. 13): *“La Ley de 4 de Diciembre de 1941¹⁰ sobre inscripción de niños repatriados y abandonados habría de suponer la pieza del cierre del sistema de desapariciones”*. Los archivos oficiales

¹⁰ Véase anexo 7.

cuantifican que fueron más de 12.000 los niños custodiados en 1943 por la Iglesia o el Estado, de los cuales en torno al 80% de ellos había estado en prisión con sus padres (Marugán Pintos, 2013, pág. 6). Es difícil saberlo, tal y como hemos mencionado en el capítulo uno, ya que no suele encontrarse ni un simple registro penitenciario de estas criaturas (Armengou, 2011, pág. 124); “*se les cambiaron los apellidos y fueron entregados a otras familias*” (Armengou, 2011, pág. 124).

Una de las grandes diferencias con los casos acaecidos en Argentina, es que en España no hubo centros clandestinos de detención, se impuso de manera legal la institucionalización del proceso administrativo y burocrático, facilitando las desapariciones, especialmente en las cárceles de mujeres (Vinyes, 2010, pág. 99).

La primera vez que la sociedad tiene conocimiento de este fenómeno es gracias a un reportaje de la investigadora especializada M^a Antonia Iglesias y el fotógrafo Germán Gallego en 1981, tras la intervención de la Brigada Judicial de Madrid para frustrar la compraventa de un recién nacido en la Clínica de San Ramón. Según los datos obtenidos, la Brigada Policial averiguó que 14 matrimonios habían llegado a adoptar por vías irregulares recién nacidos de esa clínica, y que además lo habían hecho en estrecha cooperación con la Asociación Española para la Protección de la Adopción (Marugán Pintos, 2013, pág. 7).

En el caso de España, existían tales lagunas en el procedimiento y control de la adopción, que el Estado se vio obligado a promulgar la Ley de Adopción de 11 de noviembre de 1987, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, para evitar más casos de este tipo. Señala así en su preámbulo: “*Se acusaba, sobre todo, en la legislación anterior una falta casi absoluta de control de las actuaciones que preceden a la adopción (...) Esta ausencia de control permitía en ocasiones el odioso tráfico de niños, denunciando en los medios de comunicación, y daba lugar, otras veces, a una inadecuada selección de los adoptantes*”. La nueva ley obligaba a la comunidad médica a comunicar a las autoridades cada caso de adopción (Duva, 2008, pág. 26).

En 1942 estaban tutelados por el Estado 9.050 niños y niñas; en 1943 llegaban a 12.042, de los cuales muchos de ellos jamás volvieron a ver a sus madres. El responsable legal de todas estas adopciones era el entramado falangista Auxilio Social (León Nanclares,

2012, pág. 39). Entre las funciones de esta asociación de “socorro humanitario” se constaba la de hacerse cargo de los niños y niñas repatriados o procedentes de los territorios republicanos. Muchos de estos menores desaparecieron, víctimas de secuestros y adopciones ilegales, aprovechando un vacío legal que estipulaba que los niños y las niñas se entregarían a sus padres y madres, “*si fuera posible*” (Cenarro Lagunas, 2006). “*Muchas de estas desapariciones y adopciones ilegales están aún muy lejos de ser aclaradas en nuestros días*” (Prado, 2009, pág. 21).

Según Gómez Mardones, (1985, pág. 17): “*La mitad de los bebés adoptados se legitima al margen de la ley (...). El procedimiento [que utilizan la mayoría de los matrimonios sin hijos que ansían adoptar uno ajeno] es muy sencillo. El matrimonio entabla contacto con el párroco o el capellán de la orden religiosa que regenta la iglesia a la que pertenecen como feligreses y le expresan su propósito. El párroco recoge su deseo y le confía la posibilidad de satisfacerles, dado que se trata de un matrimonio de fiar, discreto, con recursos económicos suficientes para mantener y educar a un niño y de una moralidad intachable. Lo único que les recomienda es un poco de paciencia*”.

No debemos olvidar que la creencia popular del robo de recién nacidos proviene a que la Ley permitía dejar a los hijos de las presas con ellas hasta que cumplieran los tres años, y una vez llegada a esa edad tenían que darlos en prohijamiento: no se podían entregar antes de este periodo a otras familias (Marugán Pintos, 2013, pág. 9).

La primera referencia en un procedimiento judicial a la problemática de niños supuestamente sustraídos en España la encontramos en el sumario 53/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de fecha 18/11/2008¹¹, en el que se cuantifica que más de 30.000 niños y niñas fueron retirados de sus madres y pasaron a ser tutelados por el Estado durante el periodo de 1944 a 1954 y en muchos casos registrados con nuevos apellidos y entregados de forma irregular a familias de adopción, “*imposibilitando así una investigación de su verdadera identidad biológica*” (Alonso, y otros, 2015, pág. 29).

La Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó, el 17 de marzo de 2006, la primera gran condena internacional del régimen franquista,

¹¹ Véase anexo 7

condenando estrictamente “*las múltiples y graves violaciones*” de los derechos humanos cometidas en España entre 1939 y 1975. En 2007, se aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y/o la dictadura. En esta ley no se menciona a los niños apropiados por el franquismo (Marugán Pintos, 2013, pág. 14).

2.1.3.2. AUTO DE GARZÓN

En octubre de 2008, el juez Baltasar Garzón se declaraba competente para investigar los crímenes del franquismo denominándolos “crímenes contra la humanidad”, presentando el día 18 de noviembre de 2008 un auto¹² en la Audiencia Nacional en el que menciona el robo de los niños de las presas en la dictadura, dándole continuación a la petición promovida por la Asociación de la Memoria Histórica y algunos particulares. “*El magistrado recuerda que nunca se han investigado penalmente estos crímenes atroces en España y que "hasta el día de la fecha, la impunidad ha sido la regla frente a unos acontecimientos que podrían revestir la calificación jurídica de crimen contra la humanidad"* (Marugán Pintos, 2013, pág. 15). El Comité de Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas ha realizado una alusión a esta cuestión en España, en 2014, en relación con su informe sobre el Vaticano, indicando la necesidad de investigaciones adecuadas.

El periodista José Yoldi, recogió en El País el auto de Garzón que señala que “*ante unos hechos como los aquí valorados (...) no es lo mismo declarar extinguida la responsabilidad de los principales cabecillas, por fallecimiento, que otorgarles la impunidad, el perdón y el olvido judicial, tildando sus acciones como mera represión política*”. Dice Garzón que “*a pesar de lo terrible que puede parecer hoy día y de que a la gran mayoría de los ciudadanos les puede resultar casi inverosímil, lo cierto es que presuntamente ocurrió y tuvo un claro carácter sistemático, preconcebido y desarrollado con verdadera voluntad criminal para que las familias de aquellos niños a las que no se les consideraba idóneas para tenerlos porque no encajaban en el nuevo régimen, no pudieran volver a tener contacto con ellos. De esta forma se propició una*

¹² Véase anexo 8.

desaparición legalizada de menores de edad, con pérdida de su identidad, cuyo número indeterminado dura hasta la fecha" (Marugán Pintos, 2013, pág. 16).

2.1.3.3. RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE LA FISCALÍA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA LAS INVESTIGACIONES

En la búsqueda de compatibilidades entre afectados vivos, mediante la construcción de bases de datos con los perfiles de ADN de los afectados, para poder hacer efectivo “*el derecho más frecuentemente invocado por los afectados que es el derecho a la propia identidad, entendido como derecho a conocer la verdad de su origen biológico*”, el Ministerio de Justicia ha incorporado un protocolo por el cual los distintos perfiles de ADN que están dispersos en distintas bases de datos de ADN (desarrolladas por laboratorios privados, por ejemplo), se unifiquen en una base de datos única que facilite el cotejo y detección de las compatibilidades genéticas de las personas incorporadas a la misma, según se aprobó en la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6).

Se recalca también la importancia que tiene alcanzar el máximo rigor científico en la exhumación de los restos óseos cuando se procede a hacer la recogida de muestras de ADN, con el fin de evitar contaminaciones y garantizar la calidad y seguridad del resultado final. Para que se haga efectiva esta rigurosidad, el Ministerio de Justicia ha publicado una guía de actuación común en la práctica de las exhumaciones en este tipo casos, «*Guía de recomendaciones para la práctica de la exhumación en los casos de posible sustracción de recién nacidos*» (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6)..

La guía incluye (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6):

- Los aspectos relacionados con las actuaciones preliminares, basadas en el estudio y análisis de la documentación relacionada con el caso (documentación de hospitales, registro civil, entrevista con familiares...).
- La intervención del médico forense en la escena, distinguiendo entre espacios confinados y espacios en tierra.
- La actuación en el laboratorio de Patología y Antropología.
- La emisión del informe final.

2.1.3.4. PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS: TÉCNICAS DE EXHUMACIÓN Y PRUEBAS DE ADN

A finales del año 2010, asociaciones de afectados denunciaron ante la Fiscalía General del Estado cerca de 400 casos de sustracciones de recién nacidos y adopciones irregulares acaecidas en España entre las décadas de los años 60 y 90. Este tipo de casos plantea dos posibles escenarios (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 5):

- Aquellos individuos vivos (progenitor/es y/o descendientes) que solicitan una reagrupación con otros individuos vivos.
- Aquellos familiares, habitualmente progenitor/es (y en menor número hermanos), que solicitan una investigación de parentesco con restos óseos inhumados o con muestras clínicas (biopsias, preparaciones histológicas) procedentes de un análisis *post mortem*.

Varios laboratorios españoles, tanto públicos como privados, participan en los estudios de reagrupamiento familiar.

El estudio genético de los restos óseos procedentes de exhumaciones o de muestras clínicas constituye una herramienta necesaria para poder dar respuesta a este tipo de casos (Edson, Ross, Coble, Parson, & Barritt, 2004, pág. 64). Sin embargo, este tipo de situaciones plantea importantes retos analíticos:

- “*El alto grado de deterioro y afectación de gran parte de los restos exhumados o de las muestras clínicas, lo que obliga al empleo de herramientas y estrategias de análisis que ofrezcan el máximo rendimiento*” (Barrio-Caballero, 2013, pág. 56).
- La limitación que surge del tipo y grado de parentesco de los familiares disponibles para llevar a cabo la identificación genética (la ausencia o presencia de progenitores).
- La limitación relacionada con la escasez de restos exhumados de los que en algunas ocasiones se dispone (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, págs. 5-6). En este tipo de casos, es común que la cantidad y calidad del material genético recuperado sea escasa.

Se recomienda que antes de realizar el estudio genético, se haga uso de la participación de especialistas en otras disciplinas como la antropología forense o la criminalística. A través de los estudios que lleven a cabo, podrán aportar información valiosa respecto a la existencia o no de restos óseos, estado de los mismos, número de individuos y edad estimada de estos. *“Los datos derivados de este tipo de estudios permitirán orientar el estudio genético, al mismo tiempo que pueden ayudar a interpretar los resultados finales”* (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6).

2.1.3.4.1. EXPERIENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES (DEPARTAMENTO DE MADRID)

Se trata de un estudio basado en la casuística originada a partir del año 2011, ya fuera por solicitudes de investigaciones presentadas ante el Ministerio Fiscal y los Juzgados de Instrucción, como por investigaciones extrajudiciales realizadas por particulares y diversas asociaciones de afectados de supuestos casos de sustracción de neonatos ocurridos en un periodo que va desde la década de los 60 hasta la década de los 90 (Alonso, y otros, 2015, pág. 29).

Se analizan los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF). En resumen, se trata de un análisis genético comparativo de restos de exhumación de recién nacidos con sus supuestos padres biológicos en 25 casos (Alonso, y otros, 2015, pág. 29).

10. Tabla: Resultados obtenidos por el Servicio de Biología del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) en la identificación genética de restos óseos de recién nacidos procedentes de 25 diligencias de exhumación en respuesta a 13 solicitudes de investigación del Ministerio Fiscal y 12 solicitudes de Juzgados de Instrucción (2011-2013)

	Número de casos	Porcentaje
Exhumaciones a instancias del Ministerio Fiscal	13	52%
Exhumaciones a instancias de Juzgados de Instrucción	12	48%
Exhumaciones con recuperación de restos óseos	23	92%

Exhumaciones sin recuperación de restos óseos	2	8%
Éxito en la recuperación de ADN de restos óseos (*)	18	78%
Éxito en la recuperación de ADN en otros restos de exhumación (pelos, paños quirúrgicos, pinzas de cordón umbilical)	5	22%
Fracaso en la recuperación de restos óseos (*)	0	0%
Identificación positiva de restos óseos mediante cotejo de Perfiles STR con Padre y Madre (**)	17	94%
Exclusión de restos óseos mediante cotejo de Perfiles STR con Padre y Madre (**)	1	6%
<p>(*) Los datos porcentuales del éxito y fracaso en la recuperación de ADN de los restos óseos están referidos al total de 23 exhumaciones con recuperación de restos óseos.</p> <p>(**) Los datos porcentuales del número de identificaciones positivas y exclusiones de restos óseos están referidos al total de 18 exhumaciones en las que se obtuvo ADN y se pudo realizar la prueba</p>		

Fuente: Alonso, y otros, 2015, pág. 31.

Uno de los primeros resultados que llamó la atención de los investigadores fue el hecho de que no en todas las exhumaciones se lograron recuperar los restos óseos del recién nacido (2/25; 8%). Aunque esta situación se podría llegar a valorar como un indicio de prueba del delito de sustracción, según los investigadores, las características de los hallazgos de exhumación (“*en los que se recuperaron pelos fetales y fauna cadavérica, además de paños quirúrgicos y pinzas de cordón*”) así como el tamaño de los huesos de un recién nacido y la peculiar estructura molecular y composición de su tejido óseo (“*con fibras de colágeno desordenadas y con un grado de calcificación mucho menor que el tejido óseo del adulto*”) indicaban la teoría de una posible destrucción total de los restos óseos.

El informe técnico del Laboratorio de Antropología del Servicio de Criminalística del INTCF realizado a petición de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa vino a apoyar esta hipótesis al presentarse un estudio de una serie de 16 exhumaciones que permitió documentar que *“el grado de representatividad esquelética y de degradación de los restos han sido muy variables, desde un recién nacido inhumado en el año 1972 que se conservó prácticamente íntegro por un proceso de momificación, hasta un individuo con una data similar y en el que macroscópicamente no se evidenciaba la presencia de restos óseos”* (Alonso, y otros, 2015, pág. 32).

Los resultados del análisis genético indican un alto grado de éxito en la recuperación de ADN a partir de restos óseos, lo que permitió la obtención de perfiles STR del ADN a partir de restos óseos de 18 recién nacidos de un total de 23 de exhumaciones en las que se recuperaron restos óseos, lo que supone un 78% de éxito. Por el contrario, no se pudo recuperar ADN humano utilizando otros restos de exhumación (pelos, manchas en paños quirúrgicos, restos en pinzas de cordón umbilical,..). *“A diferencia de los restos óseos, los pelos, los fluidos biológicos y los tejidos blandos sufren de forma más rápida y severa los procesos autolíticos y de putrefacción cadavérica que se instauran después de la muerte dando lugar en una gran proporción de casos a la completa destrucción de los restos celulares, imposibilitando el análisis genético”*, recoge el documento (Alonso, y otros, 2015, pág. 32).

Por último, el estudio comparativo de los perfiles de ADN ofreció resultados de compatibilidad genética en todas las exhumaciones en las que se pudo recuperar ADN, excepto en uno de los casos (17/18). Tras esto, se pudo decretar el archivo de las diligencias de investigación en el 94% de los casos en los que se llevó a cabo la prueba del ADN (Alonso, y otros, 2015, pág. 33). El único caso en el que no se pudo comprobar la compatibilidad entre los restos óseos (supuestamente de una recién nacida) y sus progenitores, el análisis de ADN reveló la identificación de restos de dos recién nacidos varones, cuyos perfiles de ADN obtenidos no fueron concordaban con los de los padres denunciados. Sin embargo, se sospecha que este resultado tiene su origen en un problema en la cadena de custodia, ya que los restos sufrieron un traslado a otro cementerio en los años 80, antes de ser finalmente exhumados para su análisis en el año 2011, según la diligencia de la Fiscalía (Alonso, y otros, 2015, pág. 33).

2.1.3.4.2. EXPERIENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES (DEPARTAMENTO DE BARCELONA)

Durante el periodo comprendido entre los años 2011-2014 se recibieron en el Departamento de Barcelona del INTCF un total de 58 solicitudes de investigación, procedentes de requerimientos judiciales (19%) o procedimientos de investigación iniciados desde fiscalías (81%) de las Comunidades Autónomas de Cataluña (51,7%), Valencia (39,7%), Aragón (5,2%), Navarra (1,7%) e Islas Baleares (1,7%) (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6).

Se analizaron restos óseos exhumados o muestras clínicas (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 4). La calidad y cantidad del ADN recuperado permitió el análisis genético en el 67,2% de los casos, frente al 32,8% donde no fue posible. Los datos muestran que mayoritariamente (87,2%) se pudo establecer una relación de compatibilidad paterno-filial, habiendo una pequeña proporción que descartaba la compatibilidad (12,8%) (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 4).

El objetivo de este estudio era explicar la experiencia del Departamento de Barcelona del INTCF en la identificación genética de las muestras remitidas mediante estudios de parentesco, de los presuntos casos de adopciones irregulares y de sustracción de recién nacidos (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6).

11. Tabla: Tipología de las muestras analizadas en el departamento de Barcelona del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para la resolución de los casos de adopciones irregulares (2011-2014)

Tipo de muestras dubitadas	Número de muestras	Porcentaje
Restos óseos	49	84,5%
Muestras clínicas	9	15,5%
<i>Bloques de parafina</i>	5	8,6%
<i>Preparaciones en porta</i>	4	6,9%

Total	58	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6.

12. Tabla: Tipo de familiares disponible para aquellos casos en los que fue posible llevar a cabo el análisis genético (2011-2014)

Tipo de muestras indubitadas	Número de muestras	Porcentaje
Ambos progenitores	25	64,1%
Un progenitor	11	28,2%
<i>Madre</i>	10	25,6%
<i>Padre</i>	1	2,6%
Otros familiares (hermanos/as) (*)	3	7,7%
Total	39	100%
(*) El número de hermanos disponibles fue de uno (hermana gemela), 2 (hermanas) y 3 (2 hermanos y una hermana)		

Fuente: Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6.

Se remitieron restos óseos procedentes de exhumaciones realizadas en el curso de la investigación (84,5%) como muestras dubitadas. En menor número, también fueron remitidas muestras clínicas (biopsias y preparaciones histológicas) (15,5%) procedentes de estudios llevados a cabo sobre los recién nacidos en distintos hospitales (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6).

Para la comparación genética, se remitieron muestras indubitadas (*epitelio bucal*) procedentes de familiares con diferente grado de parentesco. En el 64,1% se pudo contar con ambos progenitores, sin embargo, en un 28,2% de los casos se dispuso de un solo progenitor. En casos concretos, y debido a la ausencia de ambos progenitores, se

tuvo que solicitar muestra indubitada a otro tipo de familiares (hermano/s) (7,7%) (Tabla 12) (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 6)

Los resultados fueron garantizados mediante la reproducibilidad de los análisis a partir de estudios independientes de extracciones de 2 o más piezas del cadáver a identificar, o en su caso, de distintos bloques o muestras clínicas del mismo cadáver. Además, la edición de los resultados fue realizada de manera independiente por parte de 2 especialistas, y en algunos casos, los resultados fueron reproducidos y confirmados por otro laboratorio externo. En los casos de incompatibilidad paterno-filial, ésta se confirmó de manera independiente para cada uno de los progenitores, cuando estuvieron disponibles.

Por último, todos los resultados fueron contrastados frente a una base de datos de descarte, constituida por personal del propio laboratorio o implicados en algunas de las fases de manipulación de las muestras (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 7).

13. Tabla: Alcance de los resultados de tipaje genético de los casos de adopciones irregulares estudiados en el departamento de Barcelona del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (2011-2014)

Resultados de tipaje genético	Número de casos	Porcentaje	Marcador(es) estudiado(s)	Rango LR
1. Con resultados de perfil genético	39	67,2%		
1.1 Compatibilidad de parentesco	34	87,2%		
Parentesco ambos progenitores-hijo	21	61,8%	STR	49.270- 5,9x10 ¹⁷
Parentesco madre-hijo	10	29,5%	STR	17.586- 2,1x10 ⁸
Parentesco padre-hijo	1	2,9%	STR	2,4x10 ⁷
Parentesco hermanos	2	5,8%	STR	84.481- 6,7x10 ¹⁰ (*)

1.2 Exclusión de parentesco	5	12,8%	STR/ADNmt	0
2. Sin resultados de perfil genético	19	32,8%		
(*) Valor obtenido tras la comparación con el perfil genético de una hermana gemela				

Fuente: Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 7.

En 39 casos (67,2%) se pudo obtener un perfil genético válido para ser cotejado. De estos, en 34 casos (87,2%) se pudo establecer un vínculo de parentesco paterno-filial entre los restos analizados y los familiares que solicitaban el estudio de parentesco. En 5 casos (12,8%) los resultados fueron incompatibles para el estudio de parentesco solicitado. Por último, en 19 casos (32,8%) la calidad de los resultados no permitió emitir conclusión alguna, principalmente justificada por la presencia de diversos factores (escasez de muestra, afectación de la muestra o poco parentesco con los familiares disponibles) (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 7).

La información recabada o aportada en los 5 casos para los que se obtuvieron resultados de incompatibilidad de paternidad, puso de manifiesto la existencia de circunstancias que podrían explicar estas incompatibilidades (dudas en la ubicación exacta del lugar de la inhumación o inhumaciones colectivas) (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 8).

En un 32,8% de los casos, la cantidad o calidad del ADN recuperado no permitió llevar a cabo los análisis genéticos y, por tanto, emitir conclusiones sobre dichas investigaciones (Crespillo-Márquez, y otros, 2016, pág. 8).

CAPÍTULO 3. TRABAJO DE CAMPO: ESTUDIO CUALITATIVO

3.1. ACERCAMIENTO AL FENÓMENO VASCO

El inicio de las investigaciones ha sido tanto por presentación de denuncias ante la Ertzaintza, como por oficios procedentes de los Órganos Jurisdiccionales.

Los datos referentes a los delitos de robos de bebés y adopciones ilegales investigados por la Ertzaintza en la C. A. V. durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 son los siguientes:

14. Tabla: Delito de robo de niños recién nacidos y adopciones ilegales en la Comunidad Autónoma Vasca (2011-2015)

	Araba	Bizkaia	Gipuzkoa	Total C. A. V.
Año 2011	28	2	42	72
Año 2012	8	3	40	51
Año 2013	1	1	13	15
Año 2014	3	0	1	3
Año 2015	0	2	0	2

Fuente: elaboración propia a través de datos concedidos por la Ertzaintza

A la vista de la tabla anterior, puede apreciarse como en el año 2012, respecto a los datos registrados en el 2011, se observó una disminución en el número de hechos denunciados en la C. A. V. Esta disminución se debió al descenso de casos denunciados en territorio alavés.

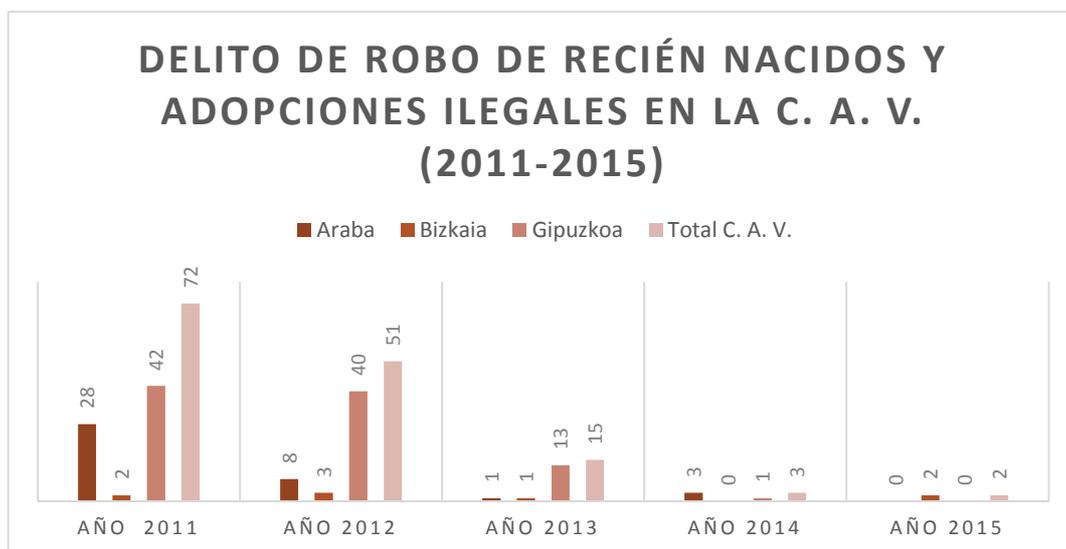
La tendencia continuó a lo largo del año 2013, apreciándose la minoración de los casos que se registraron tanto en el territorio Histórico de Araba como en el de Gipuzkoa.

Esta tendencia a la baja se ha mantenido durante los años 2014 y 2015, registrándose 3 y 2 casos respectivamente. Dándose la circunstancia que estos dos últimos (2 casos de 2015) se han producido en el Territorio Histórico de Bizkaia, que es el territorio en el que menos casos se han investigado.

En el territorio alavés, en el año 2011, se recibieron un total de 28 Oficios Judiciales instando a que se practicaran gestiones encaminadas a averiguar hechos relacionados con el delito de referencia, mientras que en el año 2012 el número de Oficios recibidos se redujo a 8 y en el año 2013 únicamente se contabilizó 1. Durante el año 2014, de nuevo, se redujo ligeramente, contabilizándose 3 casos y finalmente en el año 2015 no se ha contabilizado ningún caso.

Por su parte, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, el número de hechos denunciados disminuyó del año 2011 a 2012 únicamente en dos, siendo mucho más significativo el descenso en los datos relativos al 2013 con respecto al 2012, ya que el número de denuncias formuladas pasó de 40 a 13. En el año 2014 continuó descendiendo, ya que únicamente se contabilizó 1 caso. Finalmente, durante el año 2015 no se ha investigado ningún caso.

2. Gráfico: Delito de robo de niños recién nacidos y adopciones ilegales en la Comunidad Autónoma Vasca (2011-2015)



Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

En las investigaciones practicadas hasta la fecha en la C. A. V., no se tiene constancia de que en ninguno de los casos denunciados se haya podido acreditar la existencia del delito denunciado.

3. Gráfico: Investigaciones iniciadas durante los años 2011, 2012 y 2013 en Araba



Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

4. Gráfico: Investigaciones iniciadas durante los años 2011, 2012 y 2013 en Bizkaia



Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

5. Gráfico: Investigaciones iniciadas durante los años 2011, 2012 y 2013 en Gipuzkoa



Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

15. Tabla: Denuncias formuladas y archivadas por territorio en el año 2011 en la C.A.P.V.

Año 2011	Abiertas	Cerrado policial	Archivo judicial	En investigación
Araba	28	28	28	0
Bizkaia	2	2	2	0
Gipuzkoa	42	42	37	0
Total C. A. P. V.	72	72	67	0

Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

16. Tabla: Denuncias formuladas y archivadas por territorio en el año 2012 en la C.A.P.V.

Año 2012	Abiertas	Cerrado policial	Archivo judicial	En investigación
Araba	8	8	8	0
Bizkaia	3	3	3	0
Gipuzkoa	40	40	30	0
Total C. A. P. V.	51	51	41	0

Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

() Se ha considerado que el archivo judicial lleva implícito siempre un archivo policial. No así el policial, que no tiene por qué significar el archivo judicial de la investigación.*

17. Tabla: Denuncias formuladas y archivadas por territorio en el año 2013 en la C.A.P.V.

Año 2013	Abiertas	Cerrado policial	Archivo judicial	En investigación
Araba	1	0	0	1
Bizkaia	0	0	0	0
Gipuzkoa	13	8	3	5
Total C. A. P. V.	14	8	3	6

Fuente: elaboración propia a través de datos aportados por la Ertzaintza

() Se ha considerado que el archivo judicial lleva implícito siempre un archivo policial. No así el policial, que no tiene por qué significar el archivo judicial de la investigación.*

Durante el año 2012 así como en el 2013, agentes adscritos a la Unidad de Investigación Criminal de la Policía Judicial del Territorio Histórico de Gipuzkoa, han asistido a seis exhumaciones, que se han realizado en dicha provincia.

De las seis exhumaciones, dos corresponden a investigaciones seguidas por esta Unidad en Gipuzkoa, y en cuanto a las otras cuatro asistencias, lo han sido por requerimiento de la Fiscalía.

Debe indicarse, asimismo, que se han realizado más exhumaciones a instancia judicial en las que no ha intervenido la Ertzaintza.

3.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN MEDIANTE ENTREVISTAS

Tras haber recabado información a través de la lectura, se procedió a la realización de trabajo de campo mediante entrevistas con personas que han estado implicadas en el desarrollo de este fenómeno mediático: desde profesionales (como médicos forenses o el cuerpo de policía) hasta víctimas dispuestas a dar su testimonio.

El estudio cualitativo se llevó a cabo de la siguiente manera: primero, se trató de poner en contacto con los diferentes profesionales (dos médicos forenses del País Vasco y un médico forense de Navarra -los tres habían tratado con los casos de exhumaciones de la trama de “bebés robados”-, y una agente de la Ertzaintza -la cual había estado a cargo de las investigaciones llevadas a cabo en Euskadi-), a través del contacto conseguido gracias al director de la Guardia Municipal de San Sebastián, Patxi Anguera, debido a que la autora de este trabajo de fin de grado ha realizado sus prácticas con este cuerpo de policía.

La entrevistadora preparó los papeles de confidencialidad y de consentimiento informado¹³, los cuales fueron entregados a los participantes, quienes fueron asegurados de la guarda de las entrevistas en modo grabación para una posterior transcripción al completo. Las entrevistas se llevaron a cabo de manera individual, en diferentes fechas, y a pesar de tener preguntas diferentes (dependiendo del entrevistado), estaban enfocadas hacia el mismo ámbito: la opinión de la persona en torno a la existencia de una trama en el País Vasco o no de sustracción de menores, y fundamentación de dicha

¹³ Véase anexos 1 y 2

opinión. Varios de los entrevistados quisieron aportar datos que se han añadido como anexos o como datos informativos en el presente trabajo, para dar más credibilidad a su punto de vista. Las entrevistas tuvieron una duración de media hora a una hora.

A continuación, se procederá al análisis de la información recolectada en las entrevistas. Los entrevistados fueron los siguientes:

- Dr. Luis Querejeta.
- Dr. Paco Etxeberria.
- Ertzaintza.
- Familiar de una supuesta víctima sustraída (1).
- Familiar de una supuesta víctima (2).

Se ha respetado el anonimato de aquellas personas que no querían que su nombre apareciera en este trabajo; por lo tanto, todos los datos personales que hayan aportado, serán sustituidos por otros que harán imposible la trazabilidad. El resto de lo aquí presente, está sin modificar. El proceso seguido puede ilustrarse con el siguiente gráfico:



3.1.1.1. OPINIÓN ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UNA TRAMA

Hay una división de opiniones en torno a la creencia personal de una posible existencia de trama de “bebés robados”. Hay personas que efectivamente opinan que sí que ha habido “algo”, ya sea una trama a nivel nacional o algunos casos aislados.

“¿Sabes cuál es el problema? Que de la posición que ocupamos aquí nosotros, (...) como médicos forenses y tal, pues las opiniones no valen, es decir, uno tiene que... por el cargo, el puesto, la profesión que ejerces, tu opinión no vale, y yo entiendo que no deben existir opiniones, sino que tienen que existir pruebas, o hechos probados o realidades contrastadas, (...) pero en ningún caso entiendo que lo que se llama el caso de los bebés robados es un tema de opiniones, entiendo que es un caso de pruebas, de evidencias o de pruebas judiciales” –Luis Querejeta, médico forense.

“Yo hablando de papeles del Estado (...) me he acordado que el otro día vi unos papeles oficiales de unos planos de Madrid, que había como unos túneles entre tres hospitales de Madrid y se especula que los niños se pasaban por ahí, de un hospital a otro” –familiar nº 1 de la víctima.

“Pienso que es una trama, porque por lo que llevamos investigado, porque tiene que estar organizado sí o sí, es imposible que no esté organizado por lo siguiente: ¿cómo alguien viene de Zafra, Badajoz, a las puertas de la residencia Nuestra Señora de Aránzazu a llevarse un bebe? ¿Cómo? Mínimo, ha habido una llamada de teléfono. Esto está declarado por el propio niño que fue llevado a Zafra. Hay gente que ha venido de Málaga, de Cádiz... pues claro que hay una trama, está todo conexionado. Bajo mi punto de vista, y hasta donde sabemos, organizado no, lo siguiente. Y luego, hay gente que ha declarado como veían como las monjas entraban con los capazos de los bebes en los trenes, hay teorías de que es incluso entonces cuando se empezaron a sacar los carnés de conducir y así ellas mismas los transportaban... Hay mucha gente que se acercaba al País Vasco a por niños. Hay gente vasca desperdigada en todos los puntos del país, que no se sabe que son vascos ni se sabe que son nada” – familiar nº2 de la víctima.

Otros entrevistados, sin embargo, son de la opinión de que no se han producido robos en el territorio vasco.

“La trama no es de robos, la trama es de venta” – Paco Etxeberria, médico forense.

“Yo vamos, tengo la... estoy convencida de la conclusión es de que en Euskadi, o por lo menos, en los casos que hemos investigado nosotros, no se ha producido ninguna sustracción de bebé, lo que no quiere decir que quizá no haya habido adopciones irregulares, eh (...) no es lo mismo un bebé robado que un bebé comprado. Pero como trama absolutamente no, como los hechos que hay investigados tampoco concluimos que haya habido ninguna sustracción de menor, y o de bebés, y sí intuimos que en algún caso puede haber adopción irregular” –agente de la Ertzaintza.

3.1.1.2. EVIDENCIAS QUE FUNDAMENTAN LA OPINIÓN

A continuación, se les ha cuestionado las razones de las que surge su opinión en torno a la existencia o no de la trama de sustracción de menores.

Para algunos, los datos son suficientes como evidencias que demuestran que hasta ahora si no ha habido ningún caso, es porque no lo hay.

“Nosotros en ese instante podíamos pensar que quizá sí que había habido algún caso, de hecho, yo me reuní varias veces con las asociaciones de SOS Bebes Robados Guipúzcoa. Y a medida que hacíamos aquellas reuniones me di cuenta que habían cosas que decían que no eran verdad. No porque estuvieran mintiendo, sino porque ellas tenían una apreciación de una dimensión del asunto que no se ajustaba para nada con los datos, objetivamente. (...)Eran datos que no cuadraban... Uno por ejemplo era el siguiente: que en los años 60 en Euskadi, decían algo así, como que moría 1 de cada 3 niños recién nacidos. Bueno, eso es un disparate... (...)Me permití entonces empezar a ser crítico con todo lo demás que estaba al mismo tiempo señalando, con otros datos que también facilitaban en la misma reunión, y empecé a pensar que las cosas no eran como las explicaban, y que yo tenía que ir a buscar unas fuentes de maneras más directa, con independencia de lo que diga el afectado o víctima, que yo no les voy a negar esa dimensión, porque se sienten perjudicados, pero al hacer entonces un acercamiento, utilizando otros “elementos de prueba”, me di cuenta que lo que me estaban diciendo no se sostenía (...)Yo no te puedo decir que me sirva para el 100% de los casos, pero que sí me satisface saber que vivo en una parte del mundo en donde el Fiscal Jefe del País Vasco se tomó este asunto muy en serio, Calparsoro, y dio órdenes estrictas, a diferencia de otros territorios en España, de que se investigaran todos y cada uno de los casos. Y los casos en el País Vasco no se han archivado bajo el argumento<<está prescrito”>> como dicen que ha pasado en no sé dónde, será en no sé dónde. Luego yo cuando voy con los forenses de no sé dónde, me suelen decir: <<sí, los casos de aquí se han archivado después de haberse investigado. Después de haber construido el suficiente convencimiento, convicción, como para decir: ¿que está diciendo esta señora?>>” –Paco Etxeberria, médico forense.

“Se hace una investigación documental de todos los, pues eso, de los registros, en los que, el nacimiento, la defunción, si el enterramiento, la funeraria, se sigue todos los pasos. Si hay... y luego se intenta localizar a las personas que lo han firmado esos documentos, ¿no? Bien sea un informe de Osakidetza, o bien sea una defunción o un entierro o lo que fuera. Y se intenta localizar a las personas y se toma declaración. ¿Qué ha ocurrido? Que muchas de las personas implicadas estaban, incluso el médico que asistió, o la matrona que asistió al parto. O sea que hay bastantes personas que estaban fallecidas. Incluso también, porque antes, había una sistemática de trabajo en los servicios sanitarios en los que, las monjas sobre todo, colaboraban mucho en estos servicios, entonces también hemos intentado localizar a algunas monjas, que algunas se han localizado y otras no” –agente de la Ertzaintza.

Para el resto de entrevistados, la cuestión no esta tan clara, y tienen un punto de vista más conservador y más prudente.

“Y la realidad es que hay poquísimos casos investigados. Nosotros, como te comentaba, habremos podido estudiar, 10, 11, 12, eso es ridículo. Frente al número de supuestas víctimas de esta operación, es ridícula esa cantidad. Yo lo que venía a decir es que cuando tengamos más casos estudiados, tengamos más información, podremos tener una opinión formada. Deberíamos ser prudentes y no adoptar ninguna posición extrema; tanto decir <<no hay ninguno>>, como decir <<son todos>>. Hay que reconocer la posibilidad de que eso ha pasado, hay que reconocer la posibilidad de que todo no es seguro. Seguramente lo que hay es malinterpretaciones de situaciones, pero lo que hay que hacer es investigarlas para descubrir. Y aquí hemos pasado del todo a la nada. Aquí después del 5, 6º caso investigado ya hemos decidido que no se investiga más. Lo que a mí me parece más criticable es eso, el hecho de que no se ha investigado más que en la medida que constituyó todo esto un boom mediático, y el día que se perdió el interés pues se dejó de investigar. (...) Nosotros tenemos que limitarnos a decir que no se han probado, pero no puedo decir que no haya. No se han podido probar, que eso signifique que haya o no es una cosa diferente. Lo que no hay que perder de vista es el número de casos del que estamos hablando. No es lo mismo haber hecho 150 o 200 y no tener

prácticamente ninguna, que hacer 10 y que no tengas ninguna” –Luis Querejeta, médico forense.

En el caso de las víctimas, lo vivido para ellas es suficiente como para demostrar que existe dicho fenómeno.

“En los diferentes informes hay tres fechas de muerte. Mi cuñado nació el dos de marzo del 68, hay una fecha de muerte que es el 16 abril del 68 por la mañana, que es cuando nace. Luego hay otra que es el 17 de abril del 68. Luego hay otra que es del 17 de abril del 60, que ni siquiera se había inaugurado el hospital, y es el que ha dado por válido el... no sé quién, para archivar la causa, para archivar la denuncia. O sea, encima cuando ni siquiera había nacido ese año, pero dicen que es un error caligráfico, que en vez de un 8 pone un 0. Lo que pasa es que ese informe no lo firma nadie, ni pone el nombre de mi suegra por ningún lado, ni el de mi cuñado por ningún lado; entonces puede ser el informe de cualquiera. Luego, mientras en un informe pone que nació muerta por la mañana, en otro informe pone que le midieron la temperatura por la mañana y por la tarde, y por la tarde tiene más temperatura que por la mañana¹⁴” – familiar nº1 de la víctima.

“Me fui al registro civil, pedí el legajo de aborto (...) y me decía mi padre: yo cuando llegue a la visita, a la tarde, como todos los días, me dijeron que había nacido, había muerto y ya estaba enterrada. Legado de aborto, negativo. Entonces, pedí el legajo de nacimiento, negativo. De momento, mal andábamos ya, porque no había nada. Entonces me fui a la residencia, dije <<quiero todo el historial de mi madre>>, me dijeron que no puedo, porque necesito su autorización. Entonces, ahí ya entraba mi madre. La llamé, me dijo que sí, que adelante, que me firmaba todas las autorizaciones que hicieran falta. Cogí la autorización, y me presente otra vez en la residencia, y pedí todo. Y ahí es, donde empezamos ya con los problemas, porque pedí todo, absolutamente todo, desde el principio hasta el final. Todos: los médicos que atendieron a mi madre, monjas, comadronas; todo lo referente al bebe, todo desde que entro hasta que

¹⁴ Véase anexo 10

salió, lo pedí todo. Y me dieron 5 hojas. (...) Me dieron 5 hojas, y a mis padres siempre les habían dicho que había nacido muerta. Ahora resulta que me dieron un papel donde aparecía la palabra incubadora. Cuando cogí los papeles me puse muy nerviosa, cuando leí los papeles pensé: <<esto no me cuadra, con todo lo que llevo oyendo>>. Llame a mi madre: <<ama, acabo de sacar los informes tuyos y de la niña. Aquí pone que estuvo en la incubadora>>. Ahí, que mi madre hasta ese momento no había dicho nada, dijo: <<me cago en la (...). A nosotros nos dijeron que nació muerta. O que no dio tiempo a hacerle nada. Me cago en la (...) madre que los parió a todos>>. Era como que toda la vida había querido creerse la versión de los médicos, y se le empezaba a desmontar todo. Buscaba lo que buscaba cada vez que le preguntaba a mi padre toda la vida: que le asintiera y le dijera que sí, que la niña murió. Ella ya sabía que había pasado algo, y ella toda la vida buscando el asentimiento de mi padre, que sí que murió. Mi padre ni lo ha admitido jamás ni lo va a admitir porque como no la vio... la pidió a enterrar con su padre a Eibar, y le amenazaron hasta el nivel de que le dijeron: <<está usted alterando el orden público, y vamos a vernos obligados a llamar a la autoridad>>. Esto lo tiene mi padre declarado, eh. Y que estaba enterrada en el jardín. Y mi padre decía: <<¿cómo es posible? ¿Pero dónde ha parido? ¿Cómo ha parido? ¿Cuándo ha parido? quiero ver a la criatura, dármela>>. Imposible, nadie la vio. También les dijeron a mis padres que ni se molestara en llevarle flores a la niña, que ellos las ponían. Bueno, los hospitales jamás han tenido potestad para ocuparse de nada, no se podían encargar de todo...” –familiar nº2 de la víctima.

3.1.1.3. CONTEXTUALIZACIÓN O EXPLICACIÓN PARA ENTENDER LA SITUACIÓN SOCIAL DE ENTONCES

Entre los entrevistados, hay dos vertientes claras. La primera está compuesta por aquellos que no creen en la existencia de un fenómeno de sustracción de menores en el País vasco, pero no niegan la posible compra-venta, el tráfico de niños o las adopciones irregulares, entendiendo la trama de “bebés robados” como un error conceptual de alta alarma social.

“(...) Los médicos no se han dedicado a robar niños a los hospitales, lo que había era para regalar, que era para vender, niños abandonados... (...) Si cuando yo era estudiante de medicina, estabas ahí haciendo las prácticas de

ginecología, y venían chavalas de 20 años, que no se podía abortar, embarazadas, y le planteaban al médico llorando, y estaba yo delante (...) <<¿Y ahora qué hacemos?>> Y decía el medico: <<¿cómo que ahora que hacemos? ¿No estarás pensando que vamos a abortar? Eso es imposible, vamos a la cárcel>>. Le explicaba: <<mira, en Toulouse, sitio más cercano, cuesta tanto dinero, en Londres, cuesta tanto dinero>>. Le planteabas esas alternativas. Si aquella chica no podía llegar ahí, la segunda, la siguiente era:<< no te preocupes, das a luz, y el día que des a luz renuncias al reconocimiento del recién nacido, y el niño entra en la adopción, en el circuito de las adopciones>>. Todavía no sé si en aquel tiempo, la mujer tenía 6 meses para arrepentirse de esto. Y en cualquiera de los casos, ese niño cuando entraba en el circuito de las adopciones... pues yo sí que me doy cuenta de lo que pasaba. Lo que pasaba, entre otras cosas, es que las monjas estaban más atentas que... Las monjas entonces sabían que iba a haber “churumbel”, en esos momentos no se podía saber si iba a ser niña o niño, o si era rubio o rubia... Antes de dar a luz, ya se sabía que había una chavala de Vergara, que estaba en 7 meses de gestación, que tenía la previsión de entregar al niño al dar a luz... Es decir, tú tienes una red que existe por la cual si yo ahora mismo quiero tener un niño y el trámite es muy complicado y muy largo, pongo aquí 200.000 pesetas de la época y ya te digo yo que eso se aligera echando leches. (...)¿Tú te crees que cuando te metes en ese trámite, si no pones el dinero las cosas van tan fáciles? (...) Tú pones ahí el dinero y lo haces antes. Todo eso, que es delictivo, yo me lo creo entero, y se debe perseguir, pero la idiotez de que en un parto gemelar, en un parto de una señora del año 1965, una señora de Astigarraga, que da a luz un parto gemelar, salen dos niños, decir que el médico en ese instante dice: <<uno de los niños nos lo quedamos para venderlo, y el otro que se lo lleve a casa>>. ¿Pero tú sabes de qué estás hablando?

»¿Existen tramas de compra y de venta? Sí, y se deben investigar, pero la idea sostenida por estas mujeres, y por Anuncibay, que es el periodista de Noticias de Guipúzcoa, Aitor Anuncibay, que es el que ha metido varios de los ejemplos disparatados por completo: <<no, el medico lo que hacía era sacarse unas pesetillas con esto y se quedaba 100.000 pelas...>> ¿qué estás hablando, chaval? El medico hacia lo que tenía que hacer, o no hacía, porque algunas

veces ni venía el médico, si se complicaba el parto hacia presencia, y si no, lo llevaban las comadronas, y claro que si quedaba un niño aparcado ahí, de la chica que mirando para otro lado se iba, con su madre, porque había sido un embarazo que preferían que no se enterase nadie... Por eso la gente aquí va a dar a luz a Barcelona y las de Barcelona aquí. Todo ese juego existía. Eso explica, casi todos los ejemplos (...)

»Yo recuerdo haber visto alguno de los casos, la situación concreta de cuando se murió un niño. Era un palo para la madre. Pero se preparaba el terreno, yo te digo en serio, si el niño se moría a las 12 de la noche, no se entraba en la habitación y se les decía: <<¡pum, su hijo se ha muerto!>>. Si el niño estaba malito, ya fuera porque era un prematuro, porque tiene una insuficiencia respiratoria, muchas veces lo que se decía era: <<que entre una de las enfermeras a la habitación y le diga a la señora que el niño parece que ha empeorado>>. Tres horas más tarde: <<uf, está en la UVI, y bastante mal, mañana a las 8 va a venir el médico y ya le dirá el medico lo que haya que decir>>. ¡Estaba frito! Las 8 de la mañana. <<A ver quién entra>>. <<Jo, entra tú, jo>>... <<Entro yo: señora, soy el médico y le voy a dar una mala noticia. Se ha muerto hace un rato el niño>>. ¡Pum! ¿Qué hacía la señora? Ponerse a llorar. Pero parece hasta mentira que en aquel tiempo, la señora se pone a llorar que es comprensible, el médico le decía: <<venga, hombre, no se preocupe, usted es una mujer joven, todavía podrá tener más hijos, esto no le va a perjudicar en ese sentido, que usted todavía podrá tener más hijos>>. ¡Jode!, y la señora, se tragaba el asunto. Eso hoy en día sería impropio, pero entonces pasaba, la señora, un disgusto de la pera, hacia un duelo vete a saber cómo, surge todo este embrollo, y resulta que se han robado niños” –Paco Etxeberria, médico forense.

“<<Porque si hubiera hecho usted el duelo bien, pues esto se podría haber solucionado>>, lo que pasa es que haya que ir o haya que dar un paso más allá, ¿no? Tú dices: <<¿no han hecho el duelo bien?>> que puede ser una realidad, eh, pero lo que inmediatamente uno debe preguntarse es por qué no se ha hecho el duelo. Y cuando entras en esa pregunta, ahí las instituciones tienen mucho que decir, porque ahora y en aquella época, se asumía como cotidianas o como habituales procedimientos que ahora serían impensables. Ahora, después

de vistos, todos listos, desde que te pueden poner 750 pulseras desde que has salido del quirófano para que no haya dudas de que no te hayan quitado, hay un trato exquisito, una atención especialmente volcada hacia las madres para que acojan ese proceso con la máxima naturalidad posible, pero uno se pregunta: en los años 40-50-60, bajo la premisa de que <<mejor que no les vea>> [a los recién nacidos muertos]... Y eso es cierto, eso hay que reconocer que pasaba, eso condiciona la respuesta del duelo. No es que no hayan hecho el duelo porque no hayan sabido, es que a lo mejor tampoco les han dejado hacer un duelo en condiciones. (...)Y tampoco va a dudar nadie ahora lo que en aquel momento se asoció a los bebés robados que era esa intermediación, donaciones ilegales, adopciones ilegales que también han funcionado mucho. Eso también crea un caldo de cultivo para la propia percepción de las cosas. Que no se ha hecho un duelo correcto yo creo que es una evidencia, esas mujeres ninguna ha hecho un duelo correcto. Yo creo que deberíamos apuntar esas valoraciones y no quedarnos ahí, dar un paso más para afirmar o para valorar la posibilidad de que ese duelo no esté bien hecho por causas ajenas a esas mujeres... creo que se lo merecen” –Luis Querejeta, médico forense.

“Sí que había un caso, un poco peculiar, en el que se localizó al hijo y a la madre en el que había un documento que la madre cedía en adopción al bebé y la madre comentó en la declaración que había sido realizado bajo coacción. Lo que pasa que ese extremo no se pudo constatar porque son investigaciones de muchos años atrás y muchísimas personas que están implicadas en los registros, como seguridad social o registro civil o lo que fuera, estaban ya fallecidas. Pero sí que existía un documento en el que la madre daba en adopción. Lo que pasa que luego alegaba que había sido bajo coacción o bajo presión cuanto menos” – agente de la Ertzaintza.

La segunda vertiente está convencida de que la trama se llevó a cabo debido al contexto social que envolvía a la familia del sustraído.

“Hombre no, mi suegro también tenía una ideología contraria al régimen completamente. Y eso también... A mi suegro por ejemplo, cuando le dijo a la monja que quería ver a la criatura, le amenazaron con llamar a la Guardia Civil también (...).Claro, porque tú por ejemplo si quieres hacer un trabajo

científico no puedes demostrar que mi suegro no le dijera al médico <<llévatelo>>. Yo porque es mi familia y la creo” –familiar nº1 de la víctima.

“Entonces, conseguí que hicieran otras pesquisas, que tampoco me quedo conforme ni mucho menos, que han sido entregadas de nuevo en los juzgados, y que tuvieran que volver a revisarlo. Y la resolución fue que aquello no se movía. Que se quedaba como estaba. Con lo cual lo siguiente fue, coger un abogado. Sí que se hizo un escrito que decía que se había descubierto que una monja está en Cádiz con Alzheimer y la otra en un convento de Asturias, y a la que no se le había tomado declaración sí que está en Hendaya, pero no se acuerda de aquello. Casi todas tienen Alzheimer, eh, hay un porcentaje de Alzheimer elevadísimo entre la gente que aparece en los partes de nuestros padres” – familiar nº2 de la víctima.

3.1.1.4. DATOS Y PRUEBAS

A la hora de fundamentar sus argumentos, los entrevistados han demostrado a través de datos que sus razonamientos tienen una base estable. En el caso de la Ertzaintza, los gráficos que aparecen al principio de este capítulo se han podido realizar gracias a los números proporcionados.

“En ese instante yo ya pensé incluso en la alternativa de que aquel cuerpo, de que aquel féretro estuviera vacío como consecuencia de que se hizo autopsia, se desguazó, y en fin, y no les entregaron ni siquiera nada de... pensando, <<le habrán incinerado>>, porque yo creo que en aquellos años los cuerpos que no eran reclamados, particularmente los que eran abortos, etc., se hacía disección anatómica, y se quemaban en el horno del hospital. Pensé: <<¿será esa la explicación que tiene este asunto?>> Bueno, pues no, no era eso. Paso una semana y me entere de que vacío, vacío, vacío, vacío no estaba. ¿Por qué? Bueno, había como una tela... como un residuo... negra... una cosa... “porquería”... Bueno, dije, eso hay que verlo, de cerca. Pasaron 20 días, casi un mes, y supe que dentro del féretro había aparecido una cosa de plástico, con un papel de plástico. ¡Joe, eso es la pulsera de identificación! O sea que vacío... no se puede decir que estuviera el féretro, por que como va a estar el féretro vacío si no está vacío, en tanto que había al menos una tela y esa cosa de

plástico. Como yo sabía este dato, se lo dije a un pediatra, el cual le dio a la Ertzaina a ver el plástica este. La Ertzaintza, que lleva la investigación, le enseñó a este médico el plástico. (...) Una situación curiosísima, en la que el plástico pequeño, a la vista del médico dijo: <<jo, si esto es una de las pulseras de identificación que poníamos en aquel tiempo>>, y llamó a un compañero, y le dijo: <<¿Qué te parece esto?>> <<Las pulseras de identificación>>. Y como eso estaba lleno de “porquería”, llegó a ocurrir que este médico dijo: <<pero si parece que aquí hay unas letras, si parece que aquí se ve una “S” o un 5>. Con lo cual la Ertzaintza lo llevo al laboratorio de Erandio, entonces intervino la policía científica. Sacaron el papel y pudieron ver (...) el apellido de la madre. Bueno, entonces igual alguien puede decir: <<bueno, pues esto sigue siendo insuficiente>>. Pero digo, vamos a ver, si aparece una tela, y la pulsera no está cortada, ni arrancada -porque tú para que se la tengas que quitar a una criatura, o la rompes o la arrancas, teniendo en cuenta como es el precinto-, y está entera... A ver, no habría que pensar: ¿qué pasa con aquella porquería de color negruzco que estaba impregnando la tela? Al cabo de un año, lo vieron unas personas que saben del tema, y cuando lo vieron dijeron, <<uy, si aquí hay unos trocitos de hueso, uy, si hemos conseguido sacar ADN>>, y entonces: yo pensé, <<¿ahora quien le dice a la madre, que se le ha notificado en el acta de exhumación que el féretro estaba vacío y que ha sido un bombazo periodístico, ahora quien le dice a la madre, usted perdone, que no era exactamente como se le dijo>>”. –Paco Etxeberria, médico forense-. “(...) Pueden llegar a darse los factores que lo degraden o no. El nivel de conservación puede ser extraordinario con restos de hace 350 años, bueno, nosotros hemos encontrado ni te digo. O lo contrario, o que se disgreguen mucho.

»En este asunto, una cosa que está ocurriendo, en un prematuro, es que si además era prematuro, y buena parte de los niños que la cascaron en sospecha eran prematuros (...), si además es prematuro, el nivel de degradación de las estructuras orgánicas, previsiblemente va a ser mayor y superior, porque no tiene suficiente carga mineral. Claro que los dientes están mineralizados en parte, pero si es prematuro, mucho menos. Entonces, tan posible es que un cuerpo esté momificado y que 200 años más tarde siga estando momificado, como que se degrade en el siguiente año y medio. Depende, de si al enterrarlo lo

has puesto en contacto con el suelo, donde hay humedad o si hay un conjunto de baldas en el panteón y se ha puesto en la tercera balda. (...) En teoría, cuanto más antigüedad tenga, previsiblemente mayor degradación, pero es perfectamente posible que este entre otras cosas, como suelo decir yo, si no ha ingerido alimentos, porque murió en el parto, no tiene gérmenes en el tubo digestivo, entonces no entra en putrefacción como sería un niño que ha amamantado y entonces si tiene gérmenes en el tubo digestivo. Hay un montón de factores. Hasta que no vas y miras no puedes llegar a saberlo (...).

»La segunda en Itsasondo, me entere que en aquella exhumación apareció una tela como en Polloe. Dentro de la tela lo que había era un residuo; residuo le llamo yo, ellos le llamaban de otra manera, alguno decía "cenizas", en la de Polloe. ¿Cenizas? ¿De qué, del fuego? Eso me confundió a mí al principio, ya te lo he dicho antes, no es lo mismo cenizas que residuo. Eso hay que llamarle un residuo, que no caracteriza morfológicamente nada porque es una cosa como si fueran heces secas, para que te hagas a la idea. Bueno, pero es que ahí, en Derio, apareció una pinza del cordón umbilical, al igual que en Polloe (...). Una pinza del cordón umbilical, y apareció pelo, y además aparecieron puparías, de las larvas. Y tuve una discusión telefónica, con quien llevo esta exhumación (...) me decía: <<que si la degradación no es posible porque fíjate si está el pelo>>. Yo le dije, <<mira, vamos a ver, el pelo que es queratina, como las uñas, es una proteína mucho más dura que el colágeno, y el cartílago del perinatal, y el puparúa tiene quitina, que es mucho más dura que el pelo. O sea, la previsibilidad de que tú dentro de una cosa degradada todavía quede algo de pelo, está totalmente contrastada en el mundo mundial>>".

"Desde luego en las investigaciones que se han llevado en la Ertzaintza se concluye que no ha habido ningún solo caso. No tengo la suma total de las investigaciones. Son: 72 en el 2011, 51 en el 2012, 15 en el 2013, 3 en el 2014 y 2 en el 2015. Prácticamente la totalidad de las investigaciones, nosotros hemos archivado policialmente todas. Judicialmente también la práctica totalidad. Tengo ese dato aquí y desglosado por los años" –agente de la Ertzaintza.

1. Ilustración: Causas de defunción para todos los casos

V. CAUSAS DE DEFUNCIÓN PARA TODOS LOS CASOS	
43. ¿CÓMO DETERMINÓ LA CAUSA DE MUERTE? <input type="checkbox"/> 1. Necropsia <input type="checkbox"/> 2. Historia clínica <input type="checkbox"/> 3. Pruebas de laboratorio <input type="checkbox"/> 4. Interrogatorio a familiares o testigos	44. ¿RECIBIÓ ASISTENCIA MÉDICA DURANTE EL PROCESO QUE LO LLEVÓ A LA MUERTE? <input type="checkbox"/> 1. Si <input type="checkbox"/> 2. No <input type="checkbox"/> 3. Ignorado
45. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (en caso de muerte fetal, o de menores de 7 días, informe también las causas maternas directas o indirectas en c y d) (Consigne una causa por línea): I. CAUSA DIRECTA: mecanismo o estado fisiopatológico que produjo la muerte directamente. a) Debido a: Causa Directa CAUSAS ANTECEDENTES: estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa consignada en (a), mencionándose en el último lugar, la causa básica o fundamental. b) Debido a: Causa Intermedia c) Debido a: Causa Intermedia d) Causa Antecedente Originaria II. OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS IMPORTANTES que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad, o estado morboso que la produjo: _____	Tiempo aproximado entre el comienzo de cada causa y la muerte Unidad de medida (minutos, horas, días, semanas, meses, años) Tiempo: <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____
46. MUERTE SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA (CERTIFICADO EXPEDIDO POR PERSONAL DE SALUD AUTORIZADO (ENFERMERO(A), AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PROMOTORA DE SALUD)) CAUSA PROBABLE DE MUERTE: _____	

Fuente: El Médico Interactivo, Diario Electrónico de la Sanidad, 2003, pág. 10.

2. Ilustración: Causas de muerte, formulario rellenado a modo de ejemplo

CAUSAS DE MUERTE

V. CAUSAS DE DEFUNCIÓN PARA TODOS LOS CASOS	
43. ¿CÓMO DETERMINÓ LA CAUSA DE MUERTE? <input type="checkbox"/> 1. Necropsia <input type="checkbox"/> 2. Historia clínica <input type="checkbox"/> 3. Pruebas de laboratorio <input type="checkbox"/> 4. Interrogatorio a familiares o testigos	44. ¿RECIBIÓ ASISTENCIA MÉDICA DURANTE EL PROCESO QUE LO LLEVÓ A LA MUERTE? <input type="checkbox"/> 1. Si <input type="checkbox"/> 2. No <input type="checkbox"/> 3. Ignorado
45. CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN (en caso de muerte fetal, o de menores de 7 días, informe también las causas maternas directas o indirectas en c y d) (Consigne una causa por línea): I. CAUSA DIRECTA: mecanismo o estado fisiopatológico que produjo la muerte directamente. a) Debido a: Hemorragia cerebral b) Debido a: Hipertensión Arterial CAUSAS ANTECEDENTES: estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa consignada en (a), mencionándose en el último lugar, la causa básica o fundamental. c) Debido a: Nefritis Tubulointersticial d) Insuficiencia Renal Crónica II. OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS IMPORTANTES que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad, o estado morboso que la produjo: _____	Tiempo aproximado entre el comienzo de cada causa y la muerte Unidad de medida (minutos, horas, días, semanas, meses, años) Tiempo: <input type="text"/> 3 días <input type="text"/> 1 mes <input type="text"/> 10 meses <input type="text"/> 1 año <input type="text"/> _____
46. MUERTE SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA (CERTIFICADO EXPEDIDO POR PERSONAL DE SALUD AUTORIZADO (ENFERMERO(A), AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PROMOTORA DE SALUD)) CAUSA PROBABLE DE MUERTE: _____	

Cuatro causas: la causa informada en a) [causa directa], se debió a la causa informada en b) [causa intermedia] y esta fue originada por una causa previa c) [causa intermedia], la que a su vez fue originada por otra causa previa d) [causa antecedente originaria o básica]

Fuente: El Médico Interactivo, Diario Electrónico de la Sanidad, 2003, pág. 10.

El Certificado Médico de Defunción se trata del documento médico-legal que acredita la muerte del fallecido y es imprescindible, junto con el Boletín estadístico de defunción, para la inscripción de la defunción en el Registro Civil. Además de contener la identificación del cadáver y la data de la muerte, también registra las causas de muerte:

- Causa inmediata del fallecimiento: aquella que se determina por la lesión, enfermedad o complicación que ha producido la muerte.
- Causa intermedia: enfermedad o lesión, si la hay, que haya contribuido a la inmediata
- Causa inicial o fundamental: es la lesión o enfermedad que inició las alteraciones que conducen a la muerte. Se reflejará una única causa que debe tener relación con la causa inmediata independientemente del tiempo transcurrido entre una y otra.

Esta explicación se ha añadido con el fin de que los comentarios médicos que se proceden a analizar en los próximos párrafos se lean con una mayor comprensión de los tecnicismos médicos.

“Una mujer que sale en la prensa diciendo: <<mi hermano era un niño muy “robable”>>. <<¿Por qué?>> <<Porque he encontrado los papeles donde esta apuntada la causa de la muerte y no coincide con lo que dice en el Registro Civil>>. Pero es que cómo te explico yo a ti que la causa de la muerte es causa inmediata, causa fundamental, hoy día causa intermedia y otros procesos en la causa. ¿Que dependiendo de yo lo que haya querido sacar del certificado del papel del médico, o pongo una cosa o pongo la otra? El caso concreto es una muerte por una hidrocefalia, como consecuencia de una infección, el niño lo que tiene es una especie de meningitis que luego le llevo a una especie de hidrocefalia, y la casca por hidrocefalia, que en origen es una infección llamada meningitis. Joe, pero para esto que consulte a un médico” – Paco Etxeberria, médico forense.

“¿Que hay situaciones que se han hecho documentos mal? Todos sabemos que eso ha pasado. Ahora, son realidades que uno también demuestra. Sé que ha habido certificados médicos que se han podido hacer, no te digo a la ligera, pero sí más o menos sin una constatación o una prueba como se hacen hoy en

día. Pero eso ha pasado hasta antes de ayer con infinidad de casos diferentes. ¿Causas de muerte? No siempre tiene una autopsia, una respuesta puramente técnica o probatoria, pues pone lo que el médico le parecía. Claro, cuando eso lo examinas después de X tiempo, pues te das cuenta de que no ha cumplido los requisitos, que es lo mismo que planteamos nosotros. Bueno, pues ya sabemos que las cosas se han hecho de una determinada manera (...) Nuestra casuística se limita a lo que hay, nosotros no hemos demostrado ningún bebe robado. Por las pruebas que se han hecho, no se ha podido demostrar ningún bebe robado” –Luis Querejeta, médico forense-. “(...) Hay que saber en base a qué se archivan los casos. Ha habido casos que se basa el archivo en la existencia de un documento médico que dice que ese feto murió de una hemorragia cerebral. Claro, en la propia argumentación hay una trampa, porque si tú estás dudando de que la actuación y los documentos que surgen de esa actuación no son fidedignos, tienes que poner en cuestión el documento, no puedes aceptar el documento como válido, para luego decir imposible porque este bebe murió. (...) Que se archiven los casos en base a simple documentación me parece un error, porque al final la prueba material de que es o no, solo es una prueba genética. Es muy diferente archivar una proporción de casos por ausencia, que nos ha pasado a nosotros, no encontrar los féretros por remodelación del cementerio, etc. De acuerdo, pero de ahí a archivarlos por simple documentación... Mi impresión es que muchos se han archivado así, no tienes una prueba tangible”.

“Como te digo, me dieron 5 papeles, y dije, <<bueno, pues ponemos la denuncia>>. Una denuncia horrorosamente mal hecha, yo me basaba en los 5 documentos que tenía, en mi poca experiencia, pero sobre todo en la trampa de los 5 documentos (...) a través de dos fuentes diferentes me llegaron unos documentos. Digo, <<pero ¿cómo? si aquí hay 12 documentos, aquí hay 12 partes de mi madre y del bebé>> (...). Primero, me peleé con los de Atención al Paciente por teléfono, porque me decían que ya me habían dado todo. (...) En fin, tuve que entregarles una autorización nueva, pero esta vez, en la solicitud de los documentos, vuelvo a pedirlo todo pero mucho más detallado: <<quiero el libro de ingreso de partos, quiero el libro de alta de mi madre, etc. Quiero todo>>. Y me dicen, que como ya me habían dicho en otras ocasiones, ya me

habían entregado todo (...). Llamé a unos cuantos contactos para saber qué forma de presionar tenía, porque de momento no tenía dinero para meterme en un abogado y requerirles los informes. Y me aconsejaron hacer un fax con verificación de texto y validez judicial. Y es lo que hice. Escribí la carta (...) que era para el director. Vale, pues le llego, en dos días o poco más. Llamada, pidiéndome disculpas, el que coge el teléfono de Atención al Paciente. Y le digo: <<prepárenme todo que voy a ir a buscarlo>>. Eso es lo que hicieron. Lo que te quiero decir es que del <<no hay, no hay>>, pasamos al <<sí hay>>, que yo evidentemente yo sabía que había. (...) Cuando fui a recogerlo, el chico decía: <<ha sido culpa mía, porque tal, porque cual, porque yo cuando te di>>... Le dije, <<perdona, ¿cuánto llevas aquí?>> Me dice, <<año y medio>>. Le digo: <<¿y te han cargado a ti el mochuelo? Te han hecho que me pidas disculpas y te han hecho creer que tú tienes la culpa>>. Y fíjate que yo por instinto cogí un único informe de lo que me dieron, con el sello, uno de los 5 que me dieron de allí con copia compulsada. Y se ve la fecha que es del 2011 o 2012. Y le digo, <<mira, tú no fuiste>>. Porque me decía, <<igual se me traspapelo...>> - familiar nº2 de la víctima¹⁵.

»“Entonces, de manera oficial, requerí los nombres del personal que asistió a mi madre en el parto. Recibí información externa de que una de las personas que la había atendido, estaba viva. (...) Me tocaba investigar quienes estaban vivos y quiénes no.(...) Entonces, requerí a la policía de que ya tenía yo cierta información de personal vivo, y que necesitaba ampliar todos los datos para que ellos siguieran investigando. (...) No obtenía respuesta. Entonces, ¿que hice? Escribí una carta a mano, me fui a la comisaria de Eibar, en el 2013, hace casi 3 años. Les dije: <<quiero una reunión con la Ertzaintza, quiero darles datos que yo ya poseía y ellos no>>. (...) No me contestaba nadie, se produjo un silencio administrativo. Pasaron 6 meses y nadie me contesto. Entonces, llame a uno de los policías: <<entregue esto en Eibar y no estoy teniendo contestación>>. Y me dice: <<haz un escrito, y entrégalo en la central, en nuestro cuartel general, en Oyarzun>>. Le digo, <<lo hare>>.

¹⁵ Véase anexo 11.

Hago el escrito, voy a la comisaria de Oyarzun, y les digo: <<quiero entregar esto>>. (...) <<No te vamos a coger la carta, porque tendrás que venir a entregar la carta cuando estén ellos>>. Les digo: <<no puedo entregar esto porque no están ellos, tengo que venir cuando estén ellos, y usted no me quiere decir cuando van a estar ellos. No me lo puedo creer>>. Tengo que recalcar que ellos nunca me han hablado mal, nunca. Ellos respetan que yo estoy luchando. Pues nada, decido que voy a tener que mandar otro fax, con verificación de texto y validez judicial. Escribí la carta. Otro pastizal. 24h tardaron en llamarme. Fue tan rápido que me querían recibir, que fui mal preparada. Porque fue ese mismo día, ese mismo día me citaron. De no haber tenido contestación nunca, en treinta y tantos meses, que fue cuando puse en Eibar la primera petición de reunión, que habían pasado 33 meses, la primera notificación que me dieron fue el mismo día, tan deprisa que fui sin preparar, con lo cual tuve que ir a una segunda reunión, y a otra tercera, y creo que a otra cuarta”.

3.1.1.5. OPINIÓN DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS SOBRE LA REPERCUSIÓN MEDIÁTICA

Uno de los elementos del fenómeno de los bebés robados, es el efecto llamada que ha empujado el entramado de los bebés robados, no sólo a nivel del País Vasco, sino que también a nivel nacional, a través de los medios de comunicación. Todos los entrevistados afirman que los datos aparecidos en prensa no son reflejo de la realidad, e incluso que las afirmaciones que han llegado a hacer las instituciones han sido totalmente tergiversadas.

“Otro error consiste en la tercera exhumación hecha en el País Vasco, que fue en Itsasondo. No se encontró el féretro porque habían hecho obras, entonces... la conclusión es: <<no hemos encontrado el féretro>>. No que el féretro estaba vacío... y se vendió la noticia de que la tercera exhumación en el País Vasco... <<¡también el féretro estaba vacío!>> Ha llegado a salir el Lehendakari en la tele... en una entrevista, pasados unos días, y un periodista le preguntó: <<¿Qué hay de este asunto de los féretros? La tercera exhumación también estaba el féretro vacío>>. Y dijo Patxi López: <<es evidente que existen tramas de médicos y hospitales en robos>>” –Paco Etxeberria, médico forense-. “(...) De entrada, mi hermana, que tiene diez años que yo y que no le han robado

ningún niño, si aquí están mis sobrinos, los dos, cuando surgió este boom llego a hacer la siguiente consideración: <<¡que hijos de (...)! El hospital donde yo di a luz, decía mi hermana, robaban niños. Luego yo estuve expuesta a que me los hubieran robado. Si me lo hubieran hecho cojo una escopeta y me cargo a los médicos>>. Hasta eso lo ha llegado a pensar mi hermana, que estaba despreocupada ahora mismo, que ahora está de vacaciones por ahí... Pero cuando surgió este asunto, dijo: <<jode, hasta eso pasa...>> Ha habido una autentica psicosis, favorecida por el disparate de los de SOS Bebes Robados Euskadi, alimentado por algunos medios de comunicación, y que le vamos a hacer. Yo lo veo así. ¿Que se tiene que investigar todos los casos? Por supuesto que sí. Ahora no queda otro remedio”

“Ha habido algún caso en el que no se ha podido recuperar nada que estudiar, con lo cual, pues eso no se podría contar ni a favor ni en contra. De los que hemos analizado todos se han correspondido. (...) Entonces, yo creo que sí que es cierto, es una impresión bastante realista, que se ha producido un boom mediático, un efecto llamada, que ha hecho que mucha gente, ante situaciones que ellos han vivido y no queremos explicar, piensen que pueden estar ahí. (...) Lo que no me parece que se llegó a tratar de manera demasiado sensata fue la repercusión que se le dio a toda esta historia. En lugar de la prudencia que debería haber obligado a las instituciones, hubo una respuesta demasiado exagerada y mal orientada. En esta Comunidad Autónoma salió el lehendakari diciendo que había casos de bebés robados. ¡Cuando no teníamos ni dos! Claro, esto constituye una reacción desmedida que yo creo que en poco ayuda a los que realmente estaban pasando por esta situación. Se dio por asumido que cualquiera que dijera algo ya era un bebé robado, y se asumió que las cosas eran así sin ningún tipo de prueba. Frente a la legitimidad de las personas afectadas, yo creo que la respuesta institucional no ha sido buena” –Luis Querejeta, médico forense.

“Sí, por los medios de comunicación y yo creo que también las asociaciones, la información que facilitaban a las asociaciones hacían a las madres y a los padres les hacía, bueno pues por lo menos generar la duda, ¿no? Entonces, por eso presentaban la denuncia y bueno, es comprensible, ¿no? Porque si yo soy una madre que en su día he perdido un bebé que ha fallecido, que seguramente

habré estado, no sé, pues igual han practicado una intervención quirúrgica en la que he estado sedada, en la que también he estado en un estado de shock que igual no asimilo bien todos los datos, y al tiempo te dicen que existe una trama de esas características, seguramente yo también me cuestionaría mi situación y claro, estaría para una investigación. Eso vamos, es totalmente comprensible (...) Bueno, con los medios de comunicación muchas veces tenemos esa problemática, que, claro que las personas que intervienen en la investigación, sean forenses, fiscalía, Ertzaintza o lo que fuera, tienen los datos veraces, ¿no? Porque tiene directamente... pero luego en prensa a veces salen... Vamos, no son fieles a la realidad. No sabemos si... Eso no quiere decir que haya sido una emulación intencionada, no sé... Ahí no me atrevo a llegar. Pero sí que no son fieles a la realidad” –agente de la Ertzaintza.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES FINALES

Tras haber realizado una investigación bibliográfica y haber llevado a cabo un estudio de campo, en el que se han podido obtener datos nuevos muy reveladores que mostrar como resultados, se diferencian dos tipos de conclusiones, las cuales se basan en saber si se cumplen o no las hipótesis iniciales del trabajo.

4.1. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

- El recorrido histórico del fenómeno de sustracción de menores ha demostrado, según los casos analizados a nivel comparado, nacional y regional, que este tipo de violación de los derechos humanos se ven favorecidas tras una desestabilización política –dictaduras, guerras, posguerras-.
- El seguimiento a través de los medios de comunicación este tipo de temas que crean cierto morbo, escándalo y curiosidad en la sociedad es masivo y constante, aunque se da en un único momento de explosión, quedando olvidado años más tarde.
- Las reformas de Ley que han ido dándose ayudan a aclarar por qué a partir de cierto punto el conjunto de mujeres de la sociedad empieza a sentir miedo de que sus hijos les sean arrebatados (mujeres presas, Ley de Prohijamiento).
- Existe mucho secretismo en torno al tema por parte del Estado y de sus instituciones, quienes no hacen declaraciones públicas constantemente, a pesar de la reiteración de acusación que sufren.
- Según los estudios genéticos llevados a cabo a nivel nacional, no se ha podido acreditar ninguna sustracción de menores.
- Los procedimientos científicos llevados a cabo para la comprobación de parentesco genético son los correctos, y se llevan con el máximo rigor y escrúpulo.

4.2. CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE CAMPO

- En el País Vasco no parece haber indicios de una trama de sustracción de recién nacidos en los hospitales, a pesar de que se hallan bastantes irregularidades en torno al tema de adopciones y a la hora de gestionar la documentación de las madres, los bebés y los partos.
- Los datos de la Ertzaintza revelan que se han llevado a cabo correctamente y concienzudamente las diligencias de investigación en los casos en los que se han denunciado dichos hechos.

- Según los estudios genéticos llevados a cabo a nivel regional, no se ha podido acreditar ninguna sustracción de menores.
- El número de exhumaciones realizadas en territorio vasco es mínimo comparado con el número de denuncias e instancias de investigación solicitadas; aun así, las hasta ahora realizadas no han conseguido indicar la existencia de una trama de “bebés robados”.
- Los medios de comunicación han influenciado negativamente, agravando la alarma social de este boom, y trasladando información convertida o parcial de la realidad.
- El hecho de que no existan datos aun de la existencia de robos de recién nacidos no indica que no haya sucedido.
- Las actuaciones que se llevan a cabo con las víctimas de este tipo de delito aún no son suficientes para ayudarlas en su duelo personal, pero el trato que reciben en su lucha parece en la mayor parte de los casos adecuado¹⁶.
- A pesar de que ya no resuena en los medios de comunicación, sigue tratándose de un tema de actualidad.

En la siguiente ilustración, obtenida en una manifestación realizada en Madrid, se puede comprobar que la lucha continúa viva hoy en día.

¹⁶ “Yo con la policía he tenido buena experiencia en el sentido de que hemos tenido muy buen trato, y han tratado muy bien a mis padres. El que tomó declaración a mis padres, lo hizo con exquisita educación y respeto, preocupándose además por si necesitaban parar, beber agua, etc. Y además, sé que les creía, mi madre guarda la tarjetita que este Ertzaintza le dio, en su cartera, y siempre me recuerda lo bien que les trato. Ahora, yo se lo he dicho a ellos: no os dejan trabajar. Estáis trabajando bajos presiones. Eso desde mi convicción” –familiar nº2 de la víctima.

3. Ilustración: fotografía sacada el 21 de mayo de 2016, en Madrid



Fuente: ilustración proporcionada por uno de los familiares del supuesto recién nacido sustraído.

CAPÍTULO 5. PROPUESTAS CON PERSPECTIVA DE FUTURO

5.1. PROPUESTAS DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Tras haber realizado un análisis de la situación, se llega a la conclusión de que ya sea cierto o no que hubo una trama de “robo de bebés robados” en el territorio vasco, la alarma social ya está creada, con lo que lo conveniente sería mejorar los servicios existentes para tratar estos temas y prevenir futuros casos, aunque las condiciones actuales sean diferentes.

Para ello, a continuación se harán dos propuestas de protocolos de actuación que bien podrían llevar a cabo cualquiera de los cuerpos de seguridad que llevan los casos, o aquellos colectivos que tienen cierta sensibilidad hacia esta materia.

La primera propuesta se basa en la unificación de información relativa a lo ocurrido en aquellos años en un único directorio (registros civiles, historiales médicos...), para así evitar que la persona demandante encuentre dificultades al no saber a qué órgano debe acudir en cada caso. Está inspirada en un protocolo muy interesante que se ha propuesto por la Diputación Provincial de Málaga para llevar a cabo allí, junto con las comisarías de policías (Diputación Provincial de Málaga, 2013).

La segunda propuesta se trata de un protocolo de actuación fundamentado en la sensibilidad hacia la víctima, y con el objetivo de informarle en todo momento de sus deberes y derechos. Para ello, se ha tomado como ejemplo el protocolo presentado por el Ministerio de Justicia junto a la Circular 2/2012 (Fiscalía General del Estado, 2012).

5.1.1. PROPUESTA DE UNIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS

Debido a la demanda de información por parte de los afectados, ya sea por parte de las propias madres, o en su defecto, por familiares allegados, hermanos, etc., y teniendo en cuenta también la necesidad que sienten estas personas de localizar algún antecedente o documento que pueda servir de prueba de la desaparición, robo o muerte del bebé en cuestión, es decir, para poder facilitar el acceso a los documentos, se propone establecer contactos entre los distintos representantes de los archivos (hospitales, ayuntamientos...).

Se trata de la creación de una especie de “directorio” informático en el que se introducirá toda la información relativa a estos casos, acaecidos, o más bien

denunciados en el País Vasco. Para hacer una diferenciación que sirva de criba para las personas que quieran acceder a la información, se dividirán los archivos por provincias: Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

En cada una de estas “carpetas provinciales” habrá una “guía de fuentes” con los centros que guardan archivos o documentos relacionados con “registros de nacimientos”, y que puedan aportar información a la ciudadanía. Cada documento irá vinculado a una breve explicación de a qué organismo debe dirigirse la persona interesada para requerir la información buscada.

Para poder acceder a este directorio, será necesario cumplimentar una solicitud de demanda de información, en la cual se hace constar el nombre de la madre y la fecha del alumbramiento y/o fecha aproximada del mismo.

Entre los documentos que se podrán obtener gracias a este mecanismo, además de los registros de nacimiento y defunción, también existirá la posibilidad de acceso a historias clínicas (de obstetricia, de ginecología...), documentos de entrada y salida del hospital (altas y bajas) e información del personal que prestó servicios en el hospital en las fechas requeridas (médicos, enfermeras, matronas, y cualquier otro personal que pudiera estar relacionado con la atención a la señora embarazada). Esto se puede ejemplificar con el siguiente gráfico:



5.1.2. PROPUESTA DE TRATAMIENTO CON LA SUPUESTA VÍCTIMA DE SUSTRACCIÓN DE RECIÉN NACIDOS

Los interesados podrán acudir a las Oficinas habilitadas para ello, para que les faciliten la información general y la asistencia que precisen.

La información será facilitada por la persona preparada para ello tras la aplicación de este protocolo. Sin embargo, en aquellos casos en que se considere necesario se deberá derivar al psicólogo/a o criminólogo/a de la oficina para que preste la atención psicológica adecuada.

La actuación se realizará conforme al programa de asistencia individual generalizada, con las siguientes fases:



5.1.2.1. FASE DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN

Serán atendidas aquellas que sean tanto víctimas directas, como a las indirectas de los delitos. En principio, este protocolo se pondrá en acción en el momento en el que estas personas ya hayan denunciado el delito sufrido, si bien también es posible que soliciten información previa a la presentación de la denuncia o de la correspondiente demanda, para conocer sus derechos, las actuaciones que han de realizar, las consecuencias de su actuación, los recursos a los que pueden acudir, etc.

5.1.2.2. FASE DE INFORMACIÓN

Se les otorgará información general que se estime necesaria para los procedimientos que quieran llevar a cabo, pero también para poder mantener sus propios derechos salvaguardados. El tipo de información constará de la siguiente base:

- Necesidad de que la defensa sea a través de asistencia letrada.
- Requisitos para obtener la asistencia jurídica gratuita.
- Plazos para la interposición de la denuncia o demanda y procedimiento.
- Consecuencias jurídicas.

Debido a los avances que se han hecho en la ciencia, y a los procesos que se manejan hoy en día para poder probar este tipo de delitos, los responsables de las Oficinas también deberán ser capaces de poder dar información en torno a la realización de pruebas de ADN en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Aquellas personas que así lo soliciten, también se podrán poner en contacto con asociaciones, las cuales están llevando a cabo las reclamaciones de dichos delitos de manera conjunta, lo cual para el interesado puede resultar beneficioso, o al menos, de interés.

5.1.2.3. FASE DE INTERVENCIÓN - ACOMPAÑAMIENTO A JUICIO

En los casos en los que se solicite el acompañamiento a juicio, se le será concedido a la persona interesada, ya sea como apoyo, o como experto en conocimientos jurídicos. Cabe reseñar que la presencia de un criminólogo/a como acompañante sería de apreciar, puesto que además de tener conocimientos penales y civiles, también podría hacer uso de sus dotes psicológicas en caso de ser necesario. Una de sus funciones, fundamentales en la asistencia psicológicas, se basa en la evitación de victimización secundaria, es decir, un daño adicional intencionado por parte de las instituciones y personas que tratan con víctimas, se hayan denunciado o no los hechos y se haya condenado o no alguien, puesto que así lo recoge la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima, y su reglamento de desarrollo del mismo año.

5.1.2.4. ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y FASE DE SEGUIMIENTO PSICOLÓGICO

Los psicólogos/as y criminólogo/as de las Oficinas que llevaran a cabo este protocolo atenderán a las presuntas víctimas, progenitores o hijos e hijas afectados, en los casos en que precisen atención y así lo soliciten. Posteriormente se les hará un seguimiento, para comprobar que todo está bien. En los posibles casos en los que consigan ponerse en contacto con los sujetos pasivos de los delitos, estos profesionales también podrán formar parte como mediadores.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, A., Martín, P., González-Albo, M., Heinrichs, B., Fernández de Simón, L., Atienza, I., & Vallejo, G. (2015). La Prueba del ADN en la Investigación de Adopciones Irregulares y Sustracción de Recién Nacidos en España. La Experiencia del Instituto Nacional de Toxicología. En M. Casado, & J. J. López Ortega, *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica* (págs. 29-40). Barcelona: Observatorio de Bioética y Derecho. Universidad de Barcelona.
- Álvarez Taboada, L. (2015). Las denuncias en los casos de los <<niños robados>>. Perspectiva histórico-legal. En M. Casado, & J. J. López Ortega, *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica* (págs. 279-296). Barcelona: Observatorio de Bioética y Derecho. Universidad de Barcelona.
- Armengou, M. (2011). Niños Robados. En R. Escudero Alday, *Diccionario de Memoria Histórica. Conceptos contra el olvido*. (págs. 123-129). Madrid: Los Libros de La Catarata.
- Armengou, M., & Belis, R. (Dirección). (2002). *Los niños perdidos del franquismo* [Película].
- Balltrondre, M. (2015). Un religioso en las prisiones de la primera represión franquista. Las memorias del capuchino Gumersindo de Estella (1936-1939). *Revista de historia de la psicología*, 36(1), 155-178.
- Barrio-Caballero, P. A. (2013). Revisión de métodos de extracción de ADN a partir de restos óseos en el laboratorio forense. *Revista Española de Medicina Legal*, 39(2), 54-62.
- Boix Reig, J. (1999). *Derecho Penal. Parte Especial I*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Boix Reig, J., & Jareño Leal, Á. (1995). *Comentarios al Código Penal de 1995*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cenarro Lagunas, Á. (2006). *La sonrisa de Falange: Auxilio Social en la Guerra Civil y en la Posguerra*. Barcelona: Crítica.
- Cobo, M. (1961). Consideraciones técnico-jurídicas sobre la "sustracción de menores". *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 14(2), 207-232.

- Crespillo-Márquez, M., Paredes-Herrera, M. R., Barrio-Caballero, P. A., Luque-Gutiérrez, J. A., Crespo-Alonso, S., Valverde-Villarreal, J. L., & Vingut-López, A. (Enero-Marzo de 2016). La identificación genética como herramienta en la investigación de adopciones irregulares y sustracción de recién nacidos en España: experiencia en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Departamento de Barcelona). *Revista Española de Medicina Legal*, 42(1), 4-9.
- Díaz Güell, L. (2004). *Periodismo y periodistas de investigación en España, 1975-2000: contribución al cambio político, jurídico, económico y social*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones.
- Diputación Provincial de Málaga. (2013). *Protocolo de actuación llevado a cabo en el Archivo General relacionado con el caso "Niños robados"*. Málaga: Diputación Provincial de Málaga. Cultura y deportes.
- Duva, J. (30 de Noviembre de 2008). Hijos del olvido. La llamada de la sangre. *El País*, pág. 26.
- Duva, J., & Junquera, N. (2011). *Vidas robadas*. Madrid: Aguilar.
- Edson, S., Ross, J., Coble, M., Parson, T., & Barritt, S. (Enero de 2004). Naming the Dead - Confronting the Realities of the Rapid Identificaciont of Degraded Skeletal Remains. *Forensic Science Review*, 16(1), 63-88.
- Escudero Alday, R. (2011). *Diccionario de la memoria histórica. Conceptos contra el olvido*. Madrid: Libros de La Catarata.
- Fiscalía General del Estado. (2012). *Protocolo de Atención a las personas afectadas por los casos de adopciones irregulares y sustracciones de recién nacidos*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Gómez Mardones, I. (10 de Marzo de 1985). El precio de un niño. *El País*, pág. 17.
- Guinarte Cabada, G. (2015). Prescripción de los delitos y de las penas. En J. L. González Cusaac, Á. Matallín Evangelio, & E. Gorriz Rayo, *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (págs. 451-461). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Jaén Vallejo, M. (1999). Títulos IX, X, XI y XII del Libro II del Vigente del Código Penal español: artículos 195 a 233. En M. Cobo del Rosal, *Comentarios al Código Penal* (págs. 693-793). Madrid: Edersa.
- León Nanclares, A. (2012). Capítulo 1. Contextualización histórica. En E. Jiménez Martín, A. León Nanclares, I. Orbegozo Oronoz, L. Pego Otero, A. I. Perez Machío, & L. Vozmediano Sanz, *Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturarraran durante la Guerra Civil Española y de la Primera Posguerra. Hacia la recuperación de su memoria*. (págs. 25-70). Astigarraga: Emakunde.
- Lippman, W. (1922). The World Outside and the Pictures in Our Heads. En W. Lippman, *Public Opinion* (págs. 3-20). Nueva York: Harcourt, Brace and Company.
- Marugán Pintos, B. (2013). Tratamiento mediático de los niños robados del franquismo. *XI Congreso Español de Sociología: Crisis y Cambio. Propuestas desde la Sociología*. (págs. 1-25). Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Ministerio de Justicia. (6 de abril de 1940). Orden del 30 de marzo dictando normas sobre la permanencia en las Prisiones de los hijos de las reclusas. *Boletín Oficial del Estado*(97), pág. 2354.
- Ministerio del Trabajo. Director General de Estadística. (1943). *Anuario estadístico de España de 1942*. Madrid: Edición Manual.
- Moretón Toquero, M. A. (2001). *La suposición de parto, la ocultación y sustitución de niños, y el "tráfico de menores"*. Barcelona: Bosch.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (1998). *Derecho Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo. (1939). *Semanario Redención*. Vitoria.
- Pego Otero, L., Jiménez Martín, E., León Nanclares, A., Orbegozo Otero, I., Perez Machío, A. I., & Vozmediano Sanz, L. (2012). *Situación penitenciaria de las*

mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la Guerra Civil española y la Primera Posguerra. Astigarraga: Emakunde.

- Perez Machío, A. (2012). Capítulo II. Contextualización jurídica. En E. Jiménez Martín, A. León Nanclares, I. Orbegozo Oronoz, A. Perez Machío, & L. Vozmediano Sanz, *Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la Guerra Civil Española y la primera posguerra* (págs. 166-170). Astigarraga: Emakunde.
- Prado, B. (16 de Enero de 2009). ¿Será usted un niño robado por el franquismo? *El País*, pág. 21.
- Prats Canut, J. (2005). *Comentarios a la parte especial del derecho penal*. Pamplona: Aranzadi.
- Queralt Jiménez, J. J. (2010). *Derecho penal español*. Barcelona: Atelier.
- Rodríguez Arias, M. Á. (4 de Diciembre de 2011). 70 aniversario de la ley de desapariciones infantiles de Franco. *Nueva Tribuna*, pág. 13.
- Rodríguez Braun, C. (14 de Abril de 2011). Niños robados. *La razón*, pág. 45.
- Rodríguez Ramos, L. (1997). *Derecho Penal. Parte Especial II*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.
- Roig Torres, M. (2015). Obtención y registro de los identificadores del ADN (art. 129 bis). En Á. Matallín Evangelio, E. Gorriz Rayo, & J. L. González Cusaac, *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (págs. 435-450). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ruiz de Garibay, C. (2011). SOS Bebés Robados en Euskadi: ¿a quién beneficia ocultar la verdad? *Emakunde*, 6-7.
- Sabín, J. M. (1996). *Prisión y muerte en la España de la postguerra*. Madrid: Anaya & Mario Muchnik.
- Sánchez, G. (2008). Tiempo de memoria, tiempo de víctimas. *Análisis Político*, 21(63), 3-21.

- Sanz-Díez de Ulzurrun Lluch, M. (Enero-Junio de 2013). La entrega de menores eludiendo los procedimientos legales de adopción. Delito contra las relaciones familiares y detenciones ilegales. Sobre el llamado "robo de bebés". *Revista Europea de Derechos Fundamentales*(21), 181-211.
- Silletta, A. (1996). *El grito de los inocentes: tráfico y venta de niños en la Argentina, adopciones ilegales, robo y prostitución infantil*. Buenos Aires: Corregidor.
- Smith Rotabi, K. (15 de marzo de 2012). El uso de la fuerza, el fraude y la coerción en algunas adopciones en Guatemala: los casos graves de secuestros que cuestionan el principio del "interés superior de la niñez". *Scripta Nova: Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, XVI(395), 8-24.
- Subijana Zunzunegui, I. J. (2013). Aportaciones a la construcción de la Justicia victimal. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*(27), 43-64.
- Taylor, E. (1989). *Venta y Tráfico de Niños en Argentina. Investigación de DNI y la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Vallejo Nájera, A., Conde Gargallo, E., & Del Río, A. (1938). Psiquismo del fanatismo marxista. *Semana Médica Española*, 1(6), 172-180.
- Vicenç, N. (24 de Diciembre de 2008). Los niños perdidos del franquismo. *El País*.
- Vinyes, R. (2010). *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*. Madrid: Temas de Hoy.
- Vinyes, R., Armengou, M., & Belis, R. (2003). *Los niños perdidos del franquismo*. Barcelona: Nuevas Ediciones de Bolsillo.
- Viñar, M. (2004). *Terrorismo de Estado y Subjetividad. Memoria del horror y tortura y desapariciones en el sur de América Latina*. Lima: Universidad de la República.
- Vozmediano Sanz, L., Pego Otero, L., & Orbegozo Oronoz, I. (2012). Capítulo III. Estudio cualitativo sobre la cárcel de Saturrarán. En E. Jiménez Martín, A. León Nanclares, I. Orbegozo Oronoz, L. Pego Otero, A. I. Perez Machío, & L. Vozmediano Sanz, *Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la Guerra Civil y la primera posguerra* (págs. 171-204). Astigarraga: Emakunde.

MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ESTUDIANTES EN LA ELABORACIÓN DE TFG

D^a. DANIELA RUIZ ARMESTO con DNI 73139052-H en calidad de ESTUDIANTE de la UPV/EHU se compromete a cumplir el presente Compromiso de Confidencialidad:

La elaboración del Trabajo de Fin de Grado (TFG) incluido en los planes de estudio de la UPV/EHU puede suponer el acceso y uso de información confidencial de distintas entidades y/o personas.

Se entiende por información confidencial toda la información que resulte identificada como tal o que por su propia naturaleza ostente de manera evidente tal carácter, cualquiera que fuere el soporte en que se encuentre, incluso si hubiese sido comunicada verbalmente. En todo caso tendrá dicha condición toda información que contenga datos de carácter personal, entendidos estos como cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

La información no tendrá carácter confidencial cuando:

- a) Fuese conocida por el estudiante con anterioridad.
- b) Fuese de dominio público.
- c) Su divulgación fuese requerida legalmente o mediante requerimiento judicial o administrativo.

El carácter público de los datos de carácter personal no se considerará una autorización para que sean tratados con cualquier fin.

El estudiante mantendrá como información confidencial aquella a la que acceda en el desarrollo del TFG, no permitiéndose su uso para otros fines. Mientras la información confidencial esté en poder del estudiante, será responsable de su custodia, estando obligado a guardar la reserva debida respecto de los datos de carácter personal que pueda conocer en el marco de la elaboración del TFG.

El presente compromiso de confidencialidad subsistirá de forma indefinida incluso una vez finalizada su relación con la UPV/EHU.

En prueba de conformidad firma el presente compromiso en DONOSTIA a__ de _____, de 2016.

Fdo.:

Consentimiento informado (copia para entrevistado/a)

Estimado entrevistado/a:

Yo, **Daniela Ruiz Armesto**, con nº de DNI **73139052H**, estudiante de Criminología de 4º curso en la Universidad Pública Vasca, me encuentro realizando el Trabajo de Fin de Grado el cual tiene su punto de partida en el denominado fenómeno de “**los bebés robados**”.

El **objetivo** de este proyecto es **analizar los supuestos casos** acaecidos a nivel del País Vasco y Navarra en un periodo de tiempo determinado (1950-1990), e intentar probar si efectivamente dicho fenómeno se ha dado en nuestra zona, y de ser así, cual ha sido su alcance.

Por ello, a continuación se le realizará una entrevista con el fin de reunir información de primera mano. Preferiblemente, **se requiere una grabación** de ésta para posterior transcripción, la cual la entrevistadora se compromete a utilizar únicamente en el trabajo anteriormente citado, manteniéndose bajo estricta custodia y evitando accesos innecesarios. **Si la persona entrevistada así lo desea, se mantendrá el anonimato** de cara al trabajo final, pudiendo ser consultada como fuente por los directores del trabajo (Gemma Varona y Patxi Anguera).

Con ello, acredito a través de mi firma que se llevará a cabo todo lo anteriormente descrito.

Firmado en _____ el __ de _____ de 2016

Fecha de la entrevista:

Nombre del entrevistado/a:

¿Autoriza que la entrevista sea grabada?: Sí No

Firma del entrevistado/a (a través de la cual otorga su consentimiento):

Consentimiento informado (copia para entrevistadora)

Estimado entrevistado:

Yo, **Daniela Ruiz Armesto**, con nº de DNI **73139052H**, estudiante de Criminología de 4º curso en la Universidad Pública Vasca, me encuentro realizando el Trabajo de Fin de Grado el cual tiene su punto de partida en el denominado fenómeno de “**los bebés robados**”.

El **objetivo** de este proyecto es **analizar los supuestos casos** acaecidos a nivel del País Vasco y Navarra en un periodo de tiempo determinado (1950-1990), e intentar probar si efectivamente dicho fenómeno se ha dado en nuestra zona, y de ser así, cual ha sido su alcance.

Por ello, a continuación se le realizará una entrevista con el fin de reunir información de primera mano. Preferiblemente, **se requiere una grabación** de ésta para posterior transcripción, la cual la entrevistadora se compromete a utilizar únicamente en el trabajo anteriormente citado, manteniéndose bajo estricta custodia y evitando accesos innecesarios. **Si la persona entrevistada así lo desea, se mantendrá el anonimato** de cara al trabajo final, pudiendo ser consultada como fuente por los directores del trabajo (Gemma Varona y Patxi Anguera).

Con ello, acredito a través de mi firma que se llevará a cabo todo lo anteriormente descrito.

Firmado en _____ el ___ de _____ de 2016

Fecha de la entrevista:

Nombre del entrevistado/a:

¿Autoriza que la entrevista sea grabada?: Sí No

Firma del entrevistado/a (a través de la cual otorga su consentimiento):

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Melchor Ramírez Morales, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, y a don José García Ocaña, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berja.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe designado al efecto, Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderles, a don Melchor Ramírez Morales, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora y a don José García Ocaña, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berja.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 nombrando el personal que ha de constituir la Comisión Permanente de Legislación Extranjera.

Ilmo. Sr.: Ordenado por Decreto de 23 de febrero último la constitución de una Comisión Permanente de Legislación Extranjera, conviene, a fin de proceder inmediatamente a su organización y funcionamiento, designar una Comisión del Ministerio encargada de proyectar su reglamentación, y a tal efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—Se constituye una Comisión formada bajo la Presidencia de esa Subsecretaría y compuesta de los funcionarios que a continuación se designan: don Pedro Apalategui Oejo, don Je-

rónimo González y Martínez, don Juan Gómez Montejo y don Saturnino López Peces.

Artículo 2.º—La Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá por principal objeto la redacción del Reglamento orgánico de la Comisión Permanente de Legislación Extranjera, con sujeción al Decreto citado y teniendo en cuenta las orientaciones del Decreto de 23 de febrero de 1940.

Artículo 3.º—Dicha Comisión evacuará su informe en el término de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 dictando normas sobre la permanencia en las Prisiones de los hijos de las reclusas.

Ilmo. Sr.: El artículo 81 del vigente Reglamento de Prisiones dispone que, cuando las penadas ingresen llevando consigo hijos de pecho, habrán de ser admitidos en los Establecimientos penitenciarios, norma que, por obedecer a ley de naturaleza, es necesario mantener; pero transcurrido un plazo que puede fijarse en la edad de los tres años, no existe en estos momentos justificación alguna para que en las Prisiones las reclusas tengan a sus hijos, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento de Prisiones, las reclusas tendrán derecho a amamentar a sus hijos y a tenerlos en su compañía en las Prisiones hasta que cumplan la edad de tres años.

Segundo.—Una vez cumplidos los tres años, las Juntas Provinciales de Protección a la Infancia, se harán cargo de los niños para su manutención y asistencia, si los familiares de los mismos no tuvieran medios suficientes para alimentarlos y educarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1940 restableciendo la vigencia del artículo 35 del Reglamento del Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España.

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica del Estado español, en Ordenes de 26 de diciembre de 1936 y 5 de febrero de 1937, y el Ministerio de Justicia en Orden de 1.º de marzo de 1938, dictaron normas de carácter excepcional y transitorio, impuestas por las circunstancias derivadas de la Cruzada española, para la provisión interina de los Registros de la Propiedad vacantes, que tuvieron como finalidad principal garantizar de modo técnico y regular el servicio público, dar colocación a los Registradores que fueran titulares de Registros situados en la zona no liberada y ayudar económicamente a los Registradores que no alcanzaran por honorarios la cantidad que se estimó como congrua sustentación.

Liberada la totalidad de la Nación, se encuentran al frente de los Registros de la Propiedad sus respectivos titulares y se celebran concursos, conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, para la provisión de los Registros vacantes, por lo que han desaparecido las causas que aconsejaron aquellas normas de excepción y conviene restablecer la vigencia del artículo 35 del Reglamento del Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, aprobado por Orden de 30 de julio de 1934, que estatuye el sistema normal para la retribución de los Registradores de la Propiedad interinos.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se restablece la vigencia del artículo 35 del Reglamento del Ilustre Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad de España, aprobado por Orden del Ministerio de Justicia del 30

Población reclusa

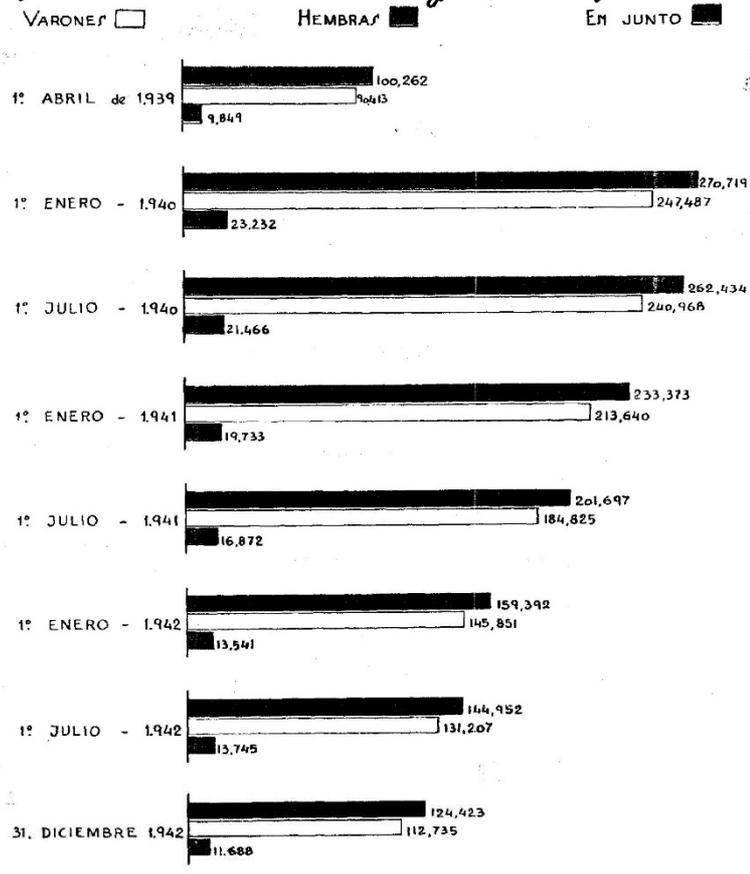
VI. Clasificación de la población reclusa existen

PRISIONES CENTRALES	P E N A D O S									
	RECLUSION PERPETUA O MAYOR		RECLUSION TEMPORAL O MENOR DE 12 AÑOS Y 1 DIA A 20 AÑOS		PRISION DE 6 AÑOS Y 1 DIA A 12 AÑOS		PRISION HASTA 6 AÑOS		TOTAL	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
Aleald de Henares (Madrid)	376	3	917	7	49	»	10	»	1 343	10
Alicante (Reformatorio)	468	6	1 014	21	115	25	39	1	1 657	53
Almadén (Ciudad Real)	141	»	159	»	31	»	4	»	307	»
Amorabieta (Mujeres)	»	247	»	350	»	31	»	»	»	628
Astorga (León)	768	»	1 658	»	56	»	33	»	2 515	»
Belchite (Zaragoza)	213	»	1 082	»	54	»	17	»	1 346	»
Brunete (Madrid)	64	»	379	»	32	»	2	»	483	»
Burgos	4 126	»	191	»	34	»	38	»	4 389	»
Camposancos (La Guardia)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Celanova (Orense)	1 039	»	321	»	16	»	5	»	1 381	»
Colonia P. del Dueso (Santander)	3 051	»	232	»	31	»	51	»	3 365	»
Colonia P. de San Simón (Pontevedra)	353	»	196	»	11	»	4	»	564	»
Colonia P. M. Dos Hermanas (Sevilla)	113	»	1 320	»	13	»	1	»	1 444	»
Colonia P. M. Talavera (Toledo)	58	»	538	»	6	»	»	»	602	»
Colonia P. M. Anover (Toledo)	21	»	226	»	13	»	»	»	260	»
Cuéllar (Segovia)	712	»	118	»	21	»	3	»	854	»
Chinchilla (Albacete)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Figuerido (Pontevedra)	763	»	46	»	24	»	6	»	839	»
Gerona (Mujeres)	»	7	»	26	»	1	»	9	»	37
Gijón (Asturias)	244	1	200	»	29	»	11	»	475	1
Guadalajara	405	7	704	72	57	14	12	1	1 178	94
Hospital Asilo P. de Segovia	138	»	37	»	4	»	5	»	182	»
La Loma, Hellín (Albacete)	61	»	590	»	60	»	14	»	725	»
Manicomio Penal (Pto. Sta. Maria)	22	»	»	»	»	»	»	»	34	»
Monasterio del Puig (Valencia)	23	»	220	»	52	»	27	»	322	»
Monasterio de Ucles (Cuenca)	164	»	353	»	15	»	»	»	536	»
Ocaña (Toledo)	1 289	»	303	128	23	24	2	1	1 617	213
Orlúa (Vizcaya)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca (Mujeres)	»	505	»	98	»	12	»	2	»	617
Pamplona	1 864	»	127	»	46	»	8	»	2 045	»
Porta-Coeli (Valencia)	341	»	306	»	16	»	16	»	667	»
Puebla de Sanabria (Zamora)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puerto de Santa María	4 201	»	424	»	54	»	56	»	4 735	»
San Miguel de los Reyes (Valencia)	2 599	»	612	»	16	»	8	»	3 229	»
Santi-Spiritus C. Rodr. (Salamanca)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Isabel (Santiago)	469	»	925	»	93	»	17	»	1 507	»
Saturrarán (Mujeres)	»	890	»	593	»	65	»	15	»	1 563
Tabacalera (Santander)	683	»	564	»	31	»	15	»	1 294	»
Tortosa (Murcia)	124	»	634	»	5	»	3	2	766	2
Valdenoceda (Burgos)	889	»	438	»	4	»	10	»	1 341	»
Pastrana	115	»	60	»	5	»	1	»	181	»
Calzada de Oropesa	»	»	6	3	»	»	»	»	6	3
Formenra	466	»	731	»	11	»	»	»	1 209	»
Benagober	»	»	24	»	»	»	»	»	24	»
Valdemanco (Madrid)	1	»	107	»	2	»	»	»	110	»
TOTAL	26 365	1 726	15 772	1 292	967	172	415	31	43 517	3 221

te en las Prisiones centrales en 1.º de enero de 1942

PROCESADOS				D E T E N I D O S												TOTAL GENERAL
QUE HAN ASISTIDO A JUICIO		QUE NO HAN ASISTIDO A JUICIO		HASTA 6 MESES		DE 6 a 12 MESES		DE 12 a 18 MESES		DE MAS DE 18 MESES		GUBERNATIVOS Y VAGOS		TOTAL		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
157	1	462	11	12	»	»	»	»	»	1	»	»	»	13	»	
327	25	702	55	24	24	»	»	»	»	»	»	»	»	34	27	2 860
41	»	151	»	103	»	115	»	2	»	55	»	»	»	275	»	774
»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	632
130	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 655
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 346
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	483
»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 392
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 381
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 368
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	572
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 429
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	602
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260
»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	856
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	829
»	3	18	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	517	522
»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	580
68	5	240	17	41	15	3	»	»	»	»	»	»	»	45	15	641
192	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1 786
242	»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	184
»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1 037
176	»	381	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39
256	»	1 007	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	879
673	98	1 348	236	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 799
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 185
»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	630
11	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 045
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	703
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
331	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	5 069
223	»	111	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 563
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 507
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 655
33	»	416	»	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 781
»	»	105	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	875
50	»	16	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1 405
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	181
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	499	»	508
11	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 221
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170
2 932	229	5 136	360	225	49	118	»	2	»	56	»	14	1 019	415	1 065	56 878

Población reclusa en las fechas que se detallan, clasificada por sexo



Población reclusa en las fechas que se detallan, clasificada por sexo
 Anuario 1943
 Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5919** Orden JUS/968/2016, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, por la que se crean determinados ficheros de datos de carácter personal relacionados con los supuestos de posible sustracción de recién nacidos y se aprueban los modelos oficiales de solicitud de información.

Mediante la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, por la que se crean determinados ficheros de datos de carácter personal relacionados con los supuestos de posible sustracción de recién nacidos y se aprueban los modelos oficiales de solicitud de información, se aprobaron la «Solicitud de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos e incorporación al fichero del INTCF para determinar coincidencias genéticas» y el «Formulario de solicitud de toma de muestras biológicas para la obtención de perfiles genéticos por el INTCF y su registro en el fichero de perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», requiriéndose la prestación del consentimiento del solicitante en ambos casos.

Durante el tiempo de vigencia de la orden ha surgido la posibilidad de obtener información relevante para estos supuestos de otras instituciones, tanto públicas como privadas, lo que determina la oportunidad de ampliar los formularios y, en concreto, el otorgamiento de consentimiento para recabar esos datos que facilitan los propios interesados. Por ello, se propone una modificación de la Cláusula de consentimiento recogida en la «Solicitud de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos e incorporación al fichero del INTCF para determinar coincidencias genéticas» y en el «Formulario de solicitud de toma de muestras biológicas para la obtención de perfiles genéticos por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y su registro en el fichero de perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos» y que se contienen en sendos apartados del Anexo II de la ya mencionada Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, y una vez sometida a informe de la Agencia Estatal de Protección de Datos.

Finalmente, y con el objetivo de agilizar futuras reformas de los modelos de consentimiento, se incorpora una nueva Disposición Adicional para autorizar a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a la actualización de los modelos de solicitud, haciendo constar dicha modificación en la página web del Ministerio de Justicia, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, dispongo:

- Artículo primero.** *Modificación de la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre por la que se crean determinados ficheros de datos de carácter personal relacionados con los supuestos de posible sustracción de recién nacidos y se aprueban los modelos oficiales de solicitud de información.*

Se añade una disposición adicional única, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. *Habilitaciones.*

Se autoriza a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la modificación de los modelos de solicitud, habiendo de publicarse dichas modificaciones en la página web del Ministerio de Justicia, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos».

Artículo segundo. *Modificación del Anexo II de la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre.*

Se modifica el Anexo II de la Orden JUS/2146/2012, de 1 de octubre, sustituyendo los modelos existentes por los que figuran en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2016.–El Ministro de Justicia, Rafael Catalá Polo.

ANEXO

1. Solicitud de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos e incorporación al fichero del INTCF para determinar coincidencias genéticas

1.º Datos Generales:

– Datos de la persona afectada:

Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 D.N.I.: Fecha de nacimiento:
 Sexo: Nacionalidad:
 N.º de afiliación de la Seguridad Social:
 N.º de Tarjeta Sanitaria del Servicio de Salud:
 Servicio de Salud:

Medio preferente de comunicación o domicilio a efectos de comunicaciones:

Domicilio Correo electrónico

Dirección: N.º
 Escalera: Portal: Piso: Letra:
 Población: Provincia:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

Datos del representante:

Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 D.N.I.:

Medio preferente de comunicación o domicilio a efectos de comunicaciones:

Domicilio Correo electrónico

Dirección: N.º
 Escalera: Portal: Piso: Letra:
 Población: Provincia:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

Título Representación:

- Poder notarial.
- Representación otorgada ante el Servicio de Información.

Relación del o la solicitante con la persona buscada:

Tipo de relación:

- Hijo/a que busca a sus padres biológicos.
- Madre que busca a su hijo/a biológico.
- Padre que busca a su hijo/a biológico.
- Hermano/a que busca a su hermano/a biológico.
- Otros:

2.º Parto / nacimiento / aborto: datos y documentos médicos relativos al mismo:

– Sexo del recién nacido.

Tipo de nacimiento según información médica facilitada:

- Parto recién nacido vivo.
- Parto recién nacido fallecido.
- Aborto prematuro.
- Fecha de nacimiento:
- Localidad de nacimiento:

– Tipo de centro médico u hospitalario o lugar donde se produjo el nacimiento.

- Hospital Clínica Centro Penitenciario

Nombre del centro médico:

– ¿El nacimiento / parto / aborto fue o no múltiple?

- Sí No

– Personal sanitario que atendió el mismo:

– Lugar de entierro:

- Cementerio
- Otros:

Localidad y nombre del lugar de entierro:

– Tipo de entierro.

- Nicho Tumba Fosa
- Otros:

¿Ha habido exhumación?

- Sí No

Si en la exhumación se tomaron muestras necesarias de los restos relativos al bebé / feto enterrado, detallar el tipo de muestra:

- Pinzas Pulsera
- Paño o ropas Material quirúrgico
- Otros:

Documentos médicos que se aportan relativos al nacimiento /parto /aborto:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de defunción.
- Certificado de salud de recién nacido.
- Certificado de alta hospitalaria.

Informes de alta de parto:

Otros informes médicos relativos a la madre o al feto / nacido:

3.º Datos y documentos de carácter legal-judicial:

Si ha presentado denuncia en Fiscalía en relación con los hechos, detallar el número de:

- Decreto de incoación (n.º
- Decreto de archivo (n.º:.....)

Documentación que se aporta:

Si existen Diligencias Judiciales por los hechos denunciados indicar:

– Órgano judicial:

– Diligencias o procedimiento:

– Estado procesal:

- En trámite.
- Archivado.

Documentación que se aporta:

4.º Datos y documentos genéticos:

(A rellenar por el INTCF)

- Perfil genético (selección múltiple).
- STR.

- | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| <input type="radio"/> ESI17 | <input type="radio"/> ESX17 | <input type="radio"/> SGMplus |
| <input type="radio"/> Minifiler | <input type="radio"/> Identifiler | <input type="radio"/> IdentifilerPlus |
| <input type="radio"/> NGM | <input type="radio"/> NGMS | <input type="radio"/> PP16 |
| <input type="radio"/> PP21 | <input type="radio"/> OTROS | |

YSTR

Y-FILER OTROS

MTDNA

HV1 HV2 HV3

OTROS

Laboratorio que lo realizó:

- | | | |
|---------------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Genomica | <input type="checkbox"/> Neodiagnostica | <input type="checkbox"/> INTCF |
| <input type="checkbox"/> Labgenetics | <input type="checkbox"/> Adf Tecnogen | <input type="checkbox"/> Progenie molecular |
| <input type="checkbox"/> Citogen | <input type="checkbox"/> Ampligen | <input type="checkbox"/> Genetac |
| <input type="checkbox"/> Nbt-diagen | <input type="checkbox"/> Policlínica Guipúzcoa | |
| <input type="checkbox"/> Otros: | | |

Base de datos en la que está registrado el perfil:

- | | | |
|---------------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Genómica | <input type="checkbox"/> Neodiagnostica | <input type="checkbox"/> INTCF |
| <input type="checkbox"/> Labgenetics | <input type="checkbox"/> Adf Tecnogen | <input type="checkbox"/> Progenie molecular |
| <input type="checkbox"/> Citogen | <input type="checkbox"/> Ampligen | <input type="checkbox"/> Genetac |
| <input type="checkbox"/> Nbt-diagen | <input type="checkbox"/> Policlínica Guipúzcoa | |
| <input type="checkbox"/> Otros: | | |

Estudio genético comparativo con muestras de exhumación de recién nacido:

Laboratorio que realiza el estudio:

Informes de identificación genética:

Laboratorio emisor:

Fecha de emisión:

Solicito al Ministerio de Justicia que sobre los datos y documentos aportados y los informes técnicos emitidos a la vista de éstos, remita la información y documentación administrativas de que disponga relativas al nacimiento / parto / aborto referido y que por parte del INTCF se incorporen al fichero correspondiente con el fin de determinar posibles coincidencias genéticas con otras personas afectadas.

Cláusula de consentimiento:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos que facilite en el presente formulario, los resultantes de la documentación que aporte con el mismo así como los que resulten de las comunicaciones de datos a las que inmediatamente se hará referencia pasarán a formar parte del fichero de «Solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», del que es responsable la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con la finalidad de recabar la información que resulte necesaria para la atención de su solicitud y la emisión de un informe en que se le comunique el resultado de las informaciones obtenidas en relación con la misma.

Del mismo modo, usted consiente que los datos relacionados con los análisis de perfil genético que ha facilitado sean comunicados al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para su incorporación al fichero «Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», regulado por la misma Orden Ministerial, con el fin de verificar la existencia de coincidencias relevantes de las que puedan revelarse indicios de relaciones familiares biológicas entre su perfil genético y el de las restantes personas incorporadas al mismo o que se incorporen en el futuro. Igualmente, consiente que el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses comunique al Ministerio de Justicia los resultados de las pruebas realizadas con la finalidad de incorporarlos al informe al que se hace referencia en el párrafo anterior y que, en caso de producirse las coincidencias antes mencionadas, sus datos identificativos sean comunicados a las personas con las que guarde relación genética.

Asimismo, y con la finalidad de permitir la elaboración de dicho informe, usted presta su consentimiento para que por parte del Ministerio de Justicia, siempre que se cumplan las condiciones legales para hacerlo:

– Se solicite por el INTCF al laboratorio emisor cualquier dato / información para verificar / ampliar / completar el perfil genético.

– Se soliciten y obtengan del Registro Civil los datos y documentos relacionados con el nacimiento y filiación a los que se refiere la solicitud, en los términos en que conste en el mismo.

– Se recabe de los centros sanitarios públicos o privados, a través de la Administración sanitaria que resulte competente, la documentación sanitaria relacionada con el nacimiento al que se refiere la solicitud.

– Se obtenga del Ministerio Fiscal o, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente información acerca de la existencia de una investigación policial acerca de los hechos a los que se refiere la solicitud y si los mismos han sido o no comunicados a la autoridad judicial que resultase competente.

– Se soliciten datos de cualquier otra Administración Pública, instituciones religiosas, entidades, corporaciones, personas físicas o jurídicas que pudieran disponer de información y documentación relacionada con su origen, identidad y familia biológica. En estos supuestos y antes de proceder a la recogida de la información se le informará de la institución, persona o entidad de la que pretendan obtenerse los datos a fin de que, en caso de no estar conforme con ello, pueda revocar el consentimiento prestado respecto de dicha recogida.

En todo caso usted podrá en cualquier momento revocar el consentimiento prestado por medio del presente formulario, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con sus datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, C/San Bernardo, 45, 28003 Madrid y, en su caso, ante el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, calle José Echegaray, 4 (esquina Jacinto Benavente), Parque Empresarial, 28232, Las Rozas, Madrid. No obstante, se le advierte de que los datos obtenidos o los que resulten de las eventuales averiguaciones o investigaciones podrán constituir un principio de prueba de las posibles demandas de reclamación o impugnación de la filiación que puedan ejercitarse, en su caso, ante los Juzgados y Tribunales.

Por otra parte, en lo que se refiere a los datos relacionados con su perfil genético y con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, se informa igualmente de lo siguiente:

– Solo podrán ser inscritos aquellos perfiles de ADN que sean reveladores, exclusivamente, de la identidad del sujeto y del sexo.

– El uso y la eventual cesión de datos se ajustará a la normativa de aplicación y a la singular regulación de los ficheros en que se registre dicha información. Los datos incluidos en la base de datos objeto de esta Ley sólo podrán ser utilizados en la investigación para la que fueron obtenidos.

– Las muestras o vestigios tomados respecto de los que deban realizarse análisis biológicos, serán remitidos a los laboratorios debidamente acreditados del INTCF.

– Los datos se conservarán mientras sean necesarios para la finalización de los correspondientes procedimientos.

En todo caso, la cancelación en la base de datos de los identificadores obtenidos a partir del ADN, conllevará la eliminación del perfil de ADN, así como la destrucción de la muestra biológica original.

Confirmando que he leído y comprendido perfectamente los términos de este consentimiento.

..... de de 20

Firma del afectado/a

2. Solicitud de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos

1.º Datos Generales:

– Datos de la persona afectada.

Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 D.N.I.: Fecha de nacimiento:
 Sexo: Nacionalidad:
 N.º de afiliación de la Seguridad Social:
 N.º de Tarjeta Sanitaria del Servicio de Salud:
 Servicio de Salud:

Medio preferente de comunicación o domicilio a efectos de comunicaciones:

Domicilio Correo electrónico

Dirección: N.º:
 Escalera: Portal: Piso: Letra:
 Población: Provincia:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

– Datos del representante.

Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 D.N.I.:

Medio preferente de comunicación o domicilio a efectos de comunicaciones:

Domicilio Correo electrónico

Dirección: N.º:
 Escalera: Portal: Piso: Letra:
 Población: Provincia:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

Título Representación:

Poder notarial.
 Representación otorgada ante el Servicio de Información.

– Relación del o la solicitante con la persona buscada.

Tipo de relación:

Hijo/a que busca a sus padres biológicos.
 Madre que busca a su hijo/a biológico.
 Padre que busca a su hijo/a biológico.
 Hermano/a que busca a su hermano/a biológico.
 Otros:

2.º Parto / nacimiento / aborto: datos y documentos médicos relativos al mismo:

- Sexo del recién nacido:
- Tipo de nacimiento según información médica facilitada.
 - Parto recién nacido vivo.
 - Parto recién nacido fallecido.
 - Aborto prematuro.
- Fecha de nacimiento:
- Localidad de nacimiento:
- Tipo de centro médico u hospitalario o lugar donde se produjo el nacimiento:
 - Hospital Clínica Centro Penitenciario
- Nombre del centro médico:
- ¿El nacimiento / parto / aborto fue o no múltiple?
 - Sí No
- Personal sanitario que atendió el mismo:
- Lugar de entierro:
 - Cementerio.
 - Otros:
- Localidad y nombre del lugar de entierro:
- Tipo de entierro.
 - Nicho Tumba Fosa
 - Otros:
- ¿Ha habido exhumación?
 - Sí No

Si en la exhumación se tomaron muestras necesarias de los restos relativos al bebé / feto enterrado, detallar el tipo de muestra:

- Pinzas Pulsera
- Paño o ropas Material quirúrgico
- Otros:
- Documentos médicos que se aportan relativos al nacimiento / parto / aborto:
 - Certificado de nacimiento.
 - Certificado de defunción.
 - Certificado de salud de recién nacido.
 - Certificado de alta hospitalaria.
- Informes de alta de parto:
- Otros informes médicos relativos a la madre o al feto / nacido:

3.º Datos y documentos de carácter legal-judicial:

- Si ha presentado denuncia en Fiscalía en relación con los hechos, detallar el número de:
 - Decreto de incoación (n.º:)
 - Decreto de archivo (n.º:)
- Documentación que se aporta:

– Si existen Diligencias Judiciales por los hechos denunciados indicar:

- Órgano judicial:
- Diligencias o procedimiento:.....
- Estado procesal:

- En trámite.
- Archivado.

Documentación que se aporta:

Solicito al Ministerio de Justicia que sobre los datos y documentos aportados y los informes técnicos emitidos a la vista de éstos, remita la información y documentación administrativas de que disponga relativas al nacimiento / parto / aborto referido.

Cláusula de consentimiento:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos que facilite en el presente formulario, los resultantes de la documentación que aporte con el mismo así como los que resulten de las comunicaciones de datos a las que inmediatamente se hará referencia pasarán a formar parte del fichero de «solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», del que es responsable la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con la finalidad de recabar la información que resulte necesaria para la atención de su solicitud y la emisión de un informe en que se le comunique el resultado de las informaciones obtenidas en relación con la misma.

Asimismo, y con la finalidad de permitir la elaboración de dicho informe, usted presta su consentimiento para que por parte del Ministerio de Justicia, siempre que se cumplan las condiciones legales para hacerlo:

– Se soliciten y obtengan del Registro Civil los datos y documentos relacionados con el nacimiento y filiación a los que se refiere la solicitud, en los términos en que conste en el mismo.

– Se recabe de los centros sanitarios públicos o privados, a través de la Administración sanitaria que resulte competente, la documentación sanitaria relacionada con el nacimiento al que se refiere la solicitud.

– Se obtenga del Ministerio Fiscal o, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes información acerca de la existencia de una investigación policial acerca de los hechos a los que se refiere la solicitud y si los mismos han sido o no comunicados a la autoridad judicial que resultase competente.

– Se soliciten datos de cualquier otra Administración Pública, instituciones religiosas, entidades, corporaciones, personas físicas o jurídicas que pudieran disponer de información y documentación relacionada con su origen, identidad y familia biológica. En estos supuestos y antes de proceder a la recogida de la información se le informará de la institución, persona o entidad de la que pretendan obtenerse los datos a fin de que, en caso de no estar conforme con ello, pueda revocar el consentimiento prestado respecto de dicha recogida.

En todo caso usted podrá en cualquier momento revocar el consentimiento prestado por medio del presente formulario, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con sus datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, c/ San Bernardo 45, 28003 Madrid. No obstante, se le advierte de que los datos obtenidos o los que resulten de las eventuales averiguaciones o investigaciones podrán constituir un principio de prueba de las posibles demandas de reclamación o impugnación de la filiación que puedan ejercitarse, en su caso, ante los Juzgados y Tribunales.

Confirmando que he leído y comprendido perfectamente los términos de este consentimiento.

....., de..... de 20

Firma del afectado/a

3. Formulario de solicitud de toma de muestras biológicas para la obtención de perfiles genéticos por el INTCF y su registro en el fichero de perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos

– Datos de la persona donante:

Código de muestra:
 Nombre:
 Primer apellido:
 Segundo apellido:
 D.N.I.: Fecha de nacimiento:
 Sexo: Nacionalidad:

– Medio preferente de comunicación o domicilio a efectos de notificaciones:

Domicilio Correo electrónico

Dirección: N.º:
 Escalera: Portal: Piso: Letra:
 Población: Provincia:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono 1: Teléfono 2:

– Relación de la persona donante con la investigación:

Hijo/a que busca a su madre y a su padre biológicos.
 Madre que busca a Hijo/a biológico.
 Padre que busca a hijo/a biológico.
 Otros (especificar):

Solicito al Ministerio de Justicia que a través del INTCF se proceda a la toma de muestras biológicas oportunas para la determinación de mi perfil genético con el fin de incorporarlo al fichero con base en ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos que gestiona dicho organismo público.

Acreditación de abono del precio público. Documento justificativo del ingreso.

Cláusula de consentimientos:

Al cumplimentar el presente formulario usted presta su consentimiento para la obtención de una muestra biológica (hisopos de mucosa bucal) por parte del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), para el análisis de marcadores de ADN con el único fin de investigar la identidad genética de hijos adoptados de forma irregular.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos pasarán a formar parte del fichero de «Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», del que es responsable el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el fin de verificar la existencia de coincidencias relevantes de las que puedan revelarse indicios de relaciones familiares biológicas entre su perfil genético y el de las restantes personas incorporadas al mismo o que se incorporen en el futuro.

Igualmente, consiente que el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses comunique al Ministerio de Justicia los resultados de las pruebas realizadas con la finalidad de incorporarlos al fichero de «solicitudes de suministro de información administrativa por parte de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos», del que es responsable la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y que se encuentra regulado por la mencionada Orden Ministerial, con la finalidad de recabar la información

que resulte necesaria para la atención de la solicitud que hubiera presentado en relación con su caso y que se le comunique el resultado de las informaciones que se obtuvieran respecto de la misma.

Del mismo modo, usted consiente que, en caso de producirse las coincidencias a las que anteriormente se ha hecho referencia, sus datos identificativos sean comunicados a las personas con las que guarde relación Genética.

En todo caso usted podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado por medio del presente formulario, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con sus datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, ante el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, calle José Echegaray, 4 (esquina Jacinto Benavente), Parque Empresarial, 28232, Las Rozas, Madrid. No obstante, se le advierte de que los datos obtenidos o los que resulten de las eventuales averiguaciones o investigaciones podrán constituir un principio de prueba de las posibles demandas de reclamación o impugnación de la filiación que puedan ejercitarse, en su caso, ante los Juzgados y Tribunales.

Por otra parte, en lo que se refiere a los datos relacionados con su perfil genético y con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN, se informa igualmente de lo siguiente:

– Solo podrán ser inscritos aquellos perfiles de ADN que sean reveladores, exclusivamente, de la identidad del sujeto y del sexo.

– El uso y la eventual cesión de datos se ajustará a la normativa de aplicación y a la singular regulación de los ficheros en que se registre dicha información. Los datos incluidos en la base de datos objeto de esta Ley sólo podrán ser utilizados en la investigación para la que fueron obtenidos.

– Las muestras o vestigios tomados respecto de los que deban realizarse a análisis biológicos, serán remitidos a los laboratorios debidamente acreditados del INTCF.

– Los datos se conservarán mientras sean necesarios para la finalización de los correspondientes procedimientos.

En todo caso, la cancelación en la base de datos de los identificadores obtenidos a partir del ADN, conllevará la eliminación del perfil de ADN, así como la destrucción de la muestra biológica original.

..... de de 20

Firma de la persona donante

La Fiscalía General del Estado unifica criterios en relación a los casos de los «bebés robados».

[BIB 2013/272](#)

María José Pizarro Maqueda.
 Abogado

Publicación: Revista Aranzadi Doctrinal num.10/2013 parte Fichas de Jurisprudencia
 Editorial Aranzadi, SA, Pamplona. 2013.

La Fiscalía General del Estado unifica criterios en relación a los casos de los «bebés robados»

[Circular 2/2012 de la Fiscalía General del Estado de 26-12 -2012](#)

María José PIZARRO MAQUEDA. Abogado.

Voces:

* Menores; prescripción; detención ilegal; Fiscalía General del Estado.

Supuesto de hecho

En 2011 se puso en conocimiento de la Fiscalía sustracciones de menores entre 1950 y 1990 en distintos hospitales españoles. Se informaba a los familiares de que el recién nacido había fallecido, siendo entregado a otras personas. La denuncia se remitió a las Fiscalías territorialmente competentes dada la inexistencia de indicios para mantener la conexidad. No existe unidad de criterio entre las Audiencias ni perspectivas de que en un tiempo razonable el Tribunal Supremo pueda generar jurisprudencia

Criterio o ratio decidendi. Conclusiones

1ª La apertura de Diligencias por presunta sustracción de menores, habrá de acomodarse a los cauces previstos para las Diligencias de investigación

2ª Cabe acordar la práctica de análisis de ADN en el seno de las Diligencias

3ª Los Fiscales remitirán a la Fiscalía General del Estado, copia de los decretos de incoación, decretos de exhumación y decretos de archivo o en su caso denuncia o querrela que se interpongan en los asuntos que tramiten

4ª No son susceptibles de recurso de casación los autos de archivo sin autor conocido.

5ª No procede hacer pronunciamiento alguno sobre si concurre o no la prescripción de los hechos imputados sino hasta que, agotada la investigación, se hayan fijado con un mínimo de nitidez los contornos del delito que ha podido ser cometido.

6ª La conducta puede ser subsumida en el tipo de detención ilegal.

7ª Las Diligencias de Investigación del Fiscal no interrumpen la prescripción.

8ª La interpretación del instituto de la prescripción se hará de forma que se favorezca al máximo posible la investigación y enjuiciamiento de los hechos.

Hasta tanto no exista una línea jurisprudencial consolidada en sentido contrario, habrá de entenderse que si los hechos pueden ser calificados conforme al delito de detención ilegal, no comenzarán a correr los plazos de prescripción sino a partir del momento en el que el sujeto pasivo haya venido en conocimiento de la alteración de su filiación.

9ª En los casos en los que se acuerde la prescripción, los Sres. Fiscales cuidarán de que los denunciantes sean debidamente notificados y de que a solicitud de los mismos se les proporcione copia del historial clínico que pudiera obrar en las actuaciones.

B.D.Aranzadi Legislación

© Editorial Aranzadi S.A.

MARGINAL: RCL 1941\2137

DISPOSICION: LEY 4-12-1941

ORGANO-EMISOR: JEFATURA DEL ESTADO

PUBLICACIONES:

BOE 16-12-1941, núm. 350, [pág. 9819]

RESUMEN:

REGISTRO CIVIL

Inscripción de niños repatriados y abandonados.

VOCES:

REGISTRO CIVIL

Inscripción de niños repatriados y abandonados.

NIÑOS

Inscripción en Registro civil de repatriados y abandonados.

VOCES SECUNDARIAS:

ABANDONO

EDAD

NACIMIENTO

Niños.

Caja estime, bajo su responsabilidad, suficientemente acreditado por alguno de los medios legales de prueba, apreciados del modo que determina el artículo sexto de la mencionada Ley, que los saldos corresponden a la Iglesia, Ordenes o Congregaciones religiosas. En tales casos bastará el acuerdo del Consejo para llevar a efecto la devolución. Si el acuerdo fuese desfavorable, los interesados podrán ejercitar su derecho ante el Juzgado especial.

Art. 3.º La declaración solemne de los Prelados o Superiores en España de las referidas Ordenes o Congregaciones, prescrita en el artículo segundo de la misma Ley y utilizable indistintamente en el procedimiento administrativo y en el judicial, se hará teniendo en cuenta, en su caso, las normas consignadas en los Estatutos de las Ordenes religiosas sobre propiedad de los bienes pertenecientes a sus miembros, las consecuencias de su voto de pobreza, los medios defensivos empleados ante la sistemática persecución de que fué víctima la Iglesia y los demás antecedentes que se consideren útiles.

Art. 4.º En el caso de seguir el procedimiento judicial, se sustituirá el lugar de publicación de los edictos, preceptuado en el inciso final del artículo cuarto de la repetida Ley, por el del último domicilio conocido del titular de la cartilla.

Art. 5.º El plazo para solicitar de la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a lo pretenido en la presente Ley, la devolución de saldos finalizará al mismo tiempo que el señalado en el artículo segundo de la de 11 de julio de 1941, para promover el procedimiento judicial.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

**LEY 4 DICIEMBRE 1941 (JEFATURA DEL ESTADO).
REGISTRO CIVIL. INSCRIPCIÓN DE NIÑOS
REPATRIADOS Y ABANDONADOS.**

Con ocasión de la repatriación de los niños obligados a salir de España durante la dominación marxista y del abandono en que quedaron algunos de los que durante el Glorioso Movimiento Nacional perdieron a sus padres y demás familiares se observa el doloroso hecho de que en muchos casos no se pueden determinar ni la fecha y el lugar de su nacimiento ni los nombres y apellidos de sus padres ni otros datos que permitan averiguar su filiación.

El Nuevo Estado, que con actuación tan tenaz procura por diferentes medios reintegrar física y espiritualmente dichos niños a la patria, debe adscribir las medidas de protección a los mismos con un procedimiento sencillo y rápido que facilite su inscripción en el Registro Civil.

A tan justa finalidad responde la presente Ley, en cuyos preceptos se prescinde de ejecutorias y otros requisitos que no se reputan indispensables, exigidos en la Ley del Registro Civil (7) y disposiciones complementarias, los cuales se suplen con la intervención, especialmente justificada en estos casos, de los Jueces de Menores y de los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores.

En su virtud, dispongo:
Artículo 1.º Si después de las investigaciones necesarias no se pudiera averiguar el Registro Civil en que figuren inscritos los naci-

(7) Es de 9-17 junio 1870; su Reglamento, de 13 diciembre siguiente.

mientos de los niños, que los rojos obligaron a salir de España y que han sido o sean repatriados, se procederá a inscribir su nacimiento en dicho Registro. Igual inscripción se hará, si resultaren infructuosas tales gestiones, respecto a los niños cuyos padres y demás familiares murieron o desaparecieron durante el Glorioso Movimiento Nacional.

Art. 2.º Las inscripciones se extenderán en virtud de oficio dirigido por los Jueces de Menores o por los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores al Juez Municipal del lugar en que ejerza sus funciones.

Art. 3.º Cuando se conozca la filiación legítima o la cualidad de hijos naturales reconocidos de los referidos niños, seguirán éstos gozando de su respectiva condición legal, procediéndose a la inscripción en el Registro Civil con esas características.

Art. 4.º En el oficio prevenido en el artículo segundo se expresarán, para cumplir lo ordenado en el artículo 48 de la Ley del Registro Civil, los siguientes datos: sexo de la persona cuyo nacimiento se inscribe, fecha probable del mismo, su nombre y apellidos y lo que resulte, en su caso, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley.

La fecha probable de nacimiento se indicará con señalamiento de día, mes y año, necesarios a los efectos civiles, en vista del informe que reclamará al Médico forense el Juez o Presidente que suscriba el oficio.

Art. 5.º Al consignar en la inscripción las circunstancias prescritas en el artículo 20 de la Ley citada, se hará constar que la inscripción se extiende con arreglo a lo preceptuado en la presente Ley.

Art. 6.º En el caso de que no se sepan los verdaderos nombres y apellidos de los niños, se les impondrán de los usuales, y se expresará que la filiación es desconocida, sin que esto implique presunción de ilegitimidad.

Art. 7.º El Juez Municipal practicará las inscripciones dentro del quinto día de recibir el oficio y acusará recibo del mismo comunicando simultáneamente la fecha, libro y folio en que se extendió el asiento.

Art. 8.º Las inscripciones efectuadas con arreglo a los precedentes artículos producirán todos los efectos civiles que las leyes atribuyen a las de su clase, mientras no sean canceladas.

Art. 9.º El Juez Municipal cancelará tales asientos por nota marginal si se presentare la correspondiente certificación de la cual resulte indudablemente que el nacimiento de la misma persona había sido anteriormente inscrito en el Registro Civil.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

**LEY 5 DICIEMBRE 1941 (JEFATURA DEL ESTADO).
IMPUESTO DEL 20 POR 100 DE PRO-
PIOS. EXIME LAS VENTAS DE BIENES DE MUNI-
CIPIOS.**

Por diversas disposiciones y fundamentalmente por el vigente Estatuto Municipal se señalan a los Ayun-

1807927008] JDC. CENTRAL INSTRUCCION N. 5 de AUDIENCIA NACIONAL	Notificación AC.191 - DE ADJUNTA AUTO	[SU]	2008000003	mar 18/11/2008 11:35:21
--	--	------	------------	-------------------------

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5 AUDIENCIA NACIONAL. MADRID

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 53 /2008 E

AUTO

En Madrid a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 15 de Diciembre de 2006 fueron turnadas por el Decanato de los Juzgados Centrales de Instrucción, a este Juzgado, distintas denuncias de fecha 14 de Diciembre de 2006 presentadas por Asociaciones de Recuperación de la Memoria Histórica y particulares, dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 399/2006. A las denuncias indicadas siguieron otras muchas hasta el día de la fecha. Todas ellas por presuntos delitos de DETENCION ILEGAL basadas en los hechos que se describen en las mismas, fundamentalmente por la existencia de un plan sistemático y preconcebido de eliminación de oponentes políticos a través de múltiples muertes, torturas, exilio y

desapariciones forzadas (detenciones ilegales) de personas a partir de 1936, durante los años de Guerra Civil y los siguientes de la posguerra, producidos en diferentes puntos geográficos del territorio español.

SEGUNDO.- Por providencias de fechas 28 de agosto y de 25 de septiembre se solicitó de las partes y de diferentes organismos información necesaria para resolver sobre la competencia de este Juzgado a fin de conocer de la presente causa.

TERCERO.- Por auto de fecha 16 de octubre de 2008 se resolvió asumir la competencia para el conocimiento e instrucción de las presentes diligencias, acordándose la práctica de diferentes diligencias de investigación

CUARTO.- Por auto de fecha 17 de octubre de 2008, y dada la gravedad de los hechos objeto de investigación, se acordó la transformación de las referidas Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado en Sumario (Procedimiento Ordinario).

QUINTO.- El día 20 de octubre de 2008 por el Ministerio Fiscal se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de octubre de 2008, el cual no fue admitido a trámite por los motivos y razonamientos que constan en el auto de fecha 23 de octubre de 2008.



auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho y, ahora se abundará en la misma línea.

Las cuestiones que se plantean y deben ser resueltas en este momento, son las siguientes:

1. Si existe, como se afirma en el auto de 16 de octubre de 2008, la figura penal de múltiples detenciones ilegales sin dar razón del paradero de las víctimas, desarrolladas en forma sistemática, tanto de personas que previsiblemente se hallan muertas pero de las que nunca se han ofrecido datos oficiales sobre su paradero, como de víctimas que todavía viven, y cuya identidad real se desconoce o conociéndose, la situación de desaparición de las mismas se ha prolongado en el tiempo, incluso hasta nuestros días. Todo ello, en el contexto y conexión antes mencionados.

En el caso de las víctimas que pueden estar vivas, se debe tomar muy en cuenta en la investigación los casos de aquellas personas que durante su primera infancia o preadolescencia, fueron “sustraídos” “legal” o ilegalmente, según se ofreciera cobertura aparente desde el Estado o no frente a sus madres naturales durante la guerra o, principalmente tras la misma y los de aquellos menores que fueron “recuperados” contra la voluntad, o sin ella, de sus progenitores, en el extranjero, entre 1939 y 1949, a través

de todo un entramado de acciones, organismos, principalmente el Servicio Exterior de Falange y de normas que condujeron inexorablemente a la pérdida de la identidad, hasta el día de hoy, de miles de personas que desde entonces vivieron y, en su caso, viven, sin conocimiento de cual es o fue su identidad real, por lo que los efectos del delito se mantienen incólumes, no sólo porque es probable que no se haya producido el deceso, sino porque, en el caso de que así hubiera sido, no se dispone, al menos en este momento, de dato alguno sobre cual fue la data de aquél.

2. Si la naturaleza jurídica de los delitos investigados es de carácter permanente y, caso positivo, el tratamiento que debe recibir el instituto de la prescripción en este tipo de delitos.
3. La inaplicabilidad de la Ley de Amnistia de 15 de octubre de 1977 a este tipo de delitos, y, en particular, a los que aquí se investigan.
4. La competencia para conocer, tras la extinción de la responsabilidad de los dirigentes del golpe militar y la

RESIDENCIA SANITARIA
NTRA. SRA. DE ARANZAZU

PARTO

Cama núm. [REDACTED]

Doña [REDACTED]

Primeros dolores, día 27 de [REDACTED] del [REDACTED] a las 16^h

Entrada en la sala de partos, día 28 de [REDACTED] del [REDACTED] a las 3^h30

Enema [REDACTED] Depilación [REDACTED]

EXPLORACIONES

Pelvimetría: B. esp. 21 1/2 B. cres. 23 1/2 B. troc. 29 1/2 C. diag. [REDACTED] C. Vera [REDACTED]

Promotorio [REDACTED] Arco pubis 2 Sacro [REDACTED] Coxis [REDACTED]

Día	Hora	Temp.	Pulso	Respiración	Mx.	Mn.	TONOS PETALES (1)	CONTRACCIONES (2)
28	3 ^h 30	36 ^h 9	80	22			pu 140	sup 35"
28	8	"	"	"			pu 140	sup 35"
	10	"	"	"			pu 140	sup 35"
	13 ^h 30	"	"	"			pu 140	"
	15 ^h 30	"	"	"			pu 140	"
	17 ^h 30	"	"	"			pu 140	"
	19 ^h 30	"	"	"			pu 140	"
	21 ^h 30	"	"	"			pu 140	sub. 20"/4

Día	Hora	ALT. FONDO	ALT. PRES	POSICION	DILATACION	INDICACION	OBSERVADOR
28	3 ^h 30	3,5 cm	A:pl	OTIA	1/4	superior	[REDACTED]
28	8	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	10	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	13 ^h 30	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	15 ^h 30	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	17 ^h 30	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	19 ^h 30	"	"	"	"	"	[REDACTED]
	21	"	"	"	"	"	[REDACTED]

Observaciones: 8^h Basca pica a sup.

SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DONOSTIA
PAZIENTEAREN ETA ERABILTZAILAREN ARRETU ZERBITZUA
AL DERATUA ETA KONSULTATUA
KOTAJADO Y KONSULTADO
 Sinadura / Firma: [REDACTED]
NAR / DNI: 35.084.173
 Izpua / Fdo.: Eduardo Romero Fernández

(1) Situación, intensidad, número.
(2) Intensidad, duración, intervalos.

La primera fila de números corresponde al primer día de ingreso de la madre y sucesivos. La segunda fila de números corresponde al primer día de nacimiento del bebé y sucesivos; señalan su muerte con una cruz y marcan la "M" referente a la mañana, en el parto, en el primer día.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

GRAFICAS

Residencia sanitaria } *M^{ra} J. de Anzures*

Subdelegación General de Seguros Eduardo Romero Fernández

Fecha [redacted], 19 [redacted]

Nombre y apellidos [redacted] Habitación o sala [redacted] Cama [redacted] Médico D. [redacted]

Día de enfermedad	Días														
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
HORA	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	
TEMPERATURA	[Grid for temperature recording, 35° to 42°]														
PULSO	[Grid for pulse recording, 60 to 160]														
RESPIRACION	[Grid for respiration recording, 10 to 60]														
Heces	[Grid for stool recording]														
Orina	[Grid for urine recording]														
OBSERVACIONES	[Grid for observations]														

Le toman la temperatura al recién nacido en la "M" de la mañana y en la "T" de tarde, cuando según el "Documento 1" el bebé muere por la mañana.

[Redacted] Oiartzun, Gipuzkoa.

Unidad de Investigación criminal y policía judicial
Polígono Ugaldebo, s/n 20180, Oiartzun, Gipuzkoa.



Estimados señores,

solicito una reunión con la policía que llevó a cabo la investigación del caso de la desaparición de mi hermano/a; dicha reunión la solicito a nivel personal y para tratar única y exclusivamente sobre este tema, ya que en su momento, y desconociendo los motivos, parece ser que no se encontró apenas la mitad del personal sanitario que atendió a mi madre durante los días que estuvo ingresada para dar a luz a su primer bebé. Habiendo yo encontrado a varios de estos facultativos debo de poner estos datos a su disposición , así como otros de relevancia.

Por otra parte debo informarles que ya pedí una reunión con la misma unidad en fecha [Redacted] por escrito y con sello de entrada en la Comisaría de la Ertzaintza de [Redacted] sin embargo 33 meses después no he recibido ninguna contestación. De ello les adjunto una copia.

Quisiera ser recibida a ser posible por los policías que de una manera u otra tuvieron contacto conmigo o mis padres en el tratamiento de este tema.

Por la enorme importancia que comprenderán que tiene el tema es por lo que nuevamente les pido ser recibida. Para cualquier aclaración que ustedes pudieran necesitar estoy en disposición de atenderles en la medida que me fuera posible y confiando en que en esta ocasión si recibiré respuesta y sin otro particular,

atentamente,

[Redacted signature block]

DNI: [Redacted]

Dirección: [Redacted]

Teléfonos: [Redacted]

[Redacted box]

[Redacted]
Y POLICIA JUDICIAL
poligono Ugaldete, s/n 20120
GIARTUN - GIPOZKOA
943-539132 (Fax 943-539136)

[Redacted]

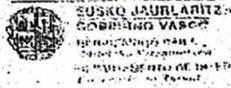
de abajo firmante: [Redacted]

[Redacted] solicita enca-
sadamente una reunión con la UNIDAD DE IN-
VESTIGACION CRIMINAL Y POLICIA JUDICIAL, por el tema
de la supuesta trama de Bobes Robados.
de reunión la solicita a nivel personal y no como
asociación.

Es importante para la familia dicha reunión,
por los nuevos acontecimientos que se han dado
y por algunos hechos anteriores en los que tene-
mos mi familia y yo grandes dudas que ne-
cesitamos aclarar antes de seguir adelante.

En espera de su contestación, les sa-
luda respetuosa y atentamente;

[Redacted]



[Redacted]

SAHRESA | DIRECCION
[Redacted]



Estimada Sra. :

Una vez más me dirijo a usted, con ocasión de los nuevos escritos que ha dirigido al Servicio de Atención al Paciente, solicitando diversa documentación referida al episodio de parto de su madre, , el año , año en el cual la legislación de la época no contemplaba la existencia de los documentos que Vd. solicita y que se han ido introduciendo con el paso de los años y de la evolución de la asistencia sanitaria.

En relación a ello, reiterarle nuestra imposibilidad de facilitarle mayor información, dado que ya le fue entregada toda la documentación disponible en este Centro sobre dicho proceso de parto, con posterior aclaración de la misma en reuniones mantenidas con el responsable del Hospital Infantil, Dr. José Julián Landa, los días  y , así como en carta por mi enviada el día  en la que le facilité la identificación de los profesionales que por coincidencia de apellido o abreviatura de nombre formaban parte del equipo que atendió a su madre.

Deseando que esta información pueda resultarle de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Donostia- San Sebastián  de 2015

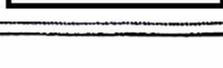
 **Osakidetza**

DONOSTIALDEA ESI
OSI DONOSTIALDEA
GERENTZIAKO ZUZENDARITZA
DIRECCIÓN GERENCIA

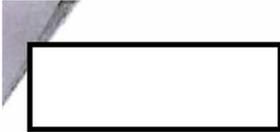
Fdo.: José Manuel Ladrón de Guevara Portugal
Director gerente Organización Sanitaria Integrada Donostialdea

 **Osakidetza** | DONOSTIA UNIBERTSITATE OSPITALEA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DONOSTIA
SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE Y USUARIO
PAZIENTEAREN ETA ERABILTZALEAREN ARRETZA ZERBITZUA
SERVICIO DE ATENCIONAL PACIENTE Y USUARIO

2015 

Sarrera-zi. 
N.º de entrada:
Itzura-zi. 
N.º de salida:





Hospital Universitario Donostia
 Begiristain Pasealekua, z.q. 20014
 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)

A la atención de Don José Manuel Ladrón de
 Guevara Portugal, Director Gerente
 Organización Sanitaria Integrada
 Donostialdea

Señor Director José Manuel Ladrón de Guevara, me dirijo a usted y al servicio de atención al paciente para pedirles nuevamente y por tercera vez todos los informes médicos referidos al parto de la paciente (mi madre) [redacted], de DNI [redacted] que ingresó para dar a luz en fecha de [redacted] en la Residencia Ntra. Sra. De Aranzazu, actualmente Hospital Universitario Donostia.

La primera vez que pedí los informes tan solo se me entregaron 5 (copias compulsadas) en fecha de [redacted], y esos son los únicos informes que pude aportar en la denuncia en fiscalía para el esclarecimiento de la desaparición de mi hermana/o el mismo día de su nacimiento. Información que poco más adelante pude comprobar por otras dos fuentes (que no las del Hospital Donostia) que estaba sesgada en un porcentaje muy alto, ya que hay un mínimo de 12 informes todos referidos única y exclusivamente a dicho parto y paciente.

Una vez comprobado que esto era exactamente así, y después de consultar y comprobar que la ley y el derecho me asisten, y que ustedes debían y deben por lo tanto entregarme el resto de la documentación (ustedes ya disponen de la autorización de mi padre y de mi madre) volví a pedirles en [redacted] de 2015 que me entregaran todos los informes. Para mi sorpresa, no me ha sido entregado ninguno de los informes restantes, pero ustedes y yo sabemos que existen y ambas partes hemos visto, sin embargo hasta fecha de hoy, [redacted] de 2015, se me siguen negando, esta vez por escrito y con sello del Hospital Universitario Donostia y firma de usted Director Gerente con fecha de [redacted] de 2015.

De esta manera tan solo poseo de información parcial y sesgada no pudiendo ejercer por este motivo mi derecho a saber la verdad de lo ocurrido en aquel parto y con aquella criatura que nadie vio.

Hoy día [redacted] de 2015 nuevamente pido el resto de los informes médicos del parto de mi madre hasta su totalidad. Les adjunto copias de los únicos informes que me fueron entregados para que no se molesten en hacer una nueva copia de ellos, y pido que me entreguen el resto a los que por ley tengo derecho. Adjunto también el escrito remitido por ustedes en el que insisten que se me fue entregada toda la documentación disponible, y que ustedes podrán comprobar que se trata de un grave error o una falsedad.

Sin otro particular y en espera de que todos tengamos buena voluntad y cumplamos ambas partes con nuestras obligaciones, solo tengo que añadir que estoy en disposición de atenderles para cualquier aclaración que necesiten y espero que en breve se me entreguen los informes restantes hasta doce y más, reciban un cordial saludo,

[redacted]
 [redacted]

Tlfs.: [redacted]